



ACTA PLE2012/3 DE AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 30 DE MARZO DE 2012

En Mutxamel a 30 de marzo de 2012, siendo las 12:00 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de AYUNTAMIENTO PLENO que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

ALCALDE

D. SEBASTIÁN CAÑADAS GALLARDO

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLO
D^a. ANA ISABEL TORREGROSA CANTÓ
D. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MOLINA
D^a. ANA BELEN REBELLES JIMENEZ
D. JOSÉ VICENTE CUEVAS OLMO
D. RAFAEL PASTOR PASTOR
D^a. M^a PAZ ALEMANY PLANELLES
D. JUAN VICENTE FERRER GOMIS
D^a. LARA LLORCA CONCA
D. JOSE AYELA BARBERO

D^a. ASUNCIÓN LLORENS AYELA
D. ANTONIO GARCIA TERUEL
D. CARLOS ALBEROLA ARACIL
D^a. ROSA POVEDA BROTONS
D^a. NAIARA FERNANDEZ OLARRA

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS
D^a. MARIA AFRICA BLANCO SUAREZ

D. SALVADOR MIRALLES MARTÍNEZ

NO ASISTEN

D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER
D. GUILLERMO BERNABEU PASTOR

INTERVENTOR ACCTAL

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

SECRETARIO

D. ESTEBAN CAPDEPON FERNANDEZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE Nº 2012/2, DE FECHA 24 DE FEBRERO.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión precedente nº 2012/2, de fecha 24 de febrero, y hallándolo conforme se aprueba por unanimidad.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía N° AFPR/2012/214, de fecha 17.02.12, que literalmente dice:

“Confeccionada la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2011, junto con el informe del Sr. Interventor de Fondos, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, he resuelto:

PRIMERO: Aprobar la presente liquidación del presupuesto, haciendo especial referencia a los siguientes apartados:

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO.

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	15.306.112,61	14.245.263,80		1.060.848,81
b. Otras operaciones no financieras	536.062,50	2.649.892,81		-2.113.830,31
1. Total operaciones no financieras (a+b)	15.842.175,11	16.895.156,61		1.052.981,50
2. Activos financieros.	50.464,30	50.464,30		
3. Pasivos financieros.		449.150,86		-449.150,86
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	15.892.639,41	17.394.771,77		-1.502.132,36
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de tesorería para gastos generales			11.026,84	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.521.230,88	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			88.005,32	1.444.252,40
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				-57.879,96

B) REMANENTE DE TESORERIA.

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. Fondos líquidos		2.844.400,64	4.710.058,66
2. Derechos pendientes de cobro		4.305.780,08	3.276.167,76
- del presupuesto corriente	2.582.966,48		2.058.373,66
- de Presupuestos cerrados	1.789.512,17		1.170.397,71
- de Operaciones no presupuestarias	54.072,71		52.251,59
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	120.770,78		4.855,20
3. Obligaciones pendientes de pago		6.117.500,25	5.192.061,09
- del presupuesto corriente	4.375.358,30		3.362.557,51
- de Presupuestos cerrados	911,71		343,17
- de Operaciones no presupuestarias	1.741.230,24		1.829.160,41
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)		1.032.680,47	2.794.165,33
II. Saldos de dudoso cobro		1.148.244,68	677.589,67
III. Exceso de financiación afectada		767.925,53	1.984.187,69
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		-883.489,74	132.387,97

SEGUNDO.- Se dé traslado al Pleno en la primera sesión que celebre, remitiéndose copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, antes de finalizar el mes de marzo, de conformidad con el art. 193.4 y 5 del citado Texto Legal.”



3. Propuestas

3.1. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.1.1 Aprobación del Compromiso de Adhesión del Ayuntamiento de Mutxamel al Programa "CARNET JOVE".

Vista la providencia suscrita por la Concejala Delegada de Juventud de fecha 13 de marzo de 2012, por la que se dispone que se inicie el procedimiento para la aprobación del Compromiso de Adhesión a suscribir con el IVAJ y cuyo objeto es fijar las condiciones especiales favorables de acceso o utilización, para los jóvenes titulares del Carnet Jove, de todos los actos culturales y deportivos que se organicen desde el Ayuntamiento y difundir estos descuentos por sus medios habituales.

Considerado lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al señalar que "La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban."

Considerando que para la aprobación de un convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana no existe un procedimiento general regulado al efecto en la Legislación de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá aplicarse, dado su carácter supletorio, lo dispuesto en la citada Ley.

Considerando lo establecido en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, LBRL en cuanto a las competencias municipales en materia de actividades culturales y ocupación del tiempo libre.

Por lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el texto del Compromiso de Adhesión del Ayuntamiento de Mutxamel al Programa "CARNET JOVE".y cuyo texto literal se transcribe a continuación:

"COMPROMISO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL AL PROGRAMA CARNET JOVE

El Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana, tiene, entre otras, las funciones de potenciar el ejercicio de actividades de tiempo libre y de impulsar la prestación de servicios a la juventud, tanto desde el sector público como desde el privado. Así, este Institut gestiona el Carnet Jove, el cual ofrece una serie de derechos y ventajas dirigidas a sus titulares.

Por su parte, el Ayuntamiento de Mutxamel con carácter periódico, organiza actividades y ofrece, a través de sus instalaciones, servicios culturales y de ocio para el público en general, constituyendo los jóvenes un segmento muy importante del mismo. Siendo plenamente conscientes de la importancia del apoyo al desarrollo de todos los programas que redunden en beneficio de la juventud, es de su interés ofrecer a todos los jóvenes el acceso a los eventos culturales y deportivos que se organizan desde este Consistorio.

En consecuencia, D. Marcos Sanchis Fernández, como director general de la Juventud y del Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove (de ahora en adelante, IVAJ.GVA JOVE), y D. Sebastián Cañadas Gallardo, como Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, con C.I.F. número P0309000H firman el siguiente

COMPROMISO DE ADHESIÓN

PRIMERO. *El Ayuntamiento de Mutxamel se compromete a fijar unas condiciones especiales favorables de acceso o utilización, para los jóvenes titulares del Carnet Jove, de todos los actos culturales y deportivos que se organicen desde el Ayuntamiento, que consistirán en un descuento en las actividades y servicios siguientes:*

- *Utilización de instalaciones deportivas municipales*
- *Cursos y otras actividades culturales/educativas.*
- *Cuotas Bonos y Escuelas Deportivas Municipales.*

Asimismo, el Ayuntamiento de Mutxamel se compromete a difundir estos descuentos por sus medios habituales, dando publicidad de las actividades y servicios con descuento a través de cartelería, páginas web o cualquier otro medio de difusión.

SEGUNDO. *Por su parte, el IVAJ.GVA JOVE se compromete a:*

- *Facilitar, a través de la Red de Información Juvenil de la Comunitat Valenciana, la distribución de la información y del material promocional emitido por los servicios municipales en soporte informático.*
- *Dar de alta al Ayuntamiento en la base de datos del programa del Carnet Jove del IVAJ.GVA JOVE.*
- *Publicar en la página web del IVAJ.GVA JOVE, los diferentes descuentos del Ayuntamiento así como los datos identificativos del mismo.*



- *Proporcionar distintivos del Carnet Jove a todas las dependencias municipales adheridas.*

TERCERO. *Cualquier anomalía que detecte alguna de las partes, en la tramitación y ejecución del objeto del presente compromiso, será comunicada, urgentemente, para que se proceda a su subsanación.*

CUARTO. *Este compromiso de adhesión tiene un periodo de validez de dos años, contados desde el día de la fecha de la firma, y se renovará por periodos iguales, si no media denuncia expresa por alguna de las partes al menos un mes antes de su finalización.*

En _____ a __ de _____ de 2011

*EL DIRECTOR GENERAL DE LA EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
JUVENTUD Y DEL IVAJ.GVA JOVE AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL*

Marcos Sanchis Fernández

Sebastián Cañadas Gallardo”

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de la Juventud de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social para la formalización del documento de compromiso.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a la Secretaría Municipal para su inscripción en el Registro Municipal de Convenios Administrativos.

CUARTO. Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, para suscribir el Compromiso de Adhesión y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 20.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Consiste en el compromiso del Ayuntamiento de Mutxamel al Programa Carnet Jove por el cual, recíprocamente, nos comprometemos con el Instituto Valenciano de Juventud a intercambiar información de las ofertas y descuentos para jóvenes de todos los actos culturales y deportivos que se organicen desde el Ayuntamiento, y además como mecanismo de colaboración en las nuevas

ofertas de carnet que vamos a expedir y que luego se verá en el punto relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo pues se trata de un servicio más que se ofrece a los ciudadanos además sin coste añadido.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Votamos a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Reitero lo manifestado por el Portavoz del PSOE, por lo que votamos a favor.

3.1.2 Aprobación del Convenio Singularizado de Colaboración entre la Universidad de Alicante, el Ayuntamiento de Mutxamel, y D. Arcadi Blasco Pastor para la catalogación y custodia de los fondos que pasarán a constituir la colección artística del futuro museo “Arcadi Blasco”.

Reunida la Comisión de Seguimiento para la fundación Arcadi Blasco en sesión de fecha 16.03.2012 y visto el dictamen favorable al texto del borrador del convenio de referencia.

Considerado lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al señalar que “La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Considerando que para la aprobación de un convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento, la Universidad de Alicante y el artista D. Arcadio Blasco Pastor no existe un procedimiento general regulado al efecto en la Legislación de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá aplicarse, dado su carácter supletorio, lo dispuesto en la citada Ley.

Considerando lo establecido en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, LBRL en cuanto a las competencias municipales en materia de actividades culturales.

Considerando lo regulado en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana,

Por lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el texto del CONVENIO SINGULARIZADO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y D. ARCADI BLASCO PASTOR PARA LA CATALOGACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS QUE PASARÁN A



CONSTITUIR LA COLECCIÓN ARTÍSTICA DEL FUTURO MUSEO “ARCADI BLASCO” y cuyo texto literal se transcribe a continuación.

“CONVENIO SINGULARIZADO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y D. ARCADI BLASCO PASTOR PARA LA CATALOGACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS QUE PASARÁN A CONSTITUIR LA COLECCIÓN ARTÍSTICA DEL FUTURO MUSEO “ARCADI BLASCO”.

En Mutxamel, a dede 2011.

REUNIDOS

D. Sebastián Cañadas Gallardo, en calidad de Alcalde-Presidente del **Ayuntamiento de Mutxamel** actuando en nombre y representación de esta entidad, cuyas circunstancias personales se omiten por actuar en el ejercicio de su cargo público, asistido por el Secretario General D. Esteban Capdepón Fernández, que dará fe del acto.

D^a. Josefina Bueno Alonso, Vicerrectora de extensión universitaria de la **Universidad de Alicante**, actuando en nombre y representación de esta Institución, con domicilio en el Campus de San Vicente del Raspeig (Alicante), Ap. 99, E-03080 Alicante, España, con poderes suficientes para la celebración de este acto.

D. **Arcadi Blasco Pastor**, escultor y pintor residente en Mutxamel, calle , titular del documento de identidad núm.

MANIFIESTAN

Primero.- Que D. Arcadi Blasco Pastor ratifica su voluntad de donar en propiedad gratuitamente al Ayuntamiento de Mutxamel parte de su colección privada de arte cerámico, para que las obras seleccionadas pasen a constituir la colección del futuro Museo que lleva su nombre, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento fechada el día 2 de febrero de 2010.

Segundo.- En ese sentido, el Ayuntamiento de Mutxamel y D. Arcadi Blasco Pastor convinieron llevar a efecto un Convenio Marco de colaboración, que se aprobó por el Plenario municipal el 27 de julio de 2010, al objeto de obligarse mutuamente a tenor de las cláusulas que el mismo contiene, y que se dan por reproducidas a los efectos de exposición del presente convenio, si bien hay que resaltar la previsión de la

constitución de una Fundación de ámbito nacional, que llevará el nombre del artista y tendrá su sede en el mismo emplazamiento que el Museo Arcadi Blasco, a fin de conservar, difundir y estudiar la obra, figura y legado de su fundador, así como promover la realización de exposiciones, estudios e iniciativas sobre el arte cerámico.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Mutxamel y la Universidad de Alicante suscribieron en el año 1994 un Convenio marco con fines de colaboración cultural y de asistencia mutua, para la realización conjunta de actividades culturales y de asesoramiento de la Universidad en material cultural, la suscripción de contratos de investigación entre departamentos e instituciones universitarias y el ayuntamiento, y la elaboración de dictámenes técnicos por parte de los departamentos universitarios a petición del ayuntamiento, entre otras actuaciones.

Cuarto.- Que conforme el artículo 4 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, el Ayuntamiento de Mutxamel está obligado a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en el municipio.

Quinto.- Que la Universidad de Alicante contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Sociedad y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

Con el fin de complementar el espíritu de colaboración manifestado por las partes firmantes de este convenio en las reuniones celebradas hasta el momento, todas ellas consideran que sus respectivos intereses pueden quedar plenamente armonizados a través del presente convenio singular que desarrolla los referidos convenios marco, por lo que se procede a su formalización a través de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio es el de establecer los cauces para la realización en común de las actividades de catalogación, conservación y custodia del fondo de obras cerámicas creadas por D. Arcadi Blasco Pastor y de los fondos documentales y demás bienes que decida el artista, a fin de que en un futuro próximo pasen a formar parte de la colección museística que deberá albergar el futuro Museo Arcadi Blasco.

SEGUNDA.- Que la Universidad de Alicante, a través de sus servicios técnicos y de asesoramiento, realizará el inventario, la catalogación y valoración de las obras que determine el artista D. Arcadi Blasco Pastor que formen parte de su colección privada.

TERCERA.- Una vez inventariadas y catalogadas las obras y entregada al autor la documentación resultante de esos trabajos, en méritos del Convenio Marco concertado con el Ayuntamiento de Mutxamel, D. Arcadi Blasco Pastor determinará las obras singulares que pasarán a formar parte de la colección museística que gestionará la Fundación y el Museo que llevan su nombre.



Dicha donación deberá formalizarse en documento público antes del próximo 30 de marzo de 2012, y estará sujeta a la condición suspensiva establecida en la cláusula siguiente y en la OCTAVA.

CUARTA.- Por deseo expreso de D. Arcadi Blasco, las obras que el autor done en propiedad al Ayuntamiento de Mutxamel serán trasladadas al Museo de la Universidad de Alicante para su depósito y custodia, en donde permanecerán hasta la inauguración y puesta en servicio del Museo Arcadi Blasco.

Sin perjuicio de lo anterior, las obras donadas podrán ser expuestas en el propio Museo Universitario o en instalaciones adecuadas del Ayuntamiento de Mutxamel, siempre que se cuente con autorización expresa del artista, corriendo el Ayuntamiento de Mutxamel con los gastos que origine el traslado de las obras desde Alicante al término municipal de Mutxamel y su devolución.

Asimismo, previo informe favorable de la Comisión que se crea en la cláusula siguiente y con la autorización del artista o de sus representantes-herederos, podrán cederse temporalmente los fondos para exposiciones siendo de cuenta del solicitante de la exposición los gastos que origine el traslado y devolución, incluido seguro y las garantías adicionales que se puedan establecer.

QUINTA.- Para la aplicación del presente convenio se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por el propio artista D. Arcadi Blasco Pastor o su representante legal, un miembro del Ayuntamiento de Mutxamel y un miembro en representación de la Universidad de Alicante.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, desde el día de su firma, y extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir de dicha fecha se renovará tácitamente por períodos anuales hasta la inauguración y puesta en servicio del Museo Arcadi Blasco de Mutxamel.

SÉPTIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado.

OCTAVA.- Si por cualquier circunstancia, en el plazo de diez (10) años desde la firma de este Convenio, no se ha puesto en funcionamiento y entrado en servicio el Museo Arcadi Blasco, el conjunto de los bienes cedidos por el artista al Ayuntamiento de Mutxamel pasará, de forma definitiva, a la Universidad de Alicante y al Museo de Arte Contemporáneo de Alicante, distribuyéndose los fondos como disponga en ese momento el artista o sus herederos.

NOVENA.- El Ayuntamiento y la Universidad establecerán, en el plazo de dos meses, el protocolo de colaboración para formalizar la distribución de costes de seguro, depósito, requerimiento, plazo y modo de entrega de los bienes cedidos por Arcadi Blasco al Ayuntamiento de Mutxamel.

DECIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo lo establecido por el ordenamiento jurídico administrativo. Las cuestiones litigiosas que pudieren derivarse de su aplicación serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNCEDIMA. Arcadi Blasco Pastor manifiesta expresamente su voluntad y decisión, de que, tras su fallecimiento sus hijos Sara, Agar, Santiago e Isidro Blasco Perujo sean sus representantes y por lo tanto se les consulte y comunique cualquier acción que la Fundación y el Ayuntamiento de Mutxamel realicen respecto a la Colección, cuya opinión será igual de vinculante que la del artista Arcadio Blasco Pastor. Asimismo los derechos de autor que corresponden al artista, que administra V.E.G.A.P. (VISUAL ENTIDAD DE GESTION ARTISTAS PLASTICOS), con domicilio en C/Nuñez de Balboa 25, 28001 Madrid, Tel 915326632, pasarán a los fondos de la Fundación “Arcadi Blasco”, durante todo el periodo de vigencia (70 años tras el fallecimiento).

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio, que aprobado por los comparecientes, previa su lectura, firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Alicante

D^a Josefina Bueno Alonso
Vicerrectora de Ext. Universitaria

Por el Ayuntamiento de Mutxamel

D. Sebastián Cañadas Gallardo
Alcalde Presidente

Por el artista

D. Arcadi Blasco Pastor.

Doy Fe.

D. Esteban Capdepón Fernández
Secretario General del Ayuntamiento
de Mutxamel”

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a las partes integrantes del Convenio para la formalización del documento.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Jurídico para su inscripción en el Registro Municipal de Convenios Administrativos.

CUARTO. Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, para suscribir el Convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

QUINTO. Publicar el presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 20.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Siguiendo el compromiso que tenemos todos los partidos políticos con el futuro museo Arcadi Blasco, se trata de dar un paso más e iniciar el proceso de catalogación, conservación y valoración de la obra del artista. De forma que será la Universidad de Alicante quien realizará los trabajos, siendo depositaria de la obra hasta que se realice el museo. Se crea una comisión tripartita donde estarán representantes del autor, la Universidad y este Ayuntamiento, y una vez que se realice esa catalogación, en el propio Convenio se establece la posibilidad de que dichas obras puedan ser expuestas bien en la propia Universidad o en instalaciones adecuadas del Ayuntamiento, en tanto en cuanto se hacen las obras necesarias para ese futuro Museo Arcadi Blasco.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo, se trata de un convenio en el que ha dado el visto bueno el propio autor y por tanto vamos a seguir apoyándolo, pues lo importante, como ha dicho el Portavoz del PP, es que el proceso se ponga en marcha y que, lo antes posible, podamos disponer del espacio y del conjunto de la obra de unos de los creadores de nuestro pueblo más reconocidos a nivel internacional.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Es un gran logro para el pueblo de Mutxamel por lo que estamos a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos a favor.

3.2. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.2.1 Conformidad a los seguros suscritos por Ninos Gestió Educativa, Coop. V. Unión Temporal de Empresas para la gestión del servicio "Escuela Infantil"

Resultando que por Resolución del Responsable del ASGE de fecha 31.05.11, por delegación del Ayuntamiento Pleno de fecha 04.05.11, se elevó a definitiva la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa Especial del Diálogo Competitivo constituida para la licitación del contrato de “Gestión de la Escuela Infantil de Primer ciclo El Ravel”, considerándose como la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, la presentada por la NINOS GESTIÓ EDUCATIVA, COOP. V, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982.

Resultando que en la artículo 5.21 del Clausulado Definitivo del Contrato de Gestión de la Escuela Infantil Municipal Ravel, establece que el contratista “deberá

suscribir, formalizar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima de 100.000 € por los daños a terceros que se puedan derivar del estado y ocupación del inmueble, ...”, asimismo indica que “deberá suscribir una póliza de seguro de accidentes colectivo que comprenda todos los alumnos durante todo el tiempo de funcionamiento del servicio.”

Visto que en la mencionada cláusula se establece que el Ayuntamiento debe prestar conformidad a los seguros suscritos por el contratista, la Directora del ASPE con fecha 28.02.12, emite el siguiente informe:

*“Revisada la documentación aportada y teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la documentación es el 22 de septiembre del año 2011, **la misma se considera correcta**, con las siguientes salvedades:*

1.- El número de alumnos que ha servido de cálculo tanto para el seguro de responsabilidad civil general como para el seguro de accidentes colectivos innominado con cobertura a todo el alumnado matriculado en la Escuela es coincidente, en términos generales, con la documentación que consta en el Ayuntamiento respecto al número de alumnos matriculados a dicha fecha.

2.- El seguro de responsabilidad civil general determina como garantía la cantidad de 150.000.- (por siniestro y año), señalando que “la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos será de 150.000.- €

3.- El concesionario aporta, sin requerirlo el clausulado definitivo del contrato, un seguro de accidentes colectivos de cobertura para el personal contratado.”

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad a los seguros suscritos por NINOS GESTIÓN EDUCATIVA, COOP. V, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, para la gestión del servicio público de Escuela Infantil de primer ciclo El Ravel, en la modalidad de concesión, con las salvedades indicadas por la Directora del ASPE en su informe de fecha 28.02.12.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la U.T.E. concesionaria, indicando que tal como establece el mencionado artículo 5.21 del Clausulado Definitivo del Contrato, el adjudicatario debe acreditar estar al corriente de pago de las primas, presentando el recibo original y fotocopia de los seguros en los vencimientos sucesivos.

Dar cuenta asimismo a la Directora del ASPE.

Acuerdo que se adopta por 16 votos a favor de los grupos municipales PP(11) y PSOE(5), y 3 abstenciones de los grupos municipales GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 21.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:



Sr. Cuevas Olmo (PP): Lo que se trata es de imponer a la empresa NINOS GESTIÓ EDUCATIVA, encargada de la explotación de la escuela pública El Ravel, la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 100.000€ por los daños a terceros que se puedan derivar del estado y ocupación del inmueble, y un seguro de accidentes colectivo que comprenda todos los alumnos que pudieran tener allí inscritos. Entre la documentación aportada por la empresa, se encuentra un seguro de responsabilidad general por un importe superior(150.000€) además de un seguro de accidentes para sus propios trabajadores. Por tanto como cumplen con los requisitos que establece la concesión, lógicamente se da el visto bueno a la documentación aportada.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos a favor pues se trata de un trámite administrativo que debía cumplir la empresa y que ha cumplido.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Desde Gent d'Ací siempre hemos estado en contra de la gestión privada de la escuela infantil, pero en este caso, lo que se trae aquí a Pleno es un simple trámite para esa gestión, por lo que nos vamos a abstener.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): EUPV también se va a abstener, pues estamos en contra de la gestión privada de este servicio que debería ser público.

3.2.2 Aprobación provisional de la "Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Vía Pública para entrada de vehículos a través de las aceras".

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 20.3 que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular, entre otros, por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de febrero del 2000, acordó aprobar definitivamente la "Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Vía Pública para entrada de vehículos a través de las aceras", norma que fue posterior y parcialmente modificada por acuerdos plenarios de fechas 2 de mayo de 2006, 27 de noviembre de 2007 y 25 de noviembre de 2008.

Según el artículo 3 del citado texto reglamentario, quedan obligados a solicitar al Ayuntamiento la autorización para Vado Permanente, Temporal, o sin Señalización, según los casos, aquellos locales o garajes cuyos vehículos atraviesen la acera.

Habiéndose detectado la existencia de una casuística no exenta de inseguridad jurídica en torno al concepto mismo de acera y de los casos concretos en que la norma resulta de aplicación, se hace necesario definir el concepto normativo de acera, a los

efectos exclusivos de la regulación municipal de la entrada de vehículos a través de las mismas.

En esa línea, resulta aconsejable considerar como tal, la franja longitudinal de 1,20 m. de la vía pública o espacio público, elevada o no, pavimentada o no, normalmente destinada al tránsito de peatones, que transcurre paralela a la línea de fachada, vallado o límite de la propiedad y que es necesario atravesar con el vehículo para acceder a la misma, dejando fuera aquellos casos de propiedades ubicadas en suelos calificados como no urbanizables.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Pleno municipal, como órgano competente para su aprobación elevo el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de las reservas de vía pública para entrada de vehículos a través de las aceras en el sentido de concretar el concepto normativo de acera, quedando redactado el artículo del siguiente modo:

“Quedan obligados a solicitar al Ayuntamiento la autorización para vado permanente, temporal o sin señalización, según los casos, aquellos locales, garajes o propiedades, cuyos vehículos atraviesen la acera.

A estos efectos se entenderá por acera la franja longitudinal de 1,20 m. de la vía pública o espacio público, elevada o no, pavimentada o no, normalmente destinada al tránsito de peatones, que transcurre paralela a la línea de fachada, vallado o límite de la propiedad y que es necesario atravesar con el vehículo para acceder a las mismas, con excepción de las ubicadas en suelos no urbanizables.

De observarse por los servicios municipales la existencia de tales garajes, establecimientos, propiedades o locales, que no hayan solicitado el vado y atraviesen la acera con vehículos, serán notificados para que regularicen su situación con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Caso de persistir la infracción procederá la oportuna denuncia y sanción por la circulación indebida de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento General de Circulación, así como también podrá el Ayuntamiento establecer los medios adecuados para evitar tal circunstancia.”.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo al Área Financiera y Presupuestaria, a fin de que se tenga en cuenta en la gestión derivada de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Hacer público este acuerdo mediante exposición pública del anuncio de aprobación inicial en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

CUARTO.- Una vez se considere aprobado definitivamente, publicar el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia., no entrando en vigor en tanto no haya transcurrido el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la



comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Acuerdo que se adopta con el voto a favor del grupo municipal PP(11) y 8 abstenciones de los grupos municipales PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 21.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): La modificación pretende subsanar las dificultades que nos hemos encontrado en la ordenanza con la interpretación del concepto de “acera”, de forma que podamos conceder la licencia de entrada de vehículos o vado sin dificultad. Pues siguiendo la política ya anunciada de revisar los padrones municipales en todo lo que afecte a posibles objetos tributarios, hemos comprobado la discrepancia existente en relación a este término.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo en que se defina el concepto de acera, pero tenemos dudas con esta definición, sobre todo en el apartado que dice que también se considerará acera cuando la vía o espacio público no esté pavimentado, porque entendemos y así muchos técnicos también lo opinan que, si la acera no está pavimentada es porque o bien no está urbanizado o bien no está terminada la urbanización, y por tanto forzar al ciudadano a que pague por un servicio que no está terminado nos generan serias dudas. Además tenemos que ser conscientes de que se trata de una tasa que va a repercutir mayoritariamente en urbanizaciones y consideramos que en este momento es un colectivo a quien le estamos cargando muchas tasas e impuestos y no es el momento oportuno. Por ello nuestra postura es de abstención.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestra postura va a ser de abstención en cuanto a la aprobación de esta ordenanza.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Al igual que lo manifestado por el Portavoz del PSOE, no tenemos claro el concepto dado de acera, pues lo que hace es delimitar una franja de 1’20m de vía pública que puede estar pavimentada o no, elevado o no. Nuestra postura va a ser de abstención.

Sr. Cuevas Olmo(PP): A efectos interpretativos decir que el importe de la tasa por reserva de vía pública es de 12 €/año, y lo que se trata es de determinar claramente en la Ordenanza, ya que se presta un servicio, a qué sujetos pasivos se les debe aplicar esa tasa, y creemos que con esta definición queda determinado. Además he de decir que incluso se han dado acceso de entrada de vehículos en zonas peatonales, donde formalmente no hay acera porque es todo un pavimento. Lo que se pretende con esta definición es que no haya ninguna situación que no esté recogida conceptualmente, para que a partir de ahí se aplique la tasa correspondiente.

3.2.3 Solicitud presentada por la Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A. para la "Tarifa de Agua para Abastecimiento Municipal, ejercicio 2012"

Visto el escrito presentado con fecha de entrada 17-02-12 por la mercantil "Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A." solicitando la aprobación de la revisión de la tarifa de agua para abastecimiento municipal para el ejercicio 2012, por la aplicación de la variación del IPC.

Resultando que llevado a cabo el estudio pertinente, por la Ingeniera Municipal se emite el siguiente Informe:

1. *"Por resolución de la Directora General de Comercio y Consumo, de fecha 15-1-2009 se aprueba la tarifa para abastecimiento de agua a las poblaciones de Novelda, Mutxamel, Agost y Elda. La tarifa que se aprueba en dicha fecha es la siguiente:*

- *Cuota de consumo: 0,4407 €/m³ (más el canon del Ayto de Villena)*

2. *En noviembre de 2010 la mercantil solicita revisión de precios, aplicando la fórmula de revisión automática, y proponiendo una tarifa de:*

- *Cuota de consumo: 0,4578 €/m³ (más el canon del Ayto de Villena)*

3. *En febrero de 2012 solicita nueva revisión de precios, acogiéndose al sistema simplificado establecido en el Decreto 3/2008, en cuyo anexo se aprueba la siguiente fórmula de revisión:*

$$K_t = ((c \times (C_T / C_O) + i \times (I_t / I_O)) \times CS) \times CR$$

K_t = coeficiente de revisión aplicable a la tarifa.

c = porcentaje en tanto por uno que corresponde a los costes de compra de agua, respecto al coste total

C_T = precio medio de la compra de agua en la fecha de revisión

C_O = precio medio de la compra de agua en el año base

i = porcentaje en tanto por uno que corresponde al resto de costes de explotación

I_T = índice general de precios al consumo en la fecha de la revisión

I_O = índice general de precios al consumo en el año base

CS = Coeficiente corrector por sequía.

CR = Coeficiente corrector por política de precios Consellería

4. *Aplicando en la fórmula la variación del IPC entre los meses diciembre de 2010 y enero de 2012 (1,3%), se obtiene:*



5. *Visto que supone una aplicación directa de la fórmula de revisión tarifaria, con la única subida del IPC, se informa favorablemente la revisión propuesta.*“

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prestar conformidad, en todos sus términos, al Informe Técnico que antecede, informando favorablemente la tarifa propuesta para el ejercicio 2012.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A. y a Consellería d'Ocupación, Industria i Comerç.

Acuerdo que se adopta por 18 votos a favor de los grupos municipales PP(11), PSOE (5) y GEDAC(2), y 1 abstención del grupo municipal EUPV, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 21.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Como sucede anualmente, lo que se hace es revisar la tarifa del servicio de agua por abastecimiento municipal para el año 2012 presentada según fórmula polimétrica, que es informada favorablemente por la Ingeniera Municipal y que supone un incremento de 0'00595€/m³.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo, pues se trata de un trámite legal y administrativo al que no tenemos nada que objetar. Solo decir para tranquilidad de los ciudadanos que, aunque se refiere a la revisión de tarifas del año 2011 no tiene carácter retroactivo, pues se aplica en el año 2012.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Estamos de acuerdo.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Por un lado se trata de una cuestión técnica pero por otro también hay una cuestión política, pues consideramos que el agua es un bien necesario y creemos que ya está lo suficientemente cara y no debería incrementarse más. Nuestro voto es de abstención.

3.2.4 Actualización tarifas para el curso 2012 - 2013 de la escuela infantil municipal del primer ciclo "El Ravel".

Resultando que por Resolución del Responsable del ASGE de fecha 31.05.11, por delegación del Ayuntamiento Pleno de fecha 04.05.11, se elevó a definitiva la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa Especial del Diálogo Competitivo constituida para la licitación del contrato de “Gestión de la Escuela Infantil de Primer ciclo El Ravel”, considerándose como la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, la presentada por la NINOS GESTIÓ EDUCATIVA, COOP. V. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982.

Resultando que con fecha de Registro General de Entrada 24.02.12, la concesionaria Ninos Gestió Educativa, Coop. V. Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, representa escrito solicitando la actualización de las tarifas para el curso 2012 – 2013 de la escuela infantil municipal de primer ciclo Ravel.

Visto el informe de fecha 28.02.12, emitido por la Directora del ASPE, que literalmente dice:

*“Revisadas y comprobadas las tarifas propuestas por la UTE concesionaria, de acuerdo con la formula prevista para su revisión, se **informan favorablemente**, señalando:*

1.- Que el IPC aplicado corresponde al publicado por el INE, para el periodo diciembre de 2010-diciembre de 2011: 2'4%

2.- Que el componente BCn de la formula, tiene carácter provisional, tal y como se indica en el propio escrito de la concesionaria, ya que se ha tomado como referencia las ayudas concedidas por la Conselleria para el curso 2011/2012. En caso de modificarse dichas cantidades la mensualidad a repercutir a las familias será la diferencia entre la tarifa propuesta y la subvención que definitivamente fije la Consellería.

3.- El componente Reducción n, no es de aplicación para el curso 2012/2013.”

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad al informe de fecha 28.02.12 emitido por la Directora del ASPE, modificando la tarifa vigente de la escuela infantil de primer ciclo El Ravel, como consecuencia de la actualización del IPC, y entrando en vigor el curso 2012 – 2013.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a Ninos Gestió Educativa, Coop. V. UTE Ley 18/1982.

TERCERO.- Dar asimismo traslado a la Directora del ASPE.



Acuerdo que se adopta por 16 votos a favor de los grupos municipales PP(11) y PSOE(5) y 3 abstenciones de los grupos municipales GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 21.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): La empresa concesionaria pide la actualización de las tasas para el curso 2012-2013, según la fórmula de revisión establecida en el contrato, actualización que cuenta con el visto bueno de los técnicos municipales. Y como ya comenté en Comisión lo único que está indeterminado son las subvenciones que concederá Consellería a lo largo del curso escolar 2012-2013, y en función de su importe la cantidad final que deberá pagar el usuario variará.

Sr. García Teruel (PSOE): Se trata de un trámite más de obligado cumplimiento y con el visto bueno de los técnicos. Nuestro voto es a favor.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Gent d'Ací está en contra de la gestión privada de esta escuela infantil, pero al traerse a aprobación una cuestión de mero trámite nuestra postura es de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): EUPV no está de acuerdo con la privatización de este servicio por lo que nos vamos a abstener. Lo que pediría es que se dejara de utilizar el término escuela infantil municipal, pues no es una escuela municipal, pues una escuela hecha con dinero público pero de gestión privada.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Contestando al Sr. Portavoz de EUPV he de decir que eso ya lo apuntó nuestro grupo en la anterior Corporación cuando estábamos en la oposición, pero el anterior equipo de gobierno, donde estaba su grupo municipal optó por lo que optó.

3.3. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

3.3.1 Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2012/001.

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	42	P1X00000045319	CEPSA CARD SA FRA 2011P1X00000045319, DE 31/12/11, COMBUSTIBLE VEHÍCULO A0718EL	54,44
2	2229	2702000108	MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTES URBANOS S.A. FRA 2702000108, DE 18/10/11, BONO ORO SEPTIEMBRE 2011	3769,28
3	2465	2700000124	MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTES URBANOS S.A. FRA 2700000124, DE 25/11/11, SERVICIO BONO ORO MAYORES OCTUBRE 2011	3957,78
4	2623	2702000160	MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTES URBANOS S.A. FRA 2702000160, DE 16/12/11, VIAJEROS TAM NOVIEMBRE 2011	3930,95
5	34	2700000143	MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTES URBANOS S.A. FRA 2700000143, DE 31/12/11, BONO ORO DICIEMBRE 2011	3791,03

Total de Facturas..... 15503,48

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 21.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Este reconocimiento extrajudicial de créditos comprende unas facturas correspondientes al bono oro, y otra de combustible para vehículo municipal que carecían de consignación presupuestaria en el Presupuesto de 2011 y por tanto deben aprobarse por este procedimiento.

Sr. García Teruel (PSOE): Vamos a votar a favor aunque seguimos esperando las disculpas o corrección del Partido Popular sobre el tema de los reconocimientos extrajudiciales de créditos, pues parece que su posición ha cambiado cuando lo presenta su grupo con respecto a lo que votaban cuando lo presentaba el anterior equipo de gobierno, pero no todos somos iguales.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Votamos a favor.



Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro voto es a favor.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Estoy de acuerdo con el Portavoz del PSOE cuando dice que no todos somos iguales. En relación al reconocimiento extrajudicial ya planteamos lo que era, y que cuando eso se convertía en una cosa habitual de funcionamiento es cuando en la anterior Corporación votábamos en contra, pero cuando hay razones justificadas, como en este caso que se tratan de 3 facturas de bono oro sin consignación presupuestaria, es cuando se debe acudir a este procedimiento. También aprovecho para decirle que estábamos en contra de los ADOS porque tienen unos mecanismos legales para su utilización, pero cuando su utilización es excepcional y se justifica por razones de urgencia, es cuando debe utilizarse. En este caso es el primer expediente de reconocimiento extrajudicial que viene a este Pleno desde que comenzó el año.

Sr. García Teruel (PSOE): Sí pero en este pleno vienen tres reconocimientos extrajudiciales de créditos, y en este en concreto existen 5 facturas, y en alguna de ellas sí existía crédito para pagar.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Con respecto a estas tres facturas de bono oro tengo que decir que en junio estaba la partida consumida porque lo que se hacía era consignar la mitad de año y la correspondiente a los 6 meses del año anterior, y se dejaba el resto de facturas para consignar.

3.3.2 Reconocimiento extrajudicial de créditos 2012/002.

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	2475	1147/10	HISPANA DE INSTALACIONES S.A. FRA 1147/10, DE 31/08/2010, REVISIÓN AIRE ACONDICIONADO EN ZONA REGISTRO	180,54
2	2640	086397	CEDES AGUA, S.L. FRA 086397, DE 30/11/11, SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO EN LA C/ BENEIXAMA 30/11/11	521,19
3	47	201100309	EXCAVACIONES Y TRANSPORTES SAN JUAN	87,23

			S.L. FRA 201100309, DE 31/12/11, SUMINISTRO ARENA AMARILLA DE MUXARA	
4	90	T0226665	QUIMICA INDUSTRIAL MEDITERRANEA S.L.U, FRA T0226665, DE 30/06/2010, SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS. HELIFLEX NEGRO (12 CART. 300) PARA LA UNIDAD DE SERVICIO	125,28
5	38	90011185	AQUA AMBIENTE SERVICIOS INTEGRALES S.A FRA 90011185, DE 23/09/11, REP VERTEX	46,02

Total de Facturas..... 960,26

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 21.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de 4 facturas del Área de Mantenimiento que físicamente no constaban, pero se habían realizado los trabajos, por lo que una vez recibidos los duplicados de las mismas y comprobado que la compra de bienes o la realización de servicios se había realizado, solo se puede tramitar vía reconocimiento extrajudicial. Son facturas que pertenecen al año 2011 y alguna del 2010.

Sr. García Teruel (PSOE): Repito lo dicho en el punto anterior, y debo añadir que la factura de orden nº 2 se refiere a un contrato verbal y es de fecha 30.11.11.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Votamos a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos a favor.

Sr. Cuevas Olmo (PP): La factura nº 2 mencionada se refiere al servicio de limpieza de una alcantarilla y por eso su urgencia. Los mecanismos de utilización están en las bases de ejecución del Presupuesto, y si hay una urgencia lógicamente no se puede hacer una autorización y disposición del gasto.

3.3.3 Expediente 2012/010 de modificación de créditos al presupuesto de 2012 por créditos extraordinarios.

Visto el informe presentado a la oficina presupuestaria, por el centro gestor de Obras Municipales, para la modificación de créditos, de gastos que por su naturaleza y urgencia no se pueden demorar hasta el próximo ejercicio,

SE ACUERDA:



PRIMERO: Aprobación del expediente 2012/010 de modificación de créditos al presupuesto de 2012 por créditos extraordinarios, a continuación detallado, previo informe de la Intervención Municipal que obra en su expediente:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida	Descripción	Importe
202.15100.62700	HONORARIOS REDACCION DE PROYECTOS	3182,55

TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.....3182,55

BAJAS POR ANULACION

Partida	Descripción	Importe
230.15500.21002	MANTENIMIENTO VIAS PUBLICAS	3182,55

TOTAL BAJAS POR ANULACION.....3182,55

SEGUNDO: Proceder a la publicación inicial en el B.O.P. del referido expediente, por plazo de 15 días a efecto de posibles alegaciones y reclamaciones, con los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto, señalando que en el caso de no producirse alegaciones se entenderá definitivamente aprobados, publicándose en el citado boletín el resumen por capítulos de la citada modificación.

Acuerdo que se adopta por 14 votos a favor de los grupos municipales PP(11), GEDAC(2) y EUPV(1), y 5 abstenciones del grupo municipal PSOE, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 21.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de una transferencia entre partidas presupuestarias con la finalidad de redacción de un proyecto.

Sr. García Teruel (PSOE): Se trata de suplementar una partida para pagar unos proyectos relacionados con la Plaza Ruzafa nº 3 y con el Plan Especial de la Casa y Huerto de Ferraz y nuestro voto va a ser de abstención porque es una decisión del equipo de gobierno decir cuando se modifica y cuando se hace.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Estamos de acuerdo.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro voto es a favor.

3.3.4 Dación de Cuentas del certificado de Sr. Interventor en aplicación RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales.

Se da cuenta del certificado emitido con fecha 14.03.12 por el Sr. Interventor Municipal, donde y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, se relacionan todas las obligaciones pendientes de pago que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado Real Decreto-Ley, comprobándose que las obligaciones pendientes de pago a los contratistas, reúnen todos los requisitos siguientes:

- a) Ser vencidas, líquidas y exigibles.
- b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.
- c) Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El importe total de dichas facturas asciende a 3.678.647,09€.

3.3.5 Modificación Ordenanzas Fiscales.

En fecha 7-2-12, se dicta providencia de esta Concejalía para la iniciación del correspondiente expediente de modificación de las ordenanzas que se citan en el punto primero de este acuerdo.

Resultando que, en cumplimiento de la susodicha Providencia, con fecha 14-2-12 se emite por el Negociado de Rentas y Exacciones el siguiente informe preceptivo:

“ INFORME DEL NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES

En cumplimiento de Providencia del Concejal-Delegado del Área Financiera y Presupuestaria de fecha 7-2-12 y Providencias de las Concejalías de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, adjuntas a la misma, este Negociado informa:

A) Modificación de la ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La Concejalía del Área Financiera va a proponer la modificación de la bonificación establecida para familias numerosas, ampliando de 30.000,00 € a 60.000,00 € y de 45.000,00 € a 90.000,00 € los importes de valor catastral mínimo que



debe tener la vivienda (de conformidad con el artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal) a efectos de aplicar la susodicha bonificación.

La modificación que se va a proponer esta amparada en el art. 74.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al determinarse en el mismo que "...la ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación...".

Por lo que procedería la modificación del último párrafo del artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado como sigue:

“Como condición necesaria para disfrutar de la bonificación, el valor catastral de la vivienda dividido por el número de hijos será inferior a 60.000,00 €, en caso de que alguno de los hijos fuese minusválido dicha cantidad se incrementará hasta 90.000,00 €”.

También, de esta Ordenanza se propondrá, por ser compleja y laboriosa su aplicación, la modificación del artículo 5 de la misma, que regula las obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto, eximiendo a éstos de las comunicaciones de alteraciones catastrales al Catastro al constar las mismas en documentación del propio Ayuntamiento (concesión de licencia o autorizaciones municipales)

Por lo que se modifica el art. 5 de la O.F. del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dándole nueva redacción:

“Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras. Declaraciones que podrán efectuarse por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.”

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación con efectos del 1-1-13.

B) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Desde este Negociado se ve la conveniencia de modificar el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal para adecuarlo al artículo 103.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo la siguiente redacción:

Artículo 7.- Gestión.

3.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, mediante la oportuna comprobación administrativa, se modificará, en su caso, la base imponible referida en el artículo 5, practicando, finalmente, la correspondiente liquidación definitiva, la cuál podrá dar lugar a exigir o bien reintegrar al sujeto pasivo el importe que se determine.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

C) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 8-2-10, se proceda a modificar el art. 6.h) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, proponiendo esta Concejalía se graven todas las modificaciones de proyectos, siendo la tarifa la que resulte del estudio de costes que se realizará para tal fin.

Se realiza por este Negociado el correspondiente estudio técnico-económico de fecha 8-2-12, que se incorpora como ANEXO 1 y que es preceptivo de conformidad con el artículo 25 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del que se desprende que la tarifa a aplicar para cubrir el coste del servicio, como así determina el art. 24.2 del citado texto legal, es de 130,00 €.

Por lo que procedería la modificación del artículo 6.h) de la Ordenanza Fiscal de esta Tasa, siendo su nueva redacción la siguiente:

“h) Por modificaciones de proyectos, aunque no impliquen modificación de su presupuesto, la cuota a liquidar es de 130,00 €. En el caso de que se modifiquen los presupuestos, además de esta cuota, el sujeto pasivo abonará por dicha diferencia de presupuesto las cuota resultante de la aplicación de los apartados a) o b), según el caso, establecidos en este artículo.”



También, como en el caso del I.C.I.O., informado anteriormente, sería conveniente modificar la redacción del artículo 10.4, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 10.- Liquidación e Ingreso.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, mediante la oportuna comprobación administrativa, se modificará, en su caso, la base imponible referida en el artículo 5, practicando, finalmente, la correspondiente liquidación definitiva, la cuál podrá dar lugar a exigir o bien reintegrar al sujeto pasivo el importe que se determine.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

D) Modificación ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Vista Providencia de la Concejal-Delegada de Juventud e informe de la Responsable de la Unidad de Cultura, Juventud, Participación Ciudadana y Mayores de fecha 6-2-12 que, entre otras propuestas, expone:

“ En relación a la expedición de distintos Carnés que se van a poner en marcha desde la Concejalía de Juventud, a través de Convenio de Colaboración con la Generalitat valenciana, para dicho menester.

Expresamente desde el Centro de Información Juvenil, a continuación paso a describir el precio de cada uno de ellos. Los precios están sujetos a la normativa que establece la Generalitat Valenciana y los organismos dependientes de cada una de las Redes a los cuales pertenecen dichos Carnés. El Ayuntamiento de Mutxamel ejercerá un papel de facilitador para la ciudadanía de Mutxamel, en base a la descentralización de la Administración Pública.

- **El Carné de Alberguista.**
Reconocido internacionalmente y válido para utilizar en todos los albergues nacionales y extranjeros. Existen seis categorías diferentes:

Validez 1 año.

Tipo de Carné	Para	Precio
Joven < 26	Jóvenes de 14 a 25 años	5 €
Joven > 26	Jóvenes de 26 a 29 años	5 €

Adulto	Mayores de 30 años	12 €
Grupo	Número mínimo 10 personas	15 €
Familiares	Matrimonio e hijos	24 €
Sellos de Bienvenida visitantes extranjeros	Sin límite de edad	3,5 €

- El Carné Estudiante Internacional.

Validez:

La validez del carné es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año siguiente (15 meses), o en su defecto desde la fecha en que se emita el carné hasta la fecha anteriormente indicada.

Carné Estudiante Internacional. Edad mínima 12 años.	6 €
---	-----

- El Carné Profesor Internacional.

Validez:

La validez del carné es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año siguiente (15 meses), o en su defecto desde la fecha en que se emita el carné hasta la fecha anteriormente indicada.

Carné Profesor Internacional. Acreditar la condición de profesor mínimo 18 horas semanales oficial.	8 €
--	-----

- El Carné Jové Internacional

Reconocido internacionalmente y sirve de identificación ante cualquier oficina de viajes, compañía y museo que ofrezca descuentos.

Validez:

La validez del carné es de 12 meses desde la fecha de emisión

Carné Jové Internacional	Precio
Mayores de 14 años y menores de 26 años	• 6 €

A la vista de lo anterior, se podría incluir su exacción en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos, no necesitando de informe técnico-económico (estudio de costes) para este menester, pues se trata de tarifas reguladas y establecidas por la Generalitat Valenciana.

Por lo que se crearía, dentro del artículo 7 de la Ordenanza, un Epígrafe nuevo para su regulación con la siguiente redacción:

“

Epígrafe sexto: Expedición carnés de la Generalitat Valenciana.

1	Carné de Alberguista
---	-----------------------------



	a) Joven < 26 : Jóvenes de 14 a 25 años	5,00 €
	b) Joven > 26 : Jóvenes de 26 a 29 años	5,00 €
	c) Adulto : Mayores de 30 años	12,00 €
	d) Grupo : Número mínimo 10 personas	15,00 €
	e) Familiares : Matrimonio e hijos	24,00 €
	f) Sellos de Bienvenida visitantes extranjeros : Sin límite de edad	3,50 €
	La validez de este carné será de 1 año	
2	Carné Estudiante Internacional (Edad mínima 12 años)	6,00 €
	La validez del este carné es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año siguiente (15 meses), o en su defecto desde la fecha en que se emita el carné hasta la fecha anteriormente indicada.	
3	Carné Profesor Internacional (Acreditar la condición de profesor mínimo 18 horas semanales oficial)	8,00 €
	La validez del este carné es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año siguiente (15 meses), o en su defecto desde la fecha en que se emita el carné hasta la fecha anteriormente indicada.	
4	El Carné Jove Internacional (Mayores de 14 años y menores de 26 años)	6,00€
	La validez del carné es de 12 meses desde la fecha de emisión	

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

E) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

A la vista de la propuesta de la Concejalía de Deportes de fecha 18-1-12, en la que se recoge la modificación de alguno de los apartados de las tarifas, que a continuación se detallan, disminuyendo las cuotas a satisfacer por los beneficiarios.

<u>Instalación</u>	<u>Unidad mínima de tiempo de uso</u>	<u>Iluminación</u>	<u>Carné Veí</u>	<u>Otros usuarios</u>
Pista de Padel	1 hora	Luz natural	6,00 €	8,00 €
		Luz artificial	8,00 €	10 €

Campo fútbol 11 césped artificial	1 hora	Luz natural	50,00 €	60,00 €
		Luz artificial	65,00 €	75,00 €
Campo fútbol 7 césped artificial	1 hora	Luz natural	30,00 €	40,00 €
		Luz artificial	40,00 €	50,00 €
Pista de Atletismo	USO GRATUITO			

Se propone eliminar de las tarifas “Campo futbol 7de tierra” puesto que ya no existe.

Propone la Concejalía eliminar el artículo 5.3, que tiene la siguiente redacción:

“La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales fuera del horario oficial establecido por la Concejalía de Deportes, implicando además la actuación del personal del Área de Deportes, conllevará un recargo del 100% sobre las presuntas tarifas, no teniendo derecho a las bonificaciones establecidas por uso de la instalación.”

También propone la Concejalía cambiar la redacción del artículo 6) de Exenciones y Bonificaciones en cuanto al apartado 4 y crear un apartado 5, suprimiendo el epígrafe b) del artículo:

4.- Los Clubes Deportivos Federados Locales sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro Municipal del Ayuntamiento, estarán exentos del pago por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en los usos que hagan de las mismas como participantes en las competiciones reguladas por su correspondiente Federación.

Igualmente estarán exentos en el pago de la presente tasa, por el uso de los entrenamientos de su disciplina deportiva, conforme a la disponibilidad aprobada previamente por la Junta de Gobierno Local.

Igualmente otras actividades desarrolladas por las entidades deportivas arriba citadas, y sólo en la modalidad deportiva en la que estén federadas, tendrán una bonificación del 50%.

5.- El cuerpo de la Policía Local de Mutxamel, en el uso exclusivo de la sala Fitness-Musculación.

Por otra parte la Concejalía de Juventud propone que las tarifas aplicables a los poseedores de la Tarjeta de Veí lo sean también para los poseedores del Carné Jove expedido por el Instituto Valenciano de la Juventud de la Generalitat Valenciana siempre que el titular esté empadronado en Mutxamel.

Se realiza por este Negociado el correspondiente estudio técnico-económico de fecha 8-2-12, que se incorpora como ANEXO 2 y que es preceptivo de conformidad con el artículo 25 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del que se desprende que el



resultado económico es altamente deficitario, un 89,64%, por lo que las tarifas propuestas son válidas para su aplicación al no superar los ingresos dimanantes de éstas el coste total del servicio (art.24.2 del RDL 2/2004).

No obstante, advertir que para cubrir los costes de estos servicios tan altamente deficitarios, estamos empleando otros ingresos que nutren la financiación total del Ayuntamiento, siendo conveniente que esto no ocurriera y que el servicio que nos ocupa se financiara totalmente de las tasas satisfechas por sus beneficiarios.

Por lo que procedería la modificación del artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal de esta Tasa, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Instalación</u>	<u>Unidad mínima de tiempo de uso</u>	<u>Iluminación</u>	<u>Carné Veí/ Carné Jove</u>	<u>Otros usuarios</u>
Pista polideportivo	1 hora	Luz natural	8,50 €	13,00 €
		Luz artificial	10,00 €	15,00 €
Pista tenis (por cada hora o fracción, máximo 4 jugadores)	1 hora	Luz natural	4,50 €	7,00 €
		Luz artificial	6,50 €	10,00 €
Frontón	1 hora	Luz natural	4,50 €	7,00 €
		Luz artificial	6,50 €	10,00 €
Pista de Padel	1 hora	Luz natural	6,00 €	8,00 €
		Luz artificial	8,00 €	10,00 €
Campo fútbol 11 césped artificial	1 hora	Luz natural	50,00 €	60,00 €
		Luz artificial	65,00 €	75,00 €
Campo fútbol 7 césped artificial	1 hora	Luz natural	30,00 €	40,00 €
		Luz artificial	40,00 €	50,00 €
Pista atletismo	USO GRATUITO			
Sala multi-uso	Uso individual diario		1,00 €	1,50 €
	Abono individual trimestral		18,00 €	27,00 €
Piscina descubierta	a) Menores de 16 y mayores 60 años: Entrada individual		1,20 €	1,80 €

	Abono 10 usos (caducidad temporada baño)		9,00 €	13,50 €
	Abono 20 usos (caducidad temporada baño)		15,00 €	22,50 €
	b) Mayores de 16 y menores 60 años: Entrada individual		1,80 €	2,70 €
	Abono 10 usos (caducidad temporada baño)		15,00 €	22,50 €
	Abono 20 usos (caducidad temporada baño)		24,00 €	36,00 €

El Carné Jove a que se hace referencia en estas tarifas es el expedido por el Instituto Valenciano de la Juventud de la Generalitat Valenciana siempre que el titular esté empadronado en Mutxamel, siendo exigible su presentación.

También a propuesta de la Concejalía de Deportes, se suprime el artículo 5.3. de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción es la siguiente:

“La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales fuera del horario oficial establecido por la Concejalía de Deportes, implicando además la actuación del personal del Área de Deportes, conllevará un recargo del 100% sobre las presuntas tarifas, no teniendo derecho a las bonificaciones establecidas por uso de la instalación.”

Informar en este caso, como en otros expedientes anteriores, que de conformidad con el artículo 8.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales, se regularán, en todo caso, por ley, es decir, es reserva de ley tributaria.

No obstante lo anterior, si se aceptara la propuesta de la Concejalía, procedería la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, que tendría la siguiente nueva redacción.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.



1.- Todas aquellas actividades que organice el Ayuntamiento de Mutxamel y cualquier otra actividad que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, interesadas por otros Organismos o Entidades Públicas.

2.- Las actividades que realicen los Centros docentes de Mutxamel, previa autorización de la Concejalía de Deportes.

3.- Los titulares del Carné Veí Major para el uso individual de las Instalaciones Deportivas. El uso colectivo de Instalaciones Deportivas sólo dará derecho a la exención en el caso de que todos los usuarios sean portadores del Carné Veí Major.

4.- Los Clubes Deportivos Federados Locales sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro Municipal del Ayuntamiento, estarán exentos del pago por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en los usos que hagan de las mismas como participantes en las competiciones reguladas por su correspondiente Federación.

Igualmente estarán exentos en el pago de la presente tasa, por el uso de los entrenamientos de su disciplina deportiva, conforme a la disponibilidad aprobada previamente por la Junta de Gobierno Local.

Igualmente otras actividades desarrolladas por las entidades deportivas arriba citadas, y sólo en la modalidad deportiva en la que estén federadas, tendram una bonificación del 50%.

5.- El cuerpo de la Policía Local de Mutxamel, en el uso exclusivo de la sala Fitness-Musculación.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

F) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN OTROS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES Y EVENTOS DEPORTIVOS.

Vista Providencia de la Concejalía de Cultura e informe de la Responsable de la Unidad de Cultura, Juventud, Participación Ciudadana y Mayores de fecha 6-2-12 que, entre otras propuestas, expone la conveniencia de modificar las cuotas por actividades culturales, dando una nueva redacción a la estructura tarifal y modificando las cuotas de las misma.

En este sentido se propone que las tarifas aplicables a los poseedores de la Tarjeta de Veí lo sean también para los poseedores del Carné Jove expedido por el Instituto Valenciano de la Juventud de la Generalitat Valenciana, siendo éstas las siguientes:

Jocs Divertits 5 horas	Tarjeta veí/ Carné Jove - 75 e	
	Sin Tarjeta Veí - 150 €	
Cursos de 1 a 10 horas mensuales.	Tarjeta veí/ Carné Jove	Sin Tarjeta Veí
	Mayor Exento	Mayor 11 €
	13 – 65 años 11 €	13 – 65 años 18 €
	Hasta 12 años 3 €	Hasta 12 años 6 €
Cursos de 11 a 20 horas mensuales.	Tarjeta veí/ Carné Jove	Sin Tarjeta Veí
	Mayor Exento	Mayor 15€
	13 – 65 años 18€	13 – 65 años 25 €
	Hasta 12 años 5 €	Hasta 12 años 10 €
Cursos de 21 a 40 horas mensuales.	Tarjeta veí/ Carné Jove	Sin Tarjeta Veí
	Mayor Exento	Mayor 18 €
	13 – 65 años 30 €	13 – 65 años 60 €
	Hasta 12 años 8 €	Hasta 12 años 15 €
Cursos de 41 a 70 horas mensuales.	Tarjeta veí/ Carné Jove	Sin Tarjeta Veí
	Mayor Exento	Mayor 24 €
	13 – 65 años 45 €	13 – 65 años 90 €
	Hasta 12 años 15 €	Hasta 12 años 30 €
Cursos de 70 a 100 horas mensuales.	Tarjeta veí/ Carné Jove	Sin Tarjeta Veí
	Mayor Exento	Mayor 36€
	13 – 65 años 80 €	13 – 65 años 110 €
	Hasta 12 años 30 €	Hasta 12 años 60 €
Mas de 100 horas mensuales.	Tarjeta veí/ Carné Jove	Sin Tarjeta Veí
	Mayor Exento	Mayor 36€
	13 – 65 años 100 €	13 – 65 años 150 €
	Hasta 12 años 30 €	Hasta 12 años 60 €

Asimismo, de conformidad con Providencia de la Concejalía de Educación, de fecha 6-2-12, se propone que se graven las enseñanzas de cursos culturales / educativos de la siguiente manera:

	Tarjeta Veí/ Carné Jove	Otros usuarios
Matrícula cursos de valenciano:		
Curso ordinario valenciá elemental	25,00 €	50,00 €
Curso ordinario valenciá mitjà	25,00 €	50,00 €
Curso intensivo valenciá mitjà	15,00 €	30,00 €
Curso intensivo valenciá superior	15,00 €	30,00 €
Matrícula cursos español para extranjeros	15,00 €	30,00 €

Se realiza por este Negociado el correspondiente estudio técnico-económico de fecha 8-2-12, que se incorpora como ANEXO 3 y que es preceptivo de conformidad



con el artículo 25 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del que se desprende que el resultado económico es altamente deficitario, un 90,33%, por lo que las tarifas propuestas son válidas para su aplicación al no superar los ingresos dimanantes de éstas el coste total del servicio (art.24.2 del RDL 2/2004).

No obstante, advertir lo informado para las Tasas de utilización de instalaciones deportivas en cuanto a la financiación de los servicios con las propias tasas que se aplican a sus beneficiarios.

En consonancia, con la Providencia de la Concejalía de Juventud de equiparar las tarifas de los usuarios de Tarjeta de Veí a los poseedores de Carne Jove, procedería modificar el artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.-Cuotas Bonos y Escuelas Deportivas Municipales:

	Usuarios Tarjeta de Veí/Carné Jove	Usuarios sin Tarjeta de Veí
BONO MULTIACTIVIDAD:		
Individual joven (a partir de 16 años)	20,00 €/mes	26,00 €/mes
Individual adulto (a partir de 18 años)	30,00 €/mes	39,00 €/mes
Individual 3ª edad y personas con discapacidad y jubilados	5,00 €/mes	6,50 €/mes
BONO MONOACTIVIDAD:		
Individual niño/joven (de 2 a 17 años):		
1 hora/semanal	5,00 €/mes	6,50 €/mes
2 horas/semanales	10,00 €/mes	13,00 €/mes
3 horas/semanales	15,00 €/mes	19,50 €/mes
Individual adulto (a partir de 18 años):		
1 hora/semanal	5,50 €/mes	7,15 €/mes
2 horas/semanales	11,00 €/mes	14,30 €/mes
3 horas/semanales	16,50 €/mes	21,45 €/mes
Individual 3ª edad, personas con discapacidad y jubilados:		
1 hora/semanal	Gratuito	4,00 €/mes
2 horas/semanales	Gratuito	8,00 €/mes
3 horas/semanales	Gratuito	12,00 €/mes
ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:		
2 horas/semanales	15,00 €/trimestre	19,50 €/trimestre
3 horas/semanales	30,00 €/trimestre	39,00 €/trimestre

En las altas que se produzcan, una vez iniciado el curso, se podrá prorratear por meses el importe de la asistencia trimestral.

También procedería la modificación del artículo 5.3 de la Ordenanza Fiscal de esta Tasa, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

3.- Cuotas por actividades culturales/educativas

			Tarjeta Veí/Carné Jove	Otros Usuarios
1		Jocs divertis de 5 horas diarias	75,00 €	150,00 €
2		Cursos de 1 a 10 horas mensuales:		
	2.1	Hasta 12 años inclusive	3,00 €	6,00 €
	2.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	11,00 €	18,00 €
	2.3	De 65 años en adelante	0,00 €	11,00 €
3		Cursos de 11 a 20 horas mensuales:		
	3.1	Hasta 12 años inclusive	5,00 €	10,00 €
	3.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	18,00 €	25,00 €
	3.3	De 65 años en adelante	0,00 €	15,00 €
4		Cursos de 21 a 40 horas mensuales:		
	4.1	Hasta 12 años inclusive	8,00 €	15,00 €
	4.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	30,00 €	60,00 €
	4.3	De 65 años en adelante	0,00 €	18,00 €
5		Cursos de 41 a 70 horas mensuales:		
	5.1	Hasta 12 años inclusive	15,00 €	30,00 €
	5.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	45,00 €	90,00 €
	5.3	De 65 años en adelante	0,00 €	24,00 €
6		Cursos de 71 a 100 horas mensuales:		
	6.1	Hasta 12 años inclusive	30,00 €	60,00 €
	6.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	80,00 €	110,00 €
	6.3	De 65 años en adelante	0,00 €	36,00 €
7		Cursos de más de 100 horas mensuales:		
	7.1	Hasta 12 años inclusive	30,00 €	60,00 €
	7.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	100,00 €	150,00 €
	7.3	De 65 años en adelante	0,00 €	36,00 €
8		Matrícula cursos de valenciano:		
	8.1	Curso ordinario valenciá elemental	25,00 €	50,00 €
	8.2	Curso ordinario valenciá mitjà	25,00 €	50,00 €
	8.3	Curso intensivo valenciá mitjà	15,00 €	30,00 €
	8.4	Curso intensivo valenciá superior	15,00 €	30,00 €
9		Matrícula cursos español para extranjeros	15,00 €	30,00 €



El Carné Jove a que se hace referencia en estas tarifas es el expedido por el Instituto Valenciano de la Juventud de la Generalitat Valenciana siempre que el titular esté empadronado en Mutxamel, siendo exigible su presentación.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

G) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES.

Vista Providencia de la Concejalía de Cultura, de fecha 6-2-12 que, entre otras propuestas, expone la conveniencia de modificar las cuotas por la utilización de instalaciones culturales, dando una nueva redacción a la estructura tarifal y modificando las cuotas de las mismas en el siguiente sentido:

	Cuota
1 Auditorio Parque Municipal (3.200 pax)	18,17 €/hora
2 Auditorio Casa de la Cultura (600 pax)	42,06 €/hora
3 Sala de exposiciones	14,02 €/hora
4 Auditorio del Centro Social Polivalente (128 pax)	28,89 €/hora
5 Resto salas Instalaciones Socioculturales	5,89 €/hora
6 Hall Casa de Cultura	5,89 €/hora

En la misma providencia y en base al informe de fecha 13-12-11, suscrito por la Responsable del Área de Cultura y con el visto bueno de la Concejal-Delegada, se propone modificar el artículo 6 de la mencionada Ordenanza en lo referente a las Asociaciones Municipales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Se realiza por este Negociado el correspondiente estudio técnico-económico de fecha 8-2-12, que se incorpora como ANEXO 4 y que es preceptivo de conformidad con el artículo 25 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del que se desprende que el resultado económico es altamente deficitario, un 83,86%, por lo que las tarifas propuestas son válidas para su aplicación al no superar los ingresos dimanantes de éstas el coste total del servicio (art.24.2 del RDL 2/2004).

No obstante, advertir lo informado para las Tasas de utilización de instalaciones deportivas en cuanto a la financiación de los servicios con las propias tasas que se aplican a sus beneficiarios.

También vale para esta Tasa lo informado para las tasas deportivas sobre la regulación de exenciones y bonificaciones en Ordenanza Fiscal.

Por lo que procedería la modificación del artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal de esta Tasa, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	Cuota
1 Auditorio Parque Municipal (3.200 pax)	18,17 €/hora
2 Auditorio Casa de la Cultura (600 pax)	42,06 €/hora
3 Sala de exposiciones	14,02 €/hora
4 Auditorio del Centro Social Polivalente (128 pax)	28,89 €/hora
5 Resto salas Instalaciones Socioculturales	5,89 €/hora
6 Hall Casa de Cultura	5,89 €/hora

Se da una nueva redacción al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, quedando de la siguiente forma:

“Estarán bonificadas en un 100% las Asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones por los siguientes usos dentro del correspondiente año natural:

- Por un uso de alguno de los Auditorios Municipales.
- Por tres usos de aulas o salas con capacidad hasta 50 personas.

(Segundos y posteriores usos del Auditorio y a partir del cuarto uso, éste incluido, de las salas o aulas municipales, devengarán las tasas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.)

Igualmente estarán exentas del pago de la tasa correspondiente, aquellas actividades o eventos participados u organizados por el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. “

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.



H) Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ALQUILER DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO MUNICIPAL.

Vista Providencia de la Concejalía de Cultura, de fecha 6-2-12 que, entre otras propuestas, expone la conveniencia de modificar el precio público por el alquiler del equipamiento técnico municipal, dando una nueva redacción a la estructura tarifal y modificando las cuantías de las mismas en el siguiente sentido:

1. Video proyector con pantalla móvil	150,00 €/hora
2. Video proyector con pantalla para salas	39,05 €/hora
3. Equipamiento de broadcasting (acceso emisiones por internet)	55,05 €/jornada
4. Equipamiento de audio móvil	120,00 €/hora
5. Equipamiento de audio para salas	32,05 €/hora
6. Equipamiento de escenario móvil:	
a) Montaje y desmontaje	216,36 €
b) Escenario	12 €/m2
7. Papelógrafo	12,00 €/sesión
8. Uso de ordenador portátil con WIFI	50,00 €/sesión
9. Atril y/o mesa de presidencia	20,00 €/sesión
10. Instalación de alfombra roja	10,00 €/sesión
11. Torres de Trusth	216,36 €/sesión
12. Linoleum	62,50 €/m2
13. Equipo de iluminación	216,36 €/sesión
14. Mesas	3,00 €/unidad/sesión
15. Sillas	0,50 €/unidad/sesión

En la misma providencia y en base al informe de fecha 13-12-11, suscrito por la Responsable del Área de Cultura y con el visto bueno de la Concejal-Delegada, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 3 de la mencionada Ordenanza en lo referente a las Asociaciones Municipales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Se realiza por este Negociado el correspondiente estudio técnico-económico de fecha 8-2-12, que se incorpora como ANEXO 5 y que es preceptivo de conformidad con el artículo 47.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del que se desprende que el resultado económico es moderadamente deficitario, un 16,25%, por lo que las cuantía del precio público propuesto deberían incrementarse en dicho porcentaje para cubrir como mínimo el coste del servicio prestado (art.44.1 del RDL 2/2004).

No obstante y de conformidad con el artículo 44.2 “cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado 1 de este artículo. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante”.

Salvando lo anteriormente informado y a la vista de la propuesta procedería la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Video proyector con pantalla móvil	150,00 €/hora
2. Video proyector con pantalla para salas	39,05 €/hora
3. Equipamiento de broadcasting (acceso a emisiones por internet)	55,05 €/jornada
4. Equipamiento de audio móvil	120,00 €/hora
5. Equipamiento de audio para salas	32,05 €/hora
6. Equipamiento de escenario móvil:	
c) Montaje y desmontaje	216,36 €
d) Escenario	12 €/m2
7. Papelógrafo	12,00 €/sesión
8. Uso de ordenador portátil con WIFI	50,00 €/sesión
9. Atril y/o mesa de presidencia	20,00 €/sesión
10. Instalación de alfombra roja	10,00 €/sesión
11. Torres de Trusth	216,36 €/sesión
12. Linoleum	62,50 €/m2
13. Equipo de iluminación	216,36 €/sesión
14. Mesas	3,00 €/unidad/sesión
15. Sillas	0,50 €/unidad/sesión

Se da una nueva redacción al párrafo segundo del artículo 3 de la Ordenanza del precio público, con el siguiente texto.

Las Asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones estarán exentas del pago de este Precio Público por el primer uso que realicen de cualquiera de los equipamientos contemplados en este mismo artículo. A partir del segundo uso, éste incluido, se abonará el precio público que corresponda.

Igualmente estarán exentas del pago del precio público correspondiente, aquellas actividades o eventos participados u organizados por el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Reguladora, con sus correspondientes modificaciones, entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o



derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario..... el mismo día de su aprobación, publicación en el B.O.P. para general conocimiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos y sin perjuicio de los informes jurídicos que pudieran proceder.

No obstante la Corporación con su superior criterio resolverá.”

Por todo ello, visto todo lo anteriormente citado, se acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales :

A) Modificación de la ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- Se modifica el último párrafo del artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado como sigue:

“Como condición necesaria para disfrutar de la bonificación, el valor catastral de la vivienda dividido por el número de hijos será inferior a 60.000,00 €, en caso de que alguno de los hijos fuese minusválido dicha cantidad se incrementará hasta 90.000,00 €”.

-También, de esta Ordenanza se modifica el art. 5 de la O.F. del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dándole nueva redacción:

“Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras. Declaraciones que podrán efectuarse por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.”

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación con efectos del 1-1-13.

B) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- Se modifica el artículo 7.3, teniendo la siguiente nueva redacción:

Artículo 7.- Gestión.

3.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, mediante la oportuna comprobación administrativa, se modificará, en su caso, la base imponible referida en el artículo 5, practicando, finalmente, la correspondiente liquidación definitiva, la cuál podrá dar lugar a exigir o bien reintegrar al sujeto pasivo el importe que se determine.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

C) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

- Se modifica el artículo 6.h), siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

“h) Por modificaciones de proyectos, aunque no impliquen modificación de su presupuesto, la cuota a liquidar es de 130,00 €. En el caso de que se modifiquen los presupuestos, además de esta cuota, el sujeto pasivo abonará por dicha diferencia de presupuesto las cuota resultante de la aplicación de los apartados a) o b), según el caso, establecidos en este artículo.”

- También se modifica la redacción del artículo 10.4, siendo la siguiente:

Artículo 10.- Liquidación e Ingreso.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, mediante la oportuna comprobación administrativa, se modificará, en su caso, la base imponible referida en el artículo 5, practicando, finalmente, la correspondiente liquidación definitiva, la cuál podrá dar lugar a exigir o bien reintegrar al sujeto pasivo el importe que se determine.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.



D) Modificación ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

- Se crea, dentro del artículo 7 de la Ordenanza, un Epígrafe nuevo para su regulación con la siguiente redacción:

“

Epígrafe sexto: Expedición carnés de la Generalitat Valenciana.

1	Carné de Alberguista	
	g) Joven < 26 :Jóvenes de 14 a 25 años	5,00 €
	h) Joven > 26 : Jóvenes de 26 a 29 años	5,00 €
	i) Adulto : Mayores de 30 años	12,00 €
	j) Grupo : Número mínimo 10 personas	15,00 €
	k) Familiares : Matrimonio e hijos	24,00 €
	l) Sellos de Bienvenida visitantes extranjeros : Sin límite de edad	3,50 €
La validez de este carné será de 1 año		
2	Carné Estudiante Internacional (Edad mínima 12 años)	6,00 €
	La validez del este carné es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año siguiente (15 meses), o en su defecto desde la fecha en que se emita el carné hasta la fecha anteriormente indicada.	
3	Carné Profesor Internacional (Acreditar la condición de profesor mínimo 18 horas semanales oficial)	8,00 €
	La validez del este carné es desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año siguiente (15 meses), o en su defecto desde la fecha en que se emita el carné hasta la fecha anteriormente indicada.	
4	El Carné Jové Internacional (Mayores de 14 años y menores de 26 años)	6,00 €
	La validez del carné es de 12 meses desde la fecha de emisión	

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

E) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- Se modifica el artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal de esta Tasa, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Instalación</u>	<u>Unidad mínima de tiempo de uso</u>	<u>Iluminación</u>	<u>Carné Veí/ Carné Jove</u>	<u>Otros usuarios</u>
Pista polideportivo	1 hora	Luz natural	8,50 €	13,00 €
		Luz artificial	10,00 €	15,00 €
Pista tenis (por cada hora o fracción, máximo 4 jugadores)	1 hora	Luz natural	4,50 €	7,00 €
		Luz artificial	6,50 €	10,00 €
Frontón	1 hora	Luz natural	4,50 €	7,00 €
		Luz artificial	6,50 €	10,00 €
Pista de Padel	1 hora	Luz natural	6,00 €	8,00 €
		Luz artificial	8,00 €	10,00 €
Campo fútbol 11 césped artificial	1 hora	Luz natural	50,00 €	60,00 €
		Luz artificial	65,00 €	75,00 €
Campo fútbol 7 césped artificial	1 hora	Luz natural	30,00 €	40,00 €
		Luz artificial	40,00 €	50,00 €
Pista atletismo	USO GRATUITO			
Sala multi-uso	Uso individual diario		1,00 €	1,50 €
	Abono individual trimestral		18,00 €	27,00 €
Piscina descubierta	c) Menores de 16 y mayores 60 años: Entrada individual		1,20 €	1,80 €
	Abono 10 usos (caducidad temporada baño)		9,00 €	13,50 €



	Abono 20 usos (caducidad temporada baño)		15,00 €	22,50 €
	d) Mayores de 16 y menores 60 años: Entrada individual		1,80 €	2,70 €
	Abono 10 usos (caducidad temporada baño)		15,00 €	22,50 €
	Abono 20 usos (caducidad temporada baño)		24,00 €	36,00 €

El Carné Jove a que se hace referencia en estas tarifas es el expedido por el Instituto Valenciano de la Juventud de la Generalitat Valenciana siempre que el titular esté empadronado en Mutxamel, siendo exigible su presentación.

- Se suprime el artículo 5.3. de la Ordenanza Fiscal.

- Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, que tendría la siguiente nueva redacción.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- Todas aquellas actividades que organice el Ayuntamiento de Mutxamel y cualquier otra actividad que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, interesadas por otros Organismos o Entidades Públicas.

2.- Las actividades que realicen los Centros docentes de Mutxamel, previa autorización de la Concejalía de Deportes.

3.- Los titulares del Carné Veí Major para el uso individual de las Instalaciones Deportivas. El uso colectivo de Instalaciones Deportivas sólo dará derecho a la exención en el caso de que todos los usuarios sean portadores del Carné Veí Major.

4.- Los Clubes Deportivos Federados Locales sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro Municipal del Ayuntamiento, estarán exentos del pago por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en los usos que hagan de las mismas como participantes en las competiciones reguladas por su correspondiente Federación.

Igualmente estarán exentos en el pago de la presente tasa, por el uso de los entrenamientos de su disciplina deportiva, conforme a la disponibilidad aprobada previamente por la Junta de Gobierno Local.

Igualmente otras actividades desarrolladas por las entidades deportivas arriba citadas, y sólo en la modalidad deportiva en la que estén federadas, tendrán una bonificación del 50%.

5.- El cuerpo de la Policía Local de Mutxamel, en el uso exclusivo de la sala Fitness-Musculación.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

F) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN OTROS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES Y EVENTOS DEPORTIVOS.

- Se modifica el artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.-Cuotas Bonos y Escuelas Deportivas Municipales:

	Usuarios Tarjeta de Veí/Carné Jove	Usuarios sin Tarjeta de Veí
BONO MULTIACTIVIDAD:		
Individual joven (a partir de 16 años)	20,00 €/mes	26,00 €/mes
Individual adulto (a partir de 18 años)	30,00 €/mes	39,00 €/mes
Individual 3ª edad y personas con discapacidad y jubilados	5,00 €/mes	6,50 €/mes
BONO MONOACTIVIDAD:		
Individual niño/joven (de 2 a 17 años):		
1 hora/semanal	5,00 €/mes	6,50 €/mes
2 horas/semanales	10,00 €/mes	13,00 €/mes
3 horas/semanales	15,00 €/mes	19,50 €/mes
Individual adulto (a partir de 18 años):		
1 hora/semanal	5,50 €/mes	7,15 €/mes
2 horas/semanales	11,00 €/mes	14,30 €/mes
3 horas/semanales	16,50 €/mes	21,45 €/mes
Individual 3ª edad, personas con discapacidad y jubilados:		



	1 hora/semanal	Gratuito	4,00 €/mes
	2 horas/semanales	Gratuito	8,00 €/mes
	3 horas/semanales	Gratuito	12,00 €/mes
ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:			
	2 horas/semanales	15,00 €/trimestre	19,50 €/trimestre
	3 horas/semanales	30,00 €/trimestre	39,00 €/trimestre

En las altas que se produzcan, una vez iniciado el curso, se podrá prorratear por meses el importe de la asistencia trimestral.

- Se modifica el artículo 5.3 de la Ordenanza Fiscal de esta Tasa, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

3.- Cuotas por actividades culturales/educativas

			Tarjeta Veí/Carné Jove	Otros Usuarios
1		Jocs divertís de 5 horas diarias	75,00 €	150,00 €
2		Cursos de 1 a 10 horas mensuales:		
	2.1	Hasta 12 años inclusive	3,00 €	6,00 €
	2.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	11,00 €	18,00 €
	2.3	De 65 años en adelante	0,00 €	11,00 €
3		Cursos de 11 a 20 horas mensuales:		
	3.1	Hasta 12 años inclusive	5,00 €	10,00 €
	3.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	18,00 €	25,00 €
	3.3	De 65 años en adelante	0,00 €	15,00 €
4		Cursos de 21 a 40 horas mensuales:		
	4.1	Hasta 12 años inclusive	8,00 €	15,00 €
	4.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	30,00 €	60,00 €
	4.3	De 65 años en adelante	0,00 €	18,00 €
5		Cursos de 41 a 70 horas mensuales:		
	5.1	Hasta 12 años inclusive	15,00 €	30,00 €
	5.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	45,00 €	90,00 €
	5.3	De 65 años en adelante	0,00 €	24,00 €
6		Cursos de 71 a 100 horas mensuales:		
	6.1	Hasta 12 años inclusive	30,00 €	60,00 €
	6.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	80,00 €	110,00 €
	6.3	De 65 años en adelante	0,00 €	36,00 €
7		Cursos de más de 100 horas mensuales:		
	7.1	Hasta 12 años inclusive	30,00 €	60,00 €

	7.2	De 13 años hasta 64 años inclusive	100,00 €	150,00 €
	7.3	De 65 años en adelante	0,00 €	36,00 €
8		Matrícula cursos de valenciano:		
	8.1	Curso ordinario valenciá elemental	25,00 €	50,00 €
	8.2	Curso ordinario valenciá mitjà	25,00 €	50,00 €
	8.3	Curso intensivo valenciá mitjà	15,00 €	30,00 €
	8.4	Curso intensivo valenciá superior	15,00 €	30,00 €
9		Matrícula cursos español para extranjeros	15,00 €	30,00 €

El Carné Jove a que se hace referencia en estas tarifas es el expedido por el Instituto Valenciano de la Juventud de la Generalitat Valenciana siempre que el titular esté empadronado en Mutxamel, siendo exigible su presentación.

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

G) Modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES.

- Se modifica el artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal de esta Tasa, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	Cuota
1 Auditorio Parque Municipal (3.200 pax)	18,17 €/hora
2 Auditorio Casa de la Cultura (600 pax)	42,06 €/hora
3 Sala de exposiciones	14,02 €/hora
4 Auditorio del Centro Social Polivalente (128 pax)	28,89 €/hora
5 Resto salas Instalaciones Socioculturales	5,89 €/hora
6 Hall Casa de Cultura	5,89 €/hora



- Se da una nueva redacción al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, quedando de la siguiente forma:

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

“Estarán bonificadas en un 100% las Asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones por los siguientes usos dentro del correspondiente año natural:

- Por un uso de alguno de los Auditorios Municipales.
- Por tres usos de aulas o salas con capacidad hasta 50 personas.

(Segundos y posteriores usos del Auditorio y a partir del cuarto uso, este incluido, de las salas o aulas municipales, devengarán las tasas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.)

Igualmente estarán exentas del pago de la tasa correspondiente, aquellas actividades o eventos participados u organizados por el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. “

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de....., el mismo día de su publicación en el B.O.P.

H) Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ALQUILER DEL EQUIPAMIENTO TÉCNICO MUNICIPAL.

- Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Video proyector con pantalla móvil	150,00 €/hora
2. Video proyector con pantalla para salas	39,05 €/hora
3. Equipamiento de broadcasting (acceso a emisiones por internet)	55,05 €/jornada
4. Equipamiento de audio móvil	120,00 €/hora
5. Equipamiento de audio para salas	32,05 €/hora
6. Equipamiento de escenario móvil:	

e) Montaje y desmontaje	216,36 €
f) Escenario	12 €/m2
7.Papelógrafo	12,00 €/sesión
8. Uso de ordenador portátil con WIFI	50,00 €/sesión
9. Atril y/o mesa de presidencia	20,00 €/sesión
10. Instalación de alfombra roja	10,00 €/sesión
11. Torres de Trusth	216,36 €/sesión
12. Linoleum	62,50 €/m2
13. Equipo de iluminación	216,36 €/sesión
14. Mesas	3,00 €/unidad/sesión
15. Sillas	0,50 €/unidad/sesión

- Se da una nueva redacción al párrafo segundo del artículo 3 de la Ordenanza del precio público, con el siguiente texto.

“Las Asociaciones registradas en el Registro Municipal de Asociaciones estarán exentas del pago de este Precio Público por el primer uso que realicen de cualquiera de los equipamientos contemplados en este mismo artículo. A partir del segundo uso, éste incluido, se abonará el precio público que corresponda.

Igualmente estarán exentas del pago del precio público correspondiente, aquellas actividades o eventos participados u organizados por el Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.”

Teniendo la Disposición Final de esta Ordenanza la siguiente nueva redacción:

Disposición Final

La presente Ordenanza Reguladora, con sus correspondientes modificaciones, entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario..... el mismo día de su aprobación, publicación en el B.O.P. para general conocimiento.

Segundo: Se proceda a la publicación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de máxima tirada provincial, a los efectos, de que en el plazo de treinta días los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas como así establece el art. 17 puntos 1 y 2 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero: Una vez finalizado el plazo de exposición al público, regulado en el apartado anterior, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, el presente acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, publicándose en el Boletín Oficial



de la Provincia, mediante nuevo edicto, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanzas Fiscales, todo ello de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 17 del citado texto legal.

Acuerdo que se adopta por 11 votos a favor del grupo municipal PP, 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC, y 6 votos en contra de los grupos municipales PSOE(5) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 21.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): La modificación de ordenanzas que traemos a aprobación, supone el cumplimiento de uno de los compromisos que adquirimos con el presupuesto del 2012 con dos premisas básicas, que se mejore la recaudación y que no suponga un aumento de la presión fiscal de los ciudadanos de Mutxamel.

Como ya anticipé en Comisión se traen a este acuerdo la mayoría de ordenanzas fiscales, aunque quedan pendientes la relativa a la tasa del Conservatorio Municipal adaptándolas a la nueva titulación (grado profesional) una vez que ésta se produzca y la referida a licencias urbanísticas adaptándola a la nueva regulación autonómica.

La modificación de todas estas ordenanzas supone en algunos casos una minoración de precios como es el caso de la de instalaciones deportivas, en otras se incluyen pequeñas cantidades por prestación de servicios como las de cursos de valenciano o utilización de material municipal, en otras se incluyen beneficios para familias numerosas y jóvenes, como las introducidas en el IBI, o la asimilación a la tarjeta del vei del carnet jove con empadronamiento, además se facilita la obtención de nuevos carnets, como el de alberguista.

Por último se han eliminado conceptos que ya no existen, como la que gravaba la utilización del campo de fútbol de tierra, o se mejoran procedimientos o aclaran conceptos, como las que se realizan en las licencias urbanísticas e ICIO.

Realizando un análisis de las mismas, los cambios propuestos son:

Ordenanza Municipal sobre IBI:

1. Se modifica la bonificación que ya existía en las familias numerosas de forma que se incrementan los mínimos necesarios para tener derecho a esa bonificación, duplicándose. Antes para tener derecho a esa bonificación se determinaba a través del valor catastral de la vivienda por el número de hijos debiendo ser inferior a 30.000€, ahora se incrementa hasta 60.000€ y si la familia numerosa es de categoría especial o alguno de los hijos fuera minusválido antes el mínimo era 45.000€ y ahora se incrementará hasta 90.000€. Por tanto si en el 2011 se beneficiaron 69 familias numerosas de Mutxamel creemos que en el 2012 la mayoría de las familias numerosas se van a beneficiar de esa bonificación.

2. También se incluye la obligación legal establecida por la Ley de Catastro de que

sean los sujetos pasivos los que comuniquen al catastro cualquier alteración de sus inmuebles y no recaiga esta responsabilidad en el Ayuntamiento, como aparecía en nuestra ordenanza.

Ordenanza reguladora del ICIO:

Se incluye expresamente lo que hasta ahora se realizaba de facto, esto es la posibilidad de comprobar el valor de la instalación u obra una vez finalizada. De forma que, como el pago es una liquidación provisional, conste expresamente en la ordenanza, la potestad administrativa de poder comprobar el valor final de la obra, y en su caso, realizar una liquidación complementaria.

Ordenanza reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas:

Hasta ahora solo se gravaban las modificaciones de proyectos que implicara modificación de presupuesto. Entendemos que los técnicos municipales, deben realizar una labor administrativa de comprobación del nuevo proyecto en todos los supuestos, por ello se establece una cuota fija de 130€, y en el supuesto de que además, exista una modificación de presupuesto, se aplicaran los porcentajes que se venían aplicando.

Además como ocurría en el supuesto del ICIO, se incluye expresamente la posibilidad de comprobación a posteriori de la obra.

Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos

Se crea un nuevo bloque de carnets, en colaboración con el Instituto Valenciano de la Juventud. En estos supuestos somos meros colaboradores, con la finalidad que aumentar los servicios a los jóvenes y no tan jóvenes. Son los carnet de alberguista, estudiante, profesor y joven internacional.

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza reduciendo el precio de la pista de padel, el campo de fútbol 11 y el de fútbol 7. Se elimina la referencia al campo de tierra, y se establece la gratuidad de la utilización de la pista de atletismo. Por último se asimila el carnet jove con empadronamiento, a la tarjeta del vei.

En cuanto a las Exenciones y Bonificaciones.

Se mantienen: aquellas actividades que organice el Ayuntamiento y cualquier otra actividad que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, así como las actividades que realicen los Centros docentes de Mutxamel, los titulares del Carné Veí Major para el uso individual de las Instalaciones, el uso colectivo sólo dará derecho cuando todos los usuarios sean portadores del Carné. Los Clubes Deportivos Federados Locales estarán exentos en la participación de las competiciones en que este federados, y en los entrenamientos de su disciplina deportiva. Además tendrán una bonificación del 50% cuando dentro de la modalidad deportiva en la que estén federados, desarrollen otras actividades.

Por último se regula la gratuidad del uso de la sala de fitness y musculación para la policía.



Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en otros establecimientos municipales y eventos deportivos.

Se modifica la ordenanza incluyendo tasas en función de las horas de los cursos. Se sigue incluyendo la gratuidad de los mayores de 65 años y se incluyen tasas por los cursos de valenciano. También se asimila el carnet jove con empadronamiento, a la tarjeta del veí.

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones culturales municipales.

Se redefinen los espacios culturales sin aumento de precio.

En cuanto a las Exenciones y bonificaciones: Las Asociaciones estarán exentas por un uso de alguno de los Auditorios Municipales y tres usos de aulas o salas con capacidad hasta 50 personas. Igualmente estarán exentas aquellas actividades o eventos participados o en colaboración con o por el Ayuntamiento.

Ordenanza reguladora del precio público por el alquiler del equipamiento técnico municipal.

Se incluyen nuevos elementos sujetos a precio.

En este caso también las Asociaciones estarán exentas del pago por el primer uso que realicen de cualquiera de los equipamientos. Igualmente estarán exentas aquellas actividades o eventos participados o en colaboración con y por el Ayuntamiento.

En resumen se trata de la modificación extensa de varias ordenanzas municipales que no supone en ningún caso incremento de presión fiscal. Y lo que pretendemos es como ya dijimos es mejorar la gestión y obtener, lógicamente, más recursos económicos.

Sr. García Teruel (PSOE): Como ha dicho el Portavoz del PP son modificaciones a las Ordenanzas Fiscales Municipales de distinto tipo, unas de obligado cumplimiento, otras de simple precisión conceptual, de nuevos beneficiarios, de nuevas tasas, y otras que suponen un coste para asociaciones o determinados colectivos que antes no tenían que pagar. Por tanto y teniendo en cuenta que la votación de todas ellas es conjunta vamos a votar en contra, aunque no estamos en contra de que se beneficie a las familias numerosas, ni tampoco estamos en contra de que se pueda expedir los carnets de la Generalitat cuando hemos votados a favor del Convenio, pero no estamos de acuerdo con las que implican una subida porque va a suponer la eliminación de actividades que viene realizándose en el municipio desde hace mucho tiempo y nos referimos sobre todo a las tasas por la utilización de las instalaciones culturales municipales y a las del alquiler de algún equipamiento técnico. Tampoco entendemos porqué se someten a aprobación ahora estas ordenanzas cuando van a entrar en vigor cuando el presupuesto para este año ya está aprobado, hubiera sido más lógico aprobarlas antes para poder presuponer esta nueva recaudación como nuevos ingresos.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Entendemos que se trata de una decisión del equipo de gobierno y nuestro voto va a ser de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro grupo va a votar en contra pues como ha dicho el Portavoz del PSOE son muchas las modificaciones, y en algunas estamos en contra como en el tema de las familias numerosas, pues entendemos que no se deben beneficiar solo por el hecho de serlo sino más bien por su nivel de rentas.

Sr. Cuevas Olmo (PP): No se pudieron traer para el Presupuesto de 2012 porque trabajamos al ritmo de podemos. Se han modificado un total de 8 ordenanzas que no se han modificado en años, además esta modificación implica la realización de un estudio de costes que tampoco se hace de un día para otro.

Por otro lado tampoco ha solicitado ningún grupo político municipal en Comisión que se voten por separado estas ordenanzas municipales, no hubiéramos tenido problema en hacerlo. Porque tengo que decirle que no se ha subido ninguna tasa, aunque se han establecido tasas nuevas como relativa a los cursos de valenciano que ahora se van a cobrar, y la utilización de material municipal. Las tasas se determinan en función de un estudio de costes, y lo que sí es claro es que no se puede cubrir el servicio con la tasa. El resto de ordenanzas no suponen un incremento. Y si el Sr. Alcalde y el Sr. Secretario no dicen lo contrario, planteo la votación por separado de cada ordenanza.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Aquí siempre se han votado las modificaciones a las ordenanzas conjuntamente aunque nuestro grupo manifestaba su oposición a ello. Por ello si alguien quiere hacer un voto particular a alguna de ellas lo puede hacer, creo que esta es la fórmula de votación.

Sr. García Teruel (PSOE): Sí me he referido a aquellas ordenanzas que estamos a favor y en contra. Estamos en contra de aquellas que suponen la aplicación de nuevas tarifas o nuevos impuestos, y he hecho especial incidencia en las de utilización de instalaciones culturales y de las de alquiler de equipamiento técnico. También quiero recordar al Sr. Portavoz del PP que, cuando se propone una modificación de una ordenanza fiscal suele llevar acompañado un estudio de costes. La última modificación que se hizo fue en octubre de 2008 y en dicha acta quedó señalado lo dicho por el Partido Popular en aquel momento. Por tanto no tenemos inconveniente en votarlas por separado, pero que no podemos apoyar la globalidad. En concreto, en la tasa que graba el uso de las instalaciones culturales, va a suponer que muchas actividades que se venían realizando por distintas asociaciones no se van a volver a realizar porque tendrá que pagar e igual no disponen de esa liquidez.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nos reiteramos en lo dicho en nuestra intervención anterior.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Entendemos que si bien con carácter general estas modificaciones son más bien técnicas, hay aspectos de ellas que nos llaman la atención. Así no entendemos bien la bonificación para las familias numerosas como he manifestado anteriormente.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Quiero aclarar el tema de las familias numerosas pues me parece importante. Creo que lo que quiere decir el Sr. Portavoz es que las familias numerosas con renta más alta no se les bonifiquen. Lo que hemos dicho antes es que en



el ejercicio 2011 hay 212 familias numerosas en total y con esta modificación, seguramente estará todas bonificadas, independientemente de la renta, porque el nivel de rentas es bastante complicado de determinar.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): ¿Las familias no numerosas con baja renta también saldrán beneficiadas?

Contesta el Sr. Cuevas Olmo que no.

3.4. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.4.1 Recepción de los trabajos de la encomienda de gestión de las obras de instalación de un nuevo centro de difusión de TDT.

El Ayuntamiento Pleno en sesión del 29 de junio de 2010, acordó la aprobación del convenio para la encomienda de gestión de las obras de instalación de un nuevo Centro de Difusión de TDT, con la empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel S.L.. El punto tercero del convenio formalizado establece que:

“

Tercero.- Dada la imposibilidad de determinar a priori el coste de la actividad material encomendada, ésta será retribuida mediante el abono de las facturas que la empresa acredite por las actividades materiales efectivamente realizadas, que incluirán los suplidos y honorarios correspondientes.

.... “

No obstante, por el responsable del centro gestor de obras municipales se tramitó el correspondiente expediente de modificación de créditos previa la valoración aproximada de la instalación de la antena, contabilizado el 6/8/2010, por un importe de 18.939,00 €.

El 3 de enero de 2011, se presentó por dicha empresa su factura nº 9/2010 de 30/12/2010, por el concepto de gestión y coordinación de la adquisición, suministro e instalación de la infraestructura precisa para la instalación de centro de difusión de TDT en partida Cotoveta, según previsiones contenidas en convenio de encomienda de gestión, por un importe total de 15.219,46 €, desglosándose en 12.897,85 € de base imponible y 2.321,61 € de cuota de IVA al 18%, a la que se adjunta el proyecto técnico de la obra y acta de recepción firmada por la Alcaldesa Doña Asunción Lloréns Ayela, de fecha 4 de marzo de 2011.

Dicha factura, correspondiendo al ejercicio 2010, no se pudo tramitar en dicho ejercicio por haberse presentado en el 2011.

Durante el ejercicio 2011 no se pudo tramitar al no existir posibilidad de dotar de recursos para la financiación del expediente de modificación presupuestaria, incluyéndose en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2012. Una vez aprobado definitivamente el presupuesto para el ejercicio 2012, se puede tramitar la factura.

Considerando que la encomienda de gestión fue aprobada por el Pleno de la Corporación, corresponde a este la recepción de los trabajos.

Correspondiendo la factura a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar el siguiente acuerdo por el Pleno de la Corporación.

Por todo lo cual, SE ACUERDA:

Primero.- Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en el informe adjunto a cada gasto.

Segundo.- Dar por finalizada la encomienda a la Empresa Municipal del Suelo y la vivienda de Mutxamel S.L., para la adquisición, suministro e instalación de las infraestructuras necesarias para facilitar la instalación del centro de difusión de TDT, teniendo un coste de 15.219,46 €, IVA incluido, fijando la fecha de la recepción el día 4 de marzo de 2011, fecha de la formalización del Acta de Recepción.

Tercero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de la factura presentada por la Empresa Municipal del Suelo y la vivienda de Mutxamel S.L que sustenta el gasto de los trabajos de suministro e instalación de la Torre de TDT, por un importe de 15.219,46 €, IVA incluido.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil y al negociado de patrimonio para su incorporación al Inventario Municipal.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 22.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de la recepción contable de los trabajos de la TDT. La obra se recepción en 2011, pero al no existir consignación presupuestaria para abonar la correspondiente factura a la Empresa Municipal del Suelo que ejecutó la obra, debe procederse a su reconocimiento extrajudicial.

Sr. García Teruel (PSOE): Se trata de un tema pendiente de cerrar, y con este acuerdo se finaliza este proyecto, por tanto vamos a votar a favor.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto es a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos a favor.



3.4.2 Ratificar el acuerdo de Aprobación Provisional del Plan Especial de Protección del Conjunto de Huerto, Casa y Torre de Ferraz

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26.10.2011, acordó la Aprobación Provisional y resolución de alegaciones del PE Hort de Ferraz, si bien se establecieron unas deficiencias a subsanar en la documentación presentada, requiriendo al redactor del proyecto, el arquitecto D. Màrius Bevià i Garcia, para que procediera a la subsanación de las mismas.

Con fecha de R.G.E 16-2-2012, se aporta por el redactor del proyecto, cinco nuevos ejemplares del Plan Especial, donde se incluyen la subsanación de las deficiencias indicadas en el acuerdo plenario.

Desde la Unidad de Tramitación Urbanística se solicita informe al Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, quien en fecha 15-3-2012, emite el siguiente informe:

"1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

Se ha recibido escrito de fecha 9 de marzo de 2012 del Concejal Delegado del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, solicitando informe técnico respecto del asunto de referencia.

Consultado el expediente se indican los siguientes antecedentes:

- Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 02.05.2007, se acordó que por la Oficina Técnica se procediera a la elaboración y redacción del Plan Especial de referencia, derivándose esta encomienda a una asistencia técnica externa por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26.11.2007 y suscribiéndose contrato con D. Marius Vicent Bevia García el 25.01.2008.
- Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 02.02.2010, se establecieron las condiciones de tramitación y desarrollo del Plan Especial Hort de Ferraz, indicando la necesidad de tramitar conjuntamente con los documentos propios del planeamiento los correspondientes a la integración paisajística, así mismo de obligado cumplimiento.
- Constan en el expediente los informes de las administraciones sectoriales siguientes:
 - Informe FAVORABLE respecto de la compatibilidad del PE con la ETCV, emitido por el Servicio de Ordenación Territorial de la conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de 16 de junio de 2011.
 - Informe FAVORABLE respecto de la integración paisajística del PE, con indicación de la incorporación de las Medidas de Integración Paisajística en la Normativa del Plan, emitido por el servicio de paisaje de la conselleria d'Infraestructures, Territori y Medi Ambient con fecha 9 de septiembre de 2011.
 - Informe FAVORABLE respecto de los efectos patrimoniales previstos en la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, emitido con fecha 7 de octubre de 2011.
- Finalmente, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26.10.2011, se acordó la Aprobación Provisional y resolución de alegaciones del PE Hort de

Ferraz, si bien se establecieron unas deficiencias a subsanar en la documentación presentada.

- Tras la nueva documentación aportada por la asistencia técnica sobre las deficiencias indicadas en el Acuerdo Plenario anterior, con fecha 19.01.2012 se informa nuevamente por el Arquitecto Jefe de los Servicios Técnicos Municipales la necesidad de subsanarse dicha documentación.

Teniendo en cuenta los antecedentes aquí indicados y siendo que el expediente cuenta con los informes favorables de las administraciones sectoriales consultadas y con el acuerdo plenario de aprobación provisional, el objeto del presente informe es la verificación de que finalmente se han subsanado las deficiencias requeridas en el pleno de 26 de octubre de 2011, de forma que pueda continuarse con la tramitación del expediente para su aprobación definitiva por la Conselleria Competente.

2. CONCLUSIONES.- Tras revisar los documentos presentados y tramitados en este Ayuntamiento, se concluye que se han subsanado las deficiencias indicadas en los informes técnicos anteriores.”

Por todo lo expuesto y considerando que el órgano competente para la adopción de este acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento, no exigiendo quórum especial para su adopción, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad al informe del Ingeniero de Caminos, Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, en el que se indica que se han subsanado las deficiencias indicadas en el acuerdo plenario de fecha 26-10-2011.

SEGUNDO: Ratificar la aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Conjunto de Huerto, Casa y Torre de Ferraz , según el proyecto redactado por el arquitecto D. Màrius Bevià i Garcia, remitiéndose el expediente, por triplicado ejemplar, debidamente diligenciado a la Dirección Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para su aprobación definitiva.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 22.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): En el Pleno de octubre del 2011, se resolvieron las alegaciones presentadas a este Plan y se acordó la aprobación provisional, previa subsanación de las deficiencias observadas. Consta informe de los servicios técnicos que las mismas se han subsanado, por lo que se aprueba provisionalmente y se remite copia del acuerdo a la Consellería de Infraestructuras para su aprobación definitiva.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): En su día votamos a favor y ahora nos ratificamos.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Votamos a favor.



3.4.3 Autorización y disposición del gasto de resto de consumo de energía eléctrica del mes de diciembre de 2011

Resultando, que iniciado el ejercicio 2011, se tramitó las correspondientes autorizaciones y disposición del gasto de consumo de energía eléctrica de edificios municipales y alumbrado público para el ejercicio 2011, a favor de las empresas Iberdrola Generación S.A.U. e Iberdrola Comercialización de Último Recurso S.A., tomando como referencia los consumos facturados en el ejercicio precedente.

Resultando, que revisados los consumos de energía eléctrica durante el ejercicio 2011, se han ido tramitando las correspondientes autorizaciones y disposiciones de los gastos por ajustes de los mayores consumos producidos.

Resultando, que finalizado el ejercicio 2011, se tramita la correspondiente incorporación de las operaciones con saldo pendiente de utilizar de las mencionadas autorizaciones y disposiciones, por unos importes acumulados por partida y empresa:

Iberdrola Comercialización de Último Recurso S.A.

Operación	Partida	Saldo Pte
220110007396	231.16500.22100	1.249,04 €
220110001015	231.92100.22100	2.972,49 €

Iberdrola Generación S.A.U

Operación	Partida	Saldo Pte
220110001016	231.16500.22100	15.012,05 €

Resultando, que las mencionadas empresas presentaron durante el mes de enero de 2012, las facturas de los consumos realizados en el mes de diciembre de 2011, con el siguiente desglose:

Iberdrola Comercialización de Último Recurso S.A.

Partida	Importe Facturas	Importe AD	Diferencia
231.16500.22100	7.245,04	1.249,04	-5.996,00
231.92100.22100	13,77	2.972,48	+2.958,71

Iberdrola Generación S.A.U

Partida	Importe Facturas	Importe AD	Diferencia
231.16500.22100	31.042,71	15.012,05	(*) - 16.030,66

(*) Este diferencia viene sobre todo por una factura por importe de 17.317,82 €, correspondiente al contrato 386697334, del Camino de Ferrándiz, 1-2-Bajo, que acumula los consumos realizados desde el 7/12/2009 a 12/12/11.

Considerando los saldos pendientes de utilización que se incorporan al presente ejercicio 2012, corresponde tramitar la autorización y disposición de los excesos de importe de facturación producido en el mes de diciembre de 2011, que figuran en los cuadros anteriores en la columna de Diferencia.

Considerando, que los gastos corresponden al ejercicio 2011, y que en dicho ejercicio no existía crédito suficiente para hacer frente al pago del importe total de las mencionadas facturas.

Por todo lo cual, se acuerda:

Primero.- Levantar el reparo efectuado por la Intervención municipal.

Segundo.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos y autorizar y disponer, por un importe de 5.996,00 €, correspondiente a la diferencia entre las facturas de consumo de energía eléctrica del mes de diciembre de 2011 y las autorizaciones y disposiciones aprobadas en el ejercicio 2011, a favor de la empresa Iberdrola Comercialización de Último Recurso S.A., con cargo a la partida 231.16500.22100.

Tercero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos y autorizar y disponer, por un importe de 16.030,66 €, correspondiente a la diferencia entre las facturas de consumo de energía eléctrica del mes de diciembre de 2011 y las autorizaciones y disposiciones aprobadas en el ejercicio 2011, a favor de la empresa Iberdrola Generación S.A.U., con cargo a la partida 231.16500.22100.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(11), PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 22.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de una serie de facturas de energía eléctrica presentadas fuera de plazo y que previa regularización no son posibles incorporar al presupuesto en ejercicio. A título de ejemplo señalar la relativa al consumo del Camino de Ferrándiz por importe de más de 17.000€ de consumos entre diciembre de 2009 a diciembre de 2011.

Sr. García Teruel (PSOE): Es el cuarto reconocimiento extrajudicial de créditos que viene hoy a aprobación y mantenemos nuestra opinión al respecto. Nuestro voto es a favor.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Votamos a favor.



Sr. Miralles Martínez (EUPV): Las facturas se deben pagar y por lo tanto estamos a favor de este reconocimiento extrajudicial.

3.4.4 Resolución de los Recursos de Reposición formulados contra la aprobación definitiva del Proyecto Refundido de Urbanización del Plan Parcial Ridel e inicio del procedimiento de recaudación de cuotas de urbanización

El Ayuntamiento Pleno en celebrada el 30.11.2010, acordó la “Ratificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28.10.08 con Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización e inicio del procedimiento de recaudación de cuotas de urbanización”, notificando el mismo a los propietarios de parcelas del ámbito del Plan Parcial Industrial Ridel.

Dentro del plazo legalmente establecido, se presentan por las mercantiles “Abiatar Europa S.L.” y “Ciseco S.L., representada por D. Antonio Cano Soriano, sendos Recursos de Reposición contra dicho acuerdo.

Desde la Unidad de Tramitación Urbanística se solicita informe jurídico a la Jefe del Servicio Jurídico-administrativo de urbanismo, respecto de los Recursos de Reposición presentados, se emite el mismo con el siguiente tenor literal:

“Los dos Recursos de Reposición- de contenido y redacción idéntica-, han sido presentados en el Ayuntamiento el día 27.01.2011, {uno con el nº de RGE nº 1013, suscrito por D. José Luís Baeza González, actuando en representación de la mercantil Abiatar Europa S.L.; y el otro con el nº 994 de RGE por D. Antonio Cano Soriano, actuando en representación de la mercantil CISECO, S.L.} contra el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 30.11.2010, por el Ayuntamiento Pleno- “Ratificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28.10.08 con Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización e inicio del procedimiento de recaudación de cuotas de urbanización”.

Este acuerdo aprueba el Proyecto de Urbanización Refundido, prestando conformidad al incremento de las cargas de urbanización [630.403,71 €, equivalente al 8,00%, respecto al presupuesto de licitación inicial (7.877.422,99 €)] requiriendo a la “UTE Urbanizadora Ridel S.L.”, para que presente en este Ayuntamiento, memoria de liquidación de cargas de urbanización, individualizando las cuotas de cada propietario para su tramitación municipal conforme al art. 390 del ROGTU en relación con el art. 168.3 de la LUV.

La fundamentación idéntica de ambos recursos aconseja resolver su acumulación a los efectos de resolución por el Ayuntamiento, debiendo analizar los motivos de impugnación en que basan sus Recursos, siendo estos:

1.- Nulidad del acuerdo por falta total y absoluta del procedimiento legalmente establecido considerando aplicable la LRAU y no la LUV (D.T. Tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo).

2.- Nulidad por incompetencia del órgano municipal que ha adoptado el acuerdo (art. 21.1 j de la Ley 7/85)

Constan en el expediente los siguientes ANTECEDENTES:

1.- El Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de Mejora Riodel, fue aprobado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 15-11-04, con un presupuesto total de contrata de 8.104.443,63 € (incluido Dirección de Obra e IVA), y tras la ejecución de las obras, se presenta "Adenda nº 1 al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Riodel", por el Agente Urbanizador para su tramitación y recepción municipal de las obras de urbanización, siendo ratificada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28-10-2008, respecto al presupuesto modificado de licitación de las obras ejecutadas que asciende a la cantidad de 8.507.826,70 €, IVA incluido.

2.- Con fecha 20-2-2009, se suscribe el Acta de Recepción de las Obras de Urbanización del Plan Parcial Modificativo Riodel, con deficiencias respecto de la necesidad de ejecutar obra complementarias no incluidas en el proyecto original.

3.- Comunicado en fecha 13.05.2009 por el Urbanizador la ejecución y subsanación de las obras indicadas, son informadas por el Arquitecto Jefe de los Servicios Técnicos Municipal en fecha 18-5-2009, diciendo literalmente:

".../ Que las obras enumeradas anteriormente están justificadas y han supuesto una mejora lineal de la calidad de la urbanización del sector Riodel. El presente informe técnico se realiza con independencia de quienes resulten ser los sujetos obligados al pago por los incrementos del presupuesto de la obra, en relación con el presupuesto inicial."

4.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30.11.2010, ratifica el acuerdo adoptado el 28-10-2008 y aprueba el "Proyecto de Urbanización Refundido del Plan Parcial Riodel" que refleja el incremento del presupuesto de licitación, prestando conformidad a las obras ejecutadas, según las indicaciones señaladas en el Acta de Recepción de las Obras de Urbanización (instalación de los programadores eléctricos de riego y reposición de la señalización vertical requerida por la Jefatura de la Policía Local).

El mismo acuerdo contiene el requerimiento a la UTE "Elecnor S.A- Actuación Industrial Riodel S.L" con CIF G-53706065, en su condición de agente urbanizador del Plan Parcial Industrial Riodel, para que aporte memoria de la liquidación de cargas de urbanización, individualizando las cuotas que le corresponde a cada propietario, para su posterior tramitación municipal, conforme dispone el art. 390 del ROGTU en relación con el art. 168.3 de la LUV,

5.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30.11.2010, acuerda estimar los Recursos de Reposición formulados en fecha de R.G.E. 14-7-2010 y nº 9338, por D. José Luis Baeza González en representación de la mercantil "Abiatar Europa S.L." y con fecha de R.G.E. 15-7-2010 y nº 9393 por la mercantil "Ciseco S.L.", representada por D. Antonio Cano Soriano, contra el requerimiento de pago formulado por la "UTE Elecnor S.A.-Actuación Industrial Riodel S.L.", urbanizadora del P.P. Industrial Riodel, en concepto de cuota de urbanización, por el incremento de cargas en la cantidad de 630.403,71 €, reflejado en la "Adenda nº 1 al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Riodel". La estimación de los recursos se fundamenta en la falta de presentación y aprobación administrativa de la memoria de cuotas definitivas requerida al Urbanizador como paso previo a su exigencia de pago.

6.- Emplazado el urbanizador a dejar sin efecto legal los requerimientos de pago efectuados y presentar la documentación legalmente establecida para la recaudación de cuotas por el incremento de las cargas, se presenta por RGE nº 8843 de fecha 12.07.2011, cuenta de liquidación definitiva con asignación de cuotas individualizadas, no constando en el expediente la emisión del informe solicitado el 04.11.2011 al Jefe de los Servicios Técnicos por el Concejal del ATAC.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.-LEGISLACIÓN APLICABLE:



1.- Resultan de aplicación, las determinaciones recogidas en acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial Parque Industrial adoptado por la CTU el 25.07.2003, y acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 02.09.2003, aprobando el Texto Refundido del Programa de Actuación Integrada que contiene borrador del Convenio Urbanístico adaptado a las determinaciones de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El convenio suscrito declara tener naturaleza contractual siéndole aplicable al mismo la regulación establecida en la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (en aquellas fechas el RDL 2/2000, de 16 de junio) y expresamente recoge en su Estipulación Sexta, que el precio global de urbanización quedó fijado como precio cerrado, siendo excepcionalmente posible su revisión sólo en los supuestos de concurrir alguna causa objetiva imprevista de las señaladas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

La interpretación dada por el Secretario de la Corporación sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en los supuestos de retasación de cargas, consta en el acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23.11.2009, para un supuesto similar, concretando sucintamente lo siguiente:

“1º Legislación aplicable: La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, (LUV) regula en su artículo 168, las Cargas de urbanización y la retasación de las mismas fijando que a tal fin se “exigirá la tramitación de un procedimiento administrativo específico”...

La misma Ley establece el régimen jurídico de aplicación a los distintos procedimientos en función de los siguientes criterios aplicable a los iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley (31 de enero de 2006) y con posterioridad a la misma.

Este apartado DT1ª.2) fue objeto de desarrollo Reglamentario mediante el Decreto 67/2006, de 12 mayo Generalitat Valenciana, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, (ROGTU) modificado por Decreto 36/2007, de 13 abril.

En la Disposición Transitoria Tercera (DT3ª) de este Decreto se establece que la legislación aplicable será la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística (LRAU) para los Procedimientos de programación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, que hayan sido objeto de aprobación definitiva. Señalando el listado concreto de actuaciones que se regularán por la referida LRAU. Entre ellas, en lo que aquí interesa, figura la siguiente:

“e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. *En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación.*”

De lo expuesto y vistas las fechas de las distintas actuaciones que se contienen en la propuesta que se ha sometido a la Junta de Gobierno del pasado día 16 parece deducirse nítidamente que si procede la tramitación conforme a la LUV del expediente de retasación instada por el Urbanizador de la UE nº 2 del PRI Camí La Rula. O bien por aplicación del apartado 1 de la disposición Transitoria Primera de la LUV (nuevo procedimiento iniciado tras la entrada en vigor de la LUV) o por aplicación de la DT3ª, letra e) del ROGTU.

2.- El procedimiento específico de retasación. El procedimiento por el que deberán tramitarse, en su caso, los expedientes de retasación de cargas será el siguiente:

1. Se redactará por parte del Urbanizador una memoria de la retasación de cargas que deberá justificar:

- a) La concurrencia de alguna de las causas legales que habilitan la tramitación de este tipo de expedientes, previstas en el artículo anterior de este Reglamento.
- b) La nueva tasación de las cargas cuya exacción se pretende.

2. La memoria así redactada será presentada ante la Administración actuante y se someterá a información pública mediante:

a) Notificación a quienes figuren como interesados en el expediente y, en cualquier caso, a los titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas.

b) Publicación de anuncio en el «Diari Oficial de la Generalitat».

3. El anuncio publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat» determinará el inicio del cómputo de plazo de quince días hábiles para formular alegaciones a la retasación tramitada.¹

Si los afectados manifiesten discrepancias respecto a los costes presupuestados, la Administración actuante resolverá recabando los informes que estime oportunos.²

El plazo para resolver el procedimiento y los efectos del silencio de la falta de resolución se establece en el artículo 392 del ROGTU conforme al cual el Ayuntamiento:

resolverá acerca de la aprobación del expediente de retasación de cargas, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de información al público. En caso de silencio, éste se entenderá estimatorio de la retasación propuesta por el Urbanizador.

2. La resolución del expediente se notificará a todos los interesados y se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat».

Los efectos de la retasación de cargas se regula en el artículo 393 del ROGTU.

Conclusión.

En conclusión creo que la legalidad vigente es nítida y no requiere de mayores exégesis. El procedimiento de retasación es un procedimiento administrativo específico y la administración ha de tramitarlo y resolverlo.

En el presente caso se solicita en mayo de 2007 plenamente vigente la LUV y el ROGTU.

La determinación de su procedencia o no (conforme a los motivos previstos que son tasados) y, en su caso, el cuanto de dicha retasación habrá que analizarse con mayor precisión que esta nota. Un nuevo informe o tasación no sería descabellado. No obstante por si es de utilidad, del Informe de la Técnico de Administración General, Jefa de Servicio Jurídico administrativo de urbanismo, se desprende que parece que en el Convenio con el urbanizador existe un mecanismo de resolución de conflictos mediante peritaje. Ello podría ser una salida correcta para este asunto.”

SEGUNDA: NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO. No puede aceptarse la invocación de nulidad realizada por los recurrentes respecto del acuerdo plenario identificado, dado que este supuesto exige prescindir totalmente del procedimiento establecido para «crear» el acto. Y a pesar del desacierto observado en la identificación final del epígrafe 5.15 “Ratificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28.10.08 con aprobación definitiva del Proyecto Refundido de urbanización del PP Riodel e inicio del procedimiento de recaudación de cuotas de urbanización”, analizado el contenido del acuerdo adoptado, se comprueba que este ratifica la aprobación del Proyecto Refundido de las Obras de Urbanización del Sector, en su conjunto final tras la comprobación por los técnicos municipales de las obras efectivamente realizadas y ofrecidas al Ayuntamiento para su recepción, y subsanadas conforme al Acta de fecha 20.02.2009, incluyendo el incremento derivado de las instalaciones exigidas (8.507.826,70 €).

El acuerdo no recoge en su parte dispositiva el inicio de expediente recaudatorio, dirigiendo únicamente requerimiento al urbanizador para la presentación de una memoria de liquidación de cargas de urbanización, que se tramite conforme a al art. 168 LUV* en relación con el art. 390 y ss.ROGTU.

Por otra parte, los recurrentes tuvieron por satisfechas sus pretensiones en la misma sesión plenaria, tal y como se refleja en el acta que estima sus recursos al considerar que el urbanizador no debió requerir el pago de las cuotas de urbanización definitivas a los sujetos afectados hasta su aprobación expresa por el Ayuntamiento, {Recursos de Reposición formulados en fecha de R.G.E. 14-7-2010 y nº 9338, por D. José Luis Baeza González en representación de la mercantil “Abiatar Europa S.L.” y con fecha de R.G.E. 15-7-2010 y nº 9393

¹ Ver ROGTU Artículo 390.

² Idem Artículo 391.



por la mercantil “Ciseco S.L.”, representada por D. Antonio Cano Soriano, contra el requerimiento de pago formulado por la “UTE Elecnor S.A.-Actuación Industrial Riodel S.L.”, urbanizadora del P.P. Industrial Riodel, en concepto de cuota de urbanización, por el incremento de cargas en la cantidad de 630.403,71 €, reflejado en la “Adenda nº 1 al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Riodel”}.

TERCERO: NULIDAD POR INCOMPETENCIA DEL ÓRGANO PRODUCTOR DEL ACTO.- Los recurrentes invocan la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 30.11.2010, por incompetencia del órgano municipal productor del acto que aprueba el Proyecto de Urbanización Refundido del Plan Parcial Riodel, y presta conformidad a las obras ejecutadas (acta de recepción suscrita el 20.02.2009) tras la subsanación de las deficiencias advertidas, conformando el presupuesto de 8.507.826,70 €, y requiriendo al urbanizador la presentación de una memoria de liquidación de cargas de urbanización, para su posterior tramitación municipal (art. 168 LUV en relación con el art. 390 ROGTU).

Analizado el régimen competencial establecido en los artículos 21 y 22.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, en su versión redactada conforme a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y a la Disposición adicional novena del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, comprobamos que:

Artículo 21.1 El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: **j)** Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Art. 22.2 c) «Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:.... c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.»

Tanto la doctrina como la jurisprudencia vienen exigiendo que la incompetencia sea manifiesta, que “se presente clara, ostensible, notoria, evidente y palmariamente» (TS. Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2.ª, de 11 de diciembre de 2004) pues no toda incompetencia provoca la nulidad total. La Ley 30/92 RJAPC ha venido a recoger estos criterios doctrinales en parte y sólo produce la nulidad radical la incompetencia por razón de la materia y del territorio.

Conforme al artículo 167.4 in fine de la LUV:... “Las variaciones en el coste de las obras por cambios en dicho Proyecto no imputables a la responsabilidad del Urbanizador y debidamente aprobados, que sobrevengan tras la reparcelación, se saldarán mediante compensaciones en metálico. Cuando, por tratarse de aumentos de coste, les corresponda pagarlas a los propietarios, podrán recaudarse mediante cuotas de urbanización.” Y art. 168.4 “ Sólo será motivo de retasación el transcurso de dos años desde la presentación de la proposición jurídico económica por motivos no imputables al Urbanizador, y la aparición de circunstancias sobrevenidas que no hubieran podido preverse en el momento de la redacción de la misma.” Desarrollado en el Artículo 389 del ROGTU, que admite como causas para la retasación de cargas, “**2.** Aunque no haya transcurrido el plazo anterior, por la aparición de circunstancias sobrevenidas que tuvieran su origen en las variaciones del Proyecto de Urbanización impuestas por las Administraciones Públicas, por causas de interés general, imprevistas o no contempladas en las Bases de programación, o por cambios legislativos.”

El acto administrativo recurrido por los interesados tiene un contenido sustantivo respecto del incremento del presupuesto final de las obras ejecutadas reflejadas en el Acta suscrita por los técnicos municipales, directores de las obras, urbanizador y representación corporativa.

Entendiendo legitimada la intervención del Pleno del Ayuntamiento, en cuanto órgano competente para entender completado el desarrollo de la programación urbanística integrada de este sector y de las obligaciones derivadas del convenio suscrito, difiriendo a un procedimiento posterior la liquidación definitiva de las cargas.

CONCLUSIÓN: Debe resolver expresamente el Pleno del Ayuntamiento, los Recursos formulados por las dos mercantiles afectadas identificadas en el epígrafe, y si lo estima pertinente, ratificar este informe para desestimar las cuestiones de nulidad invocadas, o solicitar otro complementario.

Una vez iniciado el expediente concreto de retasación, las discrepancias manifestadas por los afectados respecto de los costes presupuestados, podrán ser resueltos en base a los informes técnicos que la Administración estime necesario recabar”.

Por todo lo expuesto en el informe jurídico y considerando que el órgano competente para entender completado el desarrollo de la programación urbanística integrada de este sector y las incidencias que pueden surgir en el mismo, así como las obligaciones derivadas del convenio suscrito, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, SE ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite los Recursos de Reposición interpuestos por las mercantiles “Ciseco S.L.” y “Abiatar Europa S.L.”, contra el acuerdo plenario de fecha 30-11-2010 por el que se ratificó el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28.10.08 con Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización e inicio del procedimiento de recaudación de cuotas de urbanización.

SEGUNDO: Prestar conformidad en todos sus términos, al informe emitido en fecha 2-3-2012, por la Jefe del Servicio Jurídico-administrativo de urbanismo, transcrito en la parte expositiva de este acuerdo y, en atención al mismo, desestimar del recursos de reposición presentados por dichas mercantiles.

TERCERO: Notificar este acuerdo a las mercantiles “Ciseco S.L.” y “Abiatar Europa S.L.”.

Acuerdo que se adopta por 17 votos a favor de los grupos municipales PP(11), PSOE(5) y EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 22.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): El proyecto de urbanización de Ríodel se aprobó por la Junta de Gobierno de 15/11/2004. Se recepciónó la obra en febrero del 2009, donde se indicaban que se debía realizar una serie de obras complementarias. Las citadas obras se realizaron con un sobrecoste que se giró a los obligados al pago, y hubo dos mercantiles CISECO Y ABIATAR que presentaron recurso de reposición, que fue admitido por el



pleno de noviembre del 2011. El motivo de esos recursos era por no haber presentado el urbanizador y aprobado el Pleno las cuotas definitivas giradas a las mercantiles recurrentes, y planteaban cuestiones de nulidad del procedimiento. Las cuotas se presentaron en julio de 2011 determinando las cuantías definitivas e individualizadas. Por lo que procede desestimar los recursos presentados por las mercantiles y ratificar las cuotas giradas, con independencia de que se inicie un procedimiento de retasación.

Sr. García Teruel (PSOE): Nuestro voto es a favor.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto es de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Votamos a favor.

3.4.5 Resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de fecha 30-09-2011 por el que se aprobó la propuesta de contrato urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la A.I.U. PRI 1 c El Convent.

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 30.09.2011, acordó prestar conformidad al contenido del contrato urbanístico, a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el representante de la “Agrupación de interés urbanístico PRI 1-c El Convent” en su calidad de adjudicatario del Programa de Actuación Integrada para la urbanización de la Unidad de Actuación “PRI 1-c El Convent” de las NN.SS del planeamiento municipal de Mutxamel.

Dicho acuerdo fue notificado a la Agrupación de Interés urbanístico, quienes en fecha 30-11-2011 presentan escrito certificado por el servicio de correos y telégrafos (RGE nº 15.642 del Ayuntamiento), formulando Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 30.09.2011, por el Ayuntamiento Pleno- “Propuesta de contrato urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el representante de la "Agrupación de Interés Urbanístico PRI 1C el Convent" en su calidad de adjudicatario del programa de actuación integrada para la urbanización de la unidad de actuación "PRI 1C El Convent" de las NN.SS del Planeamiento Municipal de mutxamel”. El contenido de su reclamación se centra en dos cuestiones:

1.- Solicitud para que se modifique en la estipulación SEGUNDA del Convenio en lo relativo al compromiso de ejecutar las obras de conexión con los sectores colindantes

2.- Solicitud de constitución de garantía real no bancaria para responder, tanto de la ejecución material de las obras como del cumplimiento del resto de los compromisos adquiridos frente a la Administración, en su condición de urbanizador.

Desde la Unidad de Tramitación Urbanística se solicitan los preceptivos informes técnicos y jurídicos respecto a las cuestiones planteadas.

En fecha 14-3-2012 se emite informe por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, que obra en el expediente, del que se desprende los siguientes antecedentes:

- “Tras el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 03.04.2007 para el inicio del procedimiento para la programación por gestión indirecta del PAI denominado PRI 1C - Convent de Sant Francesc, se aprobaron por el mismo órgano en sesión de 31.07.2007 las Bases Particulares para la Selección y Adjudicación del citado PAI. En la base tercera de las mismas se identifica la ficha de urbanística de esta actuación donde vienen expresadas las condiciones de conexión que de forma genérica se establecen en la urbanización de la Avenida Enric Valor. Así mismo, en la base XVI se establecen las condiciones de las garantías a establecer por el adjudicatario.
- Por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 30.11.2010 se presta conformidad al “convenio urbanístico para establecer anexo a los convenios urbanísticos de los sectores 6I, 6II y 7F y para la ejecución de la obra pública contenida en el proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Enric Valor”. En éste se establecen las siguientes estipulaciones a tener en cuenta:
 - En la estipulación primera, se independizan los sectores 6I, 6II y 7F, entendiéndose que constituyen unidades de ejecución independientes entre sí y de cualquier otra obra complementaria como el Proyecto de Urbanización de la Apertura Enric Valor.
 - En la estipulación segunda se establece que la obtención, ocupación de los suelos afectados y la ejecución de las obras de la Avenida Enric Valor será asumida por quien resulte adjudicatario del PAI PRI 1-C.
 - En la estipulación séptima, el aspirante a urbanizador del PRI 1-C asume el compromiso de aceptar la gestión y ejecución del Proyecto de urbanización de la apertura de la Prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Enric Valor.
- Por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 30.11.2010 se aprueba la Alternativa Técnica (AT) y Proposición Jurídico Económica del PAI del PRI 1-C y se adjudica la condición de urbanizador a la AIU Convent de Sant Francesc y resolución de las alegaciones presentadas. Del análisis de la Alternativa técnica y en lo que respecta a las condiciones de urbanización, se puede extraer lo siguiente:
 - En el punto 8 de la memoria justificativa y en el plano O-3 del Plan de Reforma Interior presentado por la AIU y aprobado en este acuerdo plenario, se describe y grafía el límite del sector y la unidad de ejecución (UE) objeto de la actuación integrada. Esta UE, que no el límite del sector, excluye los terrenos de la calle Sant Francesc y la glorieta de conexión de la Av. Enric Valor y la Av. Fernando Ripoll. Así mismo establece que el diseño de la Av. Enric Valor queda supeditado en el PRI al Proyecto que se ha de presentar y aprobar y que el desarrollo del PRI queda supeditado a la ejecución previa o simultánea de la Av. Enric Valor.
 - En la memoria del Proyecto de Urbanización que acompaña a la AT se incide en la necesaria relación entre éste y el contenido del proyecto de urbanización para la apertura de la Avenida de Enric Valor. Esto es así hasta el punto que el proyecto de urbanización analizado de forma independiente al de la apertura de la Avenida puede considerarse incompleto.



- Por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 04.07.2011 se aprueba el texto refundido del Proyecto de Urbanización del PRI 1-C el Convent incluyendo la apertura de la Av. Enric Valor. En el plano nº 06 del PU de la Avenida se sobrepasa el límite de la UE definida en la AT del PAI, llegando la urbanización hasta la glorieta indicada anteriormente.

CONCLUSIONES.- Teniendo en cuenta los antecedentes aquí indicados, se vislumbra un expediente complejo con numerosa documentación técnica que ha ido adaptándose a los convenios y programa de desarrollo previsto inicialmente, cuando se consideró que el PRI 1-C se desarrollaría posteriormente a los Sectores 6I y 6II y por tanto a la ejecución de la AV Enric Valor.

Transcurrido el tiempo y siendo que el PRI 1-C adelantó su gestión, parece deducirse que se tomaron las medidas oportunas para la apertura de la Avenida, de forma que, con las consiguientes modificaciones de los convenios suscritos entre los agentes implicados, se resolvió como gestor de la citada Avenida el PRI 1-C. Ello llevó así mismo a adaptar las previsiones iniciales de la Alternativa Técnica presentada, con el consentimiento del aspirante a urbanizador en ese momento.

Llegados a este punto, en lo referente a la alegación presentada respecto de las condiciones de conexión expresadas en la estipulación segunda del contrato urbanístico, **se considera que la conexión con los sectores colindantes, se entenderá resuelta en su límite oeste con la prolongación de la pavimentación de la calzada hasta la alineación del límite de los sectores colindantes 6I y 6II, que coincide con las calles Camí La Rula y Sant Francesc, conforme a la interpretación que se desprende de la documentación técnica que obra en los expedientes, dando continuidad al tráfico peatonal y rodado y quedando de esta manera aseguradas las condiciones de solar en todas la parcelas resultantes de la transformación urbanística del ámbito.**

Respecto a la alegación formulada en lo referente a la solicitud de constitución de garantía real no bancaria para responder, tanto de la ejecución material de las obras como del cumplimiento del resto de los compromisos adquiridos frente a la Administración, en su condición de urbanizador, consta en el expediente informe emitido en fecha 15-3-2012, por la Jefe del Servicio Jurídico-administrativo de urbanismo, que obra en el expediente.

En dicho informe se procede al análisis de la siguiente legislación:

- *“Las Bases Particulares de la licitación para la selección del urbanizador que asumiera el desarrollo y ejecución del PAI de esta Unidad de Ejecución PRI el Convent 1C y la legislación que se indica a continuación:*

- *Artículo 140 redactado según el apartado dos del artículo 7 de la Ley 2/2011, 4 noviembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, (en vigor desde el 16.12.2011) y cuya aplicación retroactiva al presente supuesto requiere ponderación de las circunstancias concurrentes conforme a su Disposición Transitoria Primera.../... La ponderación de las circunstancias económicas actuales, la falta de competencia en esta licitación, en la que solo se presento como aspirante a urbanizador la Agrupación de Interés Urbanístico, integrada por el 74% de la propiedad, y la ausencia de lesión a terceros, salvo prueba en contrario, sirven para estimar no perjudicado el interés público, ni vulnerados los principios o bases de la licitación, al estimar que la reducción del*

porcentaje del 10% fijado para constituir la garantía definitiva pueda reducirse al 5% que ahora permite la LUV.

- Artículo 323.3 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo.

- Art. 99, 103.3 y 103.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya aplicación al supuesto deriva de su propia Disposición adicional única.

- Y de la aplicación supletoria del artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los artículos 46 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación./..."

Tras analizar la legislación indicada y, en relación a la solicitud de constitución de garantía real no bancaria, formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico, en el informe jurídico se indica como CONCLUSION:

".../La estimación del Recurso de Reposición formulado, referido a las cuestiones indicadas, supondrá la modificación de la Cláusula Sexta- Garantías, de la propuesta de contrato urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el representante de la "Agrupación de Interés Urbanístico PRI 1c el Convent" en su calidad de adjudicatario del programa de actuación integrada para la urbanización de la unidad de actuación "PRI 1c el convent" de las NN.SS del Planeamiento Municipal de mutxamel. Incorporando la siguiente redacción:

"Para el exacto cumplimiento de los compromisos expuestos, el Presidente de la A.I.U, con carácter previo a la firma del presente documento, y dentro de los 15 días contados desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa, ha constituido fianza por importe de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, EUROS, CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS- 71.298,93 €-.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en la legislación urbanística y tributaria, acompañando Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes; declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener otro tipo de aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

Esta garantía se incorporará como anexo al presente Convenio, una vez aceptada su suficiencia por la valoración equivalente al 5% de las cargas totales de urbanización asumidas para su ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones que resulten finalmente fijadas en vía administrativa o jurisdiccional./...

../ El acuerdo de modificación incorporará tramite de audiencia a todos los interesados en este expediente, entendiéndose por tal, en todo caso, a los Sres. Climent Buades al tener formulado Recurso Contencioso Administrativo nº 686/2011 contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.04.11, por el que se adjudica la condición de urbanizador a la AIU Convent de Sant Francesc, y a la mercantil Consultores del Mediterráneo S.L, en su condición de Urbanizador de los Sectores 6.I, 6.II y 7-F."

La AIU en la actualidad, está compuesta por propietarios que representan aproximadamente el 74% de la superficie del Sector, tiene tarjeta de Identificación Fiscal Definitiva nº G54207329, y está inscrita en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico, con el nº 609, Libro XIII, folio 175, por resolución de la Jefa Territorial de Planificación y Ordenación territorial de 7-5-2.007, de la Consellería de Territorio y Vivienda, y acreditada la renovación de cargos de su Consejo Rector, por Resolución de la Jefe Territorial de Urbanismo de 27.04.2010, durante un periodo de dos años más conforme a sus estatutos de constitución.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente Contrato Urbanístico y en consecuencia a partir de los antecedentes que se reproducen a continuación manifiestan su voluntad de suscribir el mismo conforme a las siguientes **ESTIPULACIONES:**

PRIMERA.- Naturaleza jurídica del presente contrato.

La naturaleza jurídica del presente documento es la de contrato administrativo especial y, en consecuencia, se regirá preferentemente por las disposiciones contenidas en la normativa urbanística valenciana vigente, según el artículo 138 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), artículo 331 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo (ROGTU), así como por las cláusulas contenidas en las Bases Generales de programación, aprobadas definitivamente por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2006, (BOP núm. 242, de 11-10-2006), y en las Bases Particulares y anuncio de licitación aprobadas por acuerdo plenario de fecha 31-07-2007.

Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación vigente de contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**** SEGUNDA.- SISTEMA DE EJECUCIÓN Y DESIGNACION DEL URBANIZADOR**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30.11.2010, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada del PRI 1 C- El Convent y demás documentación complementaria (Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica), adjudicando la condición de urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector “Convent Sant Francesc”, ratificada en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 04-07-2011, estableciendo la gestión indirecta a su favor para urbanizar la unidad de ejecución delimitada, **y su conexión con los sectores colindantes, que se entenderá resuelta en su límite oeste con la prolongación de la pavimentación de la calzada hasta la alineación del límite de los sectores colindantes 6I y 6II, que coincide con las calles Camí La Rula y Sant Francesc, conforme a la interpretación que se desprende de la documentación técnica que obra en los expedientes, dando continuidad al tráfico peatonal y rodado y quedando de esta manera aseguradas las condiciones de solar en todas la parcelas resultantes de la transformación urbanística del ámbito.**



TERCERA.- Obras de urbanización a ejecutar.

Las obras de urbanización que el urbanizador se compromete a ejecutar son todas las necesarias para ejecutar la unidad de ejecución delimitada, previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado para el Sector 1-C “Convent Sant Francesc”, de conformidad con las directrices de la Administración actuante.

Las cargas urbanísticas provisionales, ascienden en su totalidad a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO EUROS, CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.682.654,71 €).

EL desglose de las Cargas de Urbanización es el siguiente:

P.A.I SECTOR PRI 1C

		IVA	TOTAL
P.E. Material Obras de Urbanización interiores	430.325,97 €		
P.E. Contrata (13% G.G+ 6% B.I)	512.087,91 €		
P.E Licitación (18% IVA incluido)			604.263,73 €
Gastos Gestión (4%)	23.886,97 €	4.299,65 €	28.186,62 €
Beneficio del Urbanizador (5,92%)	36.742,91 €	6.613,72 €	43.356,63 €
Honorarios Técnicos	85.086,29 €	15.315,53 €	100.401,82 €
SUBTOTAL	657.804,08 €	26.228,9 €	776.208,80 €
P.URB. “AVDA.ENRIC VALOR”			
P.E.M	601.890,02 €		
P.E CONTRATA	716.249,13 €	128.924,84 €	845.173,97 €
Estudio Geotécnico	2.542,37 €	457,63 €	3.000,00 €
SUBTOTAL			848.173,97 €
% PARTICIPACIÓN PRI 1-C	85.371,41 €	15.366,85 €	100.738,26 €
OBRAS MEJORA RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA- A COSTA URBANIZADOR	49.383,00 €	8.888,94 €	58.271,94 €
CARGAS URBANIZACIÓN TOTALES			1.682.654,71

Con independencia de la ejecución material completa de las obra de urbanización para la Apertura de la C/ Enric Valor hasta su prolongación con la Avda. de Valencia, asumida por el urbanizador “AIU Convent Sant Francesc”, su financiación y repercusión será la definida en los acuerdos municipales adoptados y fichas del

planeamiento y gestión según los respectivos aprovechamientos, con el siguiente detalle:

Coste total: (IVA incluido)	848.173,97 €
Aportación del PRI 1-C (18,9184%)	100.738,26 €
Aportación del PRI 1-D (81,0816%)	431.750,00 €
Aportación Ayuntamiento de Mutxamel:	315.685,71 €

{Esta última cantidad aportada por el Ayuntamiento, se estima provisional en el momento actual, según los convenios suscritos con el urbanizador de los sectores 6.1, 6.2 y 7.F, sin perjuicio de su actualización definitiva e incremento del IPC anual en el momento de su ingreso.}

CUARTA.- Ejecución de las obras de urbanización.

Antes del inicio de las obras de urbanización, se procederá a realizar su replanteo, dejando constancia del mismo en la correspondiente Acta de Replanteo, que será firmada por el técnico director de las obras representante del Urbanizador y por el Técnico Municipal designado al efecto por resolución del Concejal Delegado de Urbanismo. El plazo de ejecución de las obras de urbanización se iniciará al día siguiente de la firma de dicha acta, salvo causa justificada recogida en la misma con el calendario propuesto al efecto que se incorpora como documento anexo nº 3 del presente contrato.

El representante municipal designado para el seguimiento y control de las obras de urbanización, tendrá libre acceso a la zona de obras y estará puntualmente informado de su evolución, facilitándosele copia de los ensayos y del estado de ejecución de cada unidad de obra. En aquellas unidades de obra que no queden vistas, será necesario tener la conformidad expresa del representante municipal, por escrito en el libro de órdenes dispuesto al efecto, antes de proceder a la ejecución de las obras que las oculten.

QUINTA.- Obligaciones y Plazos Asumidos por el Urbanizador.

El Urbanizador será el responsable del desarrollo y ejecución de las actuaciones urbanísticas señaladas en la LUV, que comprenderán en todo caso la de redactar los documentos técnicos que se establezcan en las bases, proponer y gestionar el correspondiente proyecto de reparcelación y contratar al empresario constructor encargado de la ejecución del proyecto de urbanización, y resto de actuaciones jurídicas y administrativas para la conversión de los terrenos en solares edificables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 de la LUV y a cumplir, en desarrollo de este Programa, los objetivos imprescindibles señalados en el artículo 124 de la citada Ley.

El urbanizador se compromete al cumplimiento del siguiente calendario de plazos:

1.- Presentación del Proyecto de Reparcelación: 2 meses desde la finalización del plazo de información a los propietarios afectados contemplado en el art. 116 LUV, para manifestar su opción de pago y prestación de garantías.

2.- Pago de las indemnizaciones previas exigidas para poder practicar la inscripción del proyecto en el registro de la propiedad, atribuidas a los acreedores netos por las demoliciones necesarias: 1 mes desde la aprobación definitiva del texto refundido de la reparcelación y resolución de los recursos de reposición definitiva que, en su caso, se interpusieran frente al mismo, sin perjuicio de las reclamaciones que en vía judicial pudieran formularse. La aportación municipal establecida en la financiación



de la apertura de la C/ Enric valor se hará efectiva, en todo caso, a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación anterior a la inscripción registral, salvo suspensión judicial de su ejecutividad.

3.- Inicio de las obras de urbanización: 15 días desde la disponibilidad del suelo afectado, bien por contar con la conformidad escrita de los propietarios afectados o por estar perfeccionada la inscripción del proyecto de reparcelación.

4.- Terminación de las obras de urbanización: doce meses contados desde la firma del acta de comprobación del replanteo, salvo prórroga autorizada expresamente.

5.- Compromiso de conservar las obras de urbanización ejecutadas hasta la completa recepción de las mismas por el Ayuntamiento.

6.- El plazo para cumplir el objetivo complementario propuesto por el urbanizador a su cargo, consistente en la ejecución de un Programa de Restauración Paisajística o de Imagen Urbana con mejora del entorno del sector PRI- 1C, mediante la adecuación de las fachadas de las construcciones contiguas, a los límites del sector en su conexión con el resto del casco urbano, deberá quedar acreditado antes de la liquidación definitiva de las cargas del programa y devolución de las garantías prestadas.

7.- Plazo máximo para la edificación de solares: 12 meses, contados desde la terminación de las obras y recepción por el Ayuntamiento, ampliables a 4 años, siempre y cuando los respectivos propietarios asuman el vallado, limpieza y mantenimiento de los mismos en las condiciones mínimas fijadas por el Ayuntamiento.

El Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico, presentara ante el Ayuntamiento para su incorporación al expediente, copia legalizada del contrato de ejecución de obras que suscriba con la empresa contratista encargada de ejecutar las obras de urbanización aprobadas, y de los convenios suscritos con las empresas suministradoras de servicios (gas, telefonía, electricidad) identificando la dirección facultativa y la coordinación en seguridad y salud.

El cómputo de los plazos quedará suspendido desde el momento en que, por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas ajenas no imputables al Urbanizador, el plan previsto para la ejecución de las obras con las actuaciones jurídicas o materiales programadas sufre alguna demora o sea temporalmente imposible su iniciación, continuación o finalización. Estas circunstancias deberán ser expresamente advertidas y suficientemente justificadas por el urbanizador para su resolución expresa por el Pleno del Ayuntamiento, para su reflejo e incorporación al presente contrato.

Se entienden expresamente comprendidas entre las causas antes mencionadas las resoluciones administrativas o judiciales que ordenen la paralización de obras o la paralización o suspensión de actuaciones administrativas; las catástrofes naturales, las huelgas laborales que afecten al sector de la construcción, las inundaciones y otras circunstancias análogas.

**** SEXTA.- GARANTIAS.**

Para el exacto cumplimiento de los compromisos expuestos, el Presidente de la A.I.U, con carácter previo a la firma del presente documento, y dentro de los 15 días contados desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa,

ha constituido fianza por importe de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, EUROS, CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS- 71.298,93 €-.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en la legislación urbanística y tributaria, acompañando Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes; declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener otro tipo de aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.

Esta garantía se incorporará como anexo al presente Convenio, una vez aceptada su suficiencia por la valoración equivalente al 5% de las cargas totales de urbanización asumidas para su ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones que resulten finalmente fijadas en vía administrativa o jurisdiccional.

Se hará constar mediante inscripción en los terrenos o fincas ofrecidas a favor del Ayuntamiento, en el registro de la propiedad, y deberá mantenerse durante toda la vigencia del Programa y, en todo caso, hasta la recepción de las obras de Urbanización por el Ayuntamiento, para responder tanto de la ejecución material de las obras, incluyéndose la recepción de las sobras de urbanización por el Ayuntamiento, así como el cumplimiento del resto de los compromisos adquiridos frente a la Administración.

SÉPTIMA.-Retasación.

Se advierte que el precio global de urbanización se considera precio cerrado, a riesgo y ventura del adjudicatario, de forma que única y exclusivamente, en los supuestos previstos en el artículo 168 LUV, procederá la retasación de las cargas presupuestadas en esta proposición económico-financiera, cuando obedezca a causas objetivas cuya previsión no hubiera sido posible para el Urbanizador al comprometerse a ejecutar la Actuación.

La retasación de cargas exigirá la tramitación de un procedimiento administrativo específico con notificación y audiencia de todos los propietarios afectados, sin que pueda suponer modificación o incremento en la parte correspondiente al beneficio empresarial del urbanizador por la promoción de la actuación.

Sólo será motivo de retasación el transcurso de dos años desde la presentación de la proposición jurídico-económica por motivos no imputables al Urbanizador, y la aparición de circunstancias sobrevenidas que no hubieran podido preverse en el momento de la redacción de la misma.

Si el resultado de la retasación superara el 20% del importe de las cargas previsto en la Proposición jurídico-económica, la cantidad que exceda de dicho porcentaje no podrá en ningún caso repercutirse a los propietarios.

En el supuesto de que, por causas no imputables al Agente Urbanizador, no fuese posible iniciar las obras de urbanización previstas en el Programa antes del transcurso



de dos años, los gastos de urbanización establecidos en la presente Proposición Jurídico-Económica se retasarán, acomodándose a la variación experimentada por el I.P.C. entre la fecha de formulación de este documento y la del inicio efectivo de las obras siguiendo la tramitación del procedimiento administrativo específico con notificación y audiencia de todos los propietarios afectados

OCTAVA.- Relaciones entre el Urbanizador y los Propietarios

A.- Retribución al urbanizador:

Las cargas de urbanización totales que el Urbanizador podrá repercutir entre los propietarios del suelo de este Sector ascienden a la cantidad de **876.947,06 € (IVA incluido)** según el desglose que se acompaña a continuación y parámetros fijados en el planeamiento:

El urbanizador será retribuido preferentemente en suelo, adjudicándole la proporción de los terrenos edificables prevista en el proyecto de reparcelación, corregida, en su caso, proporcionadamente, si el presupuesto de cargas anejo al Proyecto de Urbanización, por retasación de cargas, presentara diferencias de coste respecto al aprobado.

COEFICIENTE DE CANJE = 10,981%:

CARGAS URBANIZACION (IVA excluido)- 657.804,08 € + 85.371,41 € = **743.175,49 €**

SUPERFICIE SECTOR: 10.126'27 m².

COEFICIENTE EDIFICABILIDAD 1'68 m²/m².

VALOR TOTAL SUELO DEL SECTOR: 10.126'27m² X 594,97 €/m² = **6.024.826 €**

COEF. CANJE = C.URBANIZACIÓN/(V SUELO SECTOR + C. URBANIZACIÓN)=

= 743.175,49 € / (6.024.874,08,€ + 743.175,49 €) = 0,10981

No obstante, los propietarios tienen la posibilidad de optar por la modalidad de retribución en metálico haciendo uso de la facultad concedida por el art.166 L.U.V, debiendo en este caso de modalidad de pago en metálico, y sin perjuicio de lo que resulte de los documentos de Cuenta de Liquidación Provisional y Definitiva del Proyecto de Reparcelación, y de la retasación que se apruebe, en su caso, abonar por este concepto la cantidad de:

Cuota m² suelo bruto sin IVA: 73,39 € m² (743.175,49 € / 10.126'27m² bruto)

Cuota m² suelo bruto con IVA 86,60 €/m² (876.947,06 € / 10.126'27m² bruto)

Cuota m² techo Edificable sin IVA = 43,69 € m² (743.175,49/17.012,13m²)

Cuota m² techo Edificable con IVA =51,55 €/m² (876.947,06 € / 17.012,13m²)

El propietario que opte por el pago en metálico deberá notificar su opción al Urbanizador y al Ayuntamiento mediante solicitud formalizada en documento público o mediante comparecencia administrativa. Dispondrá para ello de un plazo de dos meses desde que reciba la comunicación regulada el artículo 166 LUV y deberá cumplir las siguientes reglas:

- a) La solicitud se acompañará de garantía, real o financiera, bastante, que asegure el desembolso de la retribución.
- b) La garantía se prestará mediante los medios que libremente pacten los interesados y el urbanizador.
- c) Si el solicitante adquiere, en escritura pública y en beneficio del Urbanizador, la obligación de pagarle con desembolso previo al ejercicio de cualesquiera acciones contra la liquidación de cuotas de urbanización, será bastante garantía la prestada hasta un importe equivalente al valor de los terrenos, sin urbanizar, que se dejan así de retribuir en especie. Las parcelas que se le adjudiquen quedarán afectas al pago de cuota de urbanización en proporción al importe no garantizado ante el Urbanizador. El importe garantizado ante éste podrá reducirse en el momento y medida en que sea suficiente para garantizar los pagos pendientes.

A los efectos de ejercitar este derecho, la prestación de la garantía se llevará, en los siguientes términos:

- a) Será válido cualquier medio admisible en derecho para la prestación de garantía real o financiera.
- b) En el supuesto en que no exista acuerdo entre el propietario y el Urbanizador corresponderá a la Administración actuante calificar como bastante la garantía prestada requiriendo, en su caso, las subsanaciones que resulten oportunas.
- c) Por lo que se refiere a la cuantía de la garantía, será la notificada por el Urbanizador, previamente adaptada al presupuesto de ejecución por contrata que resulte del precio en que se formalice el Contrato con el Empresario Constructor.
- d) Los propietarios que hayan prestado garantía para asegurar el pago en dinero tendrán derecho a reducir el importe de la misma por tramos del 10 por ciento, en la medida y momento en que vayan satisfaciendo los costes de urbanizaciones equivalentes a esos tramos.

Constituida la garantía regulada en este artículo, y subsistente ésta al tiempo de la aprobación del proyecto de reparcelación, no procederá la constitución de la afección real a que se refiere el artículo 180.c) de la Ley Urbanística Valenciana.

B.- Modo de hacer efectiva la retribución:

La retribución al Urbanizador en terrenos edificables se articulará en cualquiera de los siguientes modos:

- a) Mediante reparcelación voluntaria libremente acordada entre los propietarios afectados y el Urbanizador, a tramitar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 179 de la L.U.V



- b) En los términos que libremente convengan el propietario afectado y el Urbanizador, instrumentado por medios de Derecho Privado.
- c) Mediante reparcelación forzosa propuesta por el Urbanizador, según proyecto o proyectos que deberá formular para ello y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento. Los acuerdos alcanzados entre el Urbanizador y los propietarios afectados en virtud de los apartados a) y b) anteriores, no podrán perjudicar los derechos de terceros.

C- Indemnizaciones.

Las indemnizaciones se distribuirán entre los adjudicatarios de las fincas resultantes con arreglo al valor de estas. Las valoraciones necesarias a efectos reparcelatorios, se referirán al momento en que se someta a información pública el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 302.1 d) ROGTU, el conjunto de bienes que, en principio, se considera deben ser indemnizados debido a su eliminación como consecuencia de la actuación urbanística, sin perjuicio de la valoración definitiva que proceda en el Proyecto de Reparcelación, es la siguiente:

- Indemnizaciones por instalaciones y plantaciones afectadas por la urbanización del PRI 1c. 84.250,00 €
- Indemnizaciones por edificios afectados. 133.300,00 €

TOTAL 217.550,00 €

A su vez, tal y como se ha indicado en el presente documento, cada propietario, con independencia del indicado coeficiente de retribución en terrenos, deberá abonar o percibir en metálico, la cuota que en concepto de indemnización por demolición de instalaciones, construcciones o plantaciones, aparezca como saldo positivo o negativo en cada caso, en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación.

NOVENA.- Colaboración con el urbanizador.

El Ayuntamiento de Mutxamel se compromete a prestar la máxima asistencia al Urbanizador en sus relaciones con los restantes propietarios, con los restantes urbanizadores promotores de sectores/unidades colindantes afectadas en la ejecución de las obras de urbanización de la Apertura de Enric Valor, y con las empresas suministradoras de servicios públicos.

A tal efecto, el Ayuntamiento se compromete a tramitar y aprobar con la mayor agilidad el expediente de imposición y liquidación del canon de urbanización aprobado para financiar la apertura de esta calle, asumiendo la gestión de la recaudación de las cantidades asignadas a cada sujeto afectado, en periodo voluntario y, en caso de impago,

con la ejecución de las garantías existentes –cuando las hubiere- o mediante el apremio en vía ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y con respecto a la colaboración inherente a la urbanización del propio Sector 1-C, estas relaciones de colaboración incluyen las relativas al PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN conforme al Proyecto de Reparcelación aprobado para este sector, que se ajustará al siguiente proceso:

1.- La gestión de las cuotas de urbanización para exigir su pago en periodo voluntario corresponderá al urbanizador, debiendo ajustar el plazo, cantidades y/o fraccionamientos convenidos con los particulares afectados, a los propios de la ejecución de la obra pública de urbanización conforme al Programa que fije el calendario de la misma.

2.- El impago de las cuotas en periodo voluntario, dará lugar a la ejecución forzosa de su liquidación a través del Ayuntamiento y en beneficio del Urbanizador, mediante apremio sobre la finca afectada. La demora en el pago devengará a favor del urbanizador el interés legal del dinero, hasta que se notifique la providencia de apremio por el Ayuntamiento devengándose en ese momento el interés de demora. Incurrirá en mora la cuota impagada al mes de la notificación de la resolución que autorice su cobro inmediato.

3.- Para iniciar expediente de ejecución forzosa el urbanizador deberá haber puesto al cobro el recibo de la cuota correspondiente acordada (plazo y %) en el Proyecto de Reparcelación o Expediente de Cuotas, con notificación personal y/o acuse de recibo del sujeto obligado, en el que se habrá indicado el carácter preceptivo del Recurso de Reposición, formulado en el plazo de un mes, para poder acudir después a la vía jurisdiccional contenciosa – administrativa.

4.-La interposición de recursos no suspenderá la eficacia del acto recurrido, salvo resolución judicial favorable en este sentido, previa constitución de garantía a favor del urbanizador por su importe más el interés legal del dinero (previsto para las deudas de carácter no tributario) y recargo de apremio.

5.- El Ayuntamiento tramitará el expediente de ejecución forzosa para la liquidación de las cuotas, previa constatación del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado del Convenio, debiendo el urbanizador remitir dicha documentación en el plazo máximo de 2 meses contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo en voluntaria.

6.- El órgano municipal competente dictará acto administrativo expreso para el inicio de la vía de apremio, remitiendo el expediente completo al Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial.

DÉCIMA- Régimen de Penalidades por demora del urbanizador y causas de Resolución de la adjudicación

La demora injustificada durante la realización y terminación de las obras, salvo las prórrogas que procedan, será objeto de análogas penalidades a las previstas en la legislación general de contratación administrativa relativa al contrato de obras, sin



perjuicio de las reglas que, seguidamente, se establecen. En igual plazo al previsto en dicha legislación procederá la resolución de la adjudicación.

La demora en el inicio de la ejecución material de las obras por negligencia del Urbanizador en la realización de las actuaciones preparatorias de gestión urbanística será penalizada con un 1 por 1.000 por día natural de demora respecto al importe previsto en concepto de beneficio y gastos de gestión.

La inactividad injustificada del Urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución de la adjudicación.

Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos, y también, las siguientes:

a).-La comisión por el Urbanizador de infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado.

b).-La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el Programa.

c).-El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley.

d).- La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga que deberá ser apreciada y declarada en expediente al efecto, en el que se describirán las obras ejecutadas, las pendientes, las garantías constituidas y todas las incidencias que deban ser consideradas en el mismo imputando y depurando las responsabilidades inherentes a cada una de las partes.

e).- El mutuo acuerdo entre la administración actuante y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.

f).- El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.

g).- La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello de lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.

Darán lugar a la resolución de la adjudicación con carácter general las siguientes causas:
- Incumplimiento grave del urbanizador que afecten a las condiciones esenciales de la programación, - como la cesión de su condición a tercero sin contar con la autorización del Ayuntamiento o subcontratación parcial sin realizar la comunicación prevista en el art. 141 LUV, la comisión de infracción urbanística no legalizable, la exigencia de

condiciones a los propietarios más gravosas de las acordadas, la ocultación de información al Ayuntamiento, la desobediencia a las ordenes municipales en la acción de vigilancia propia, la extinción fraudulenta de las garantías, etc..- Extinción de la personalidad jurídica, incapacidad sobrevenida, muerte del urbanizador.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto en este contrato se firma en el lugar y fecha al inicio señalado, ante el Secretario de la Corporación D. Esteban Capdepón, que da fe.”

TERCERO: Notificar este acuerdo a la “Agrupación de interés urbanístico PRI 1-c El Convent”; a los Sres. Climent Buades al tener formulado Recurso Contencioso Administrativo nº 686/2011 contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.04.11, por el que se adjudica la condición de urbanizador a la AIU Convent de Sant Francesc, y a la mercantil Consultores del Mediterráneo S.L, en su condición de Urbanizador de los Sectores 6.I, 6.II y 7-F.

Acuerdo que se adopta por 17 votos a favor de los grupos municipales PP(11), PSOE(5) y EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 22.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): La Agrupación de Interés Urbanístico, adjudicataria del PRI 1c El Convent ha presentado solicitud de modificación del Convenio aprobado sobre dos cuestiones: la primera que se modifiquen los acuerdos que constan para la conexión de los sectores colindantes, y la segunda hace referencia al tema de las garantías y en el que se solicita la posibilidad de garantía real.

La primera de las solicitudes parece lógica, puesto que la finalidad de este PRI y la obra a ejecutar tiene que conectarse con la de los sectores 6I y 6II colindantes, por lo que con que asegure el tráfico peatonal mediante la pavimentación de las calles San Francisco y Camí La Rula, parece suficiente.

La segunda, es fruto de la Ley 2/2011 del Consell de medidas urgentes de impulso a la implantación de actuaciones territoriales, y dado que la Agrupación representa el 74% del suelo, se permite la reducción legal del 10% al 5% de la garantía definitiva y abriendo posibilidad de que la misma sea real, es decir mediante bienes.

Ambas cuestiones se informan positivamente y se incorporan al convenio que se transcribe en el acuerdo. Consta además en la propuesta de acuerdo y en el informe que será un técnico independiente el que valorará los bienes a efectos de que sean suficientes a las garantías que se prestan por los propietarios.

Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): En su día nos abstuvimos en solidaridad con los vecinos afectados, y ahora mantenemos nuestra abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro voto es a favor.



3.4.6 Subsanación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de febrero de 2012, sobre "Modificación y corrección de errores en la modificación de la Aprobación Provisional de la Imposición y Exacción del Canon de Urbanización para la construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda Collao".

PRIMERO: ANTECEDENTES. Visto informe que formula el Asesor Jurídico de la EMSUVIM S.L., sobre el asunto de referencia, que dice:

“INFORME JURIDICO

D. Francisco José Pérez Antón, Ldo. 3.586 del I.C.P.A.A., Asesor Jurídico de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel S.L., con relación a la APLICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN A LA ACTUACIÓN DE “CONSTRUCCIÓN DE UN DEPOSITO DE AGUA POTABLE DE 2.500 M3 EN PARTIDA EL COLLAO. MUTXAMEL”, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo de fecha 24 de Febrero de 2.012, aprobó la “Modificación y corrección de errores en la modificación de la aprobación provisional de la imposición y exacción del canon de Urbanización para la construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en pda Collao”.

Visto que con carácter previo a la notificación del acuerdo a los afectados por la aplicación del Canon, se ha detectado la omisión del “Sector G” en los cuadros de reparto de cuotas de la Ordenanza, por lo que se procede a la subsanación de los cuadros de reparto y elevarlos de nuevo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y tramitación correspondiente.

Ello supone introducir en el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2.012, las siguientes modificaciones:

- En el apartado “ **6.- BASE IMPONIBLE.-**“, sustituir el cuadro “Parte Repercutible a los Sectores”, por el que sigue:

UNIDAD DE EJECUCIÓN	PLAN PARCIAL/SECTOR	APROVECHAMIENTO (m2t)	REPERCUSIÓN €/m2t	% REPERCUTIBLE
A	A-B	57193,00	3,229265964	17,12%
B	A-B	24368,00	3,229265964	7,29%
C	A-B	58124,00	3,229265964	17,40%

D	A-B	24116,00	3,229265964	7,22%
1	C	45071,00	3,229265964	13,49%
D	D	25230,00	3,229265964	7,55%
E	E	50329,00	3,229265964	15,07%
G	G	41608,00	3,229265964	12,46%
1	PRI CASA FUS	7999,68	3,229265964	2,39%
TOTAL		334038,68		100,00%

- En el apartado “ 7.-CUOTAS.-“, sustituir los tres primeros cuadros por los siguientes:

UNIDAD DE EJECUCIÓN	PLAN PARCIAL/SECTOR	URBANIZADOR	APROVECHAMIENTO (m2t)	REPERCUSIÓN €/m2t	TOTAL CUOTA €
A	A-B	Nuevo San Antonio SL	57193,00	3,229265964	184.691,41 €
B	A-B	Vitur villas y terrenos urbanos SL	24368,00	3,229265964	78.690,75 €
C	A-B	Sin adjudicar	58124,00	3,229265964	187.697,85 €
D	A-B	Ciseco SL	24116,00	3,229265964	77.876,98 €
1	C	GSU Urbanizadores SL	45071,00	3,229265964	145.546,25 €
D	D	Maxara SA /GSU Urbanizadores SL	25230,00	3,229265964	81.474,38 €
E	E	Idella Urbana SL	50329,00	3,229265964	162.525,73 €
G	G	Torre 2000 viviendas y urb. SL	41608,00	3,229265964	134.363,30 €
1	PRI CASA FUS	Sin adjudicar	7999,68	3,229265964	25.833,09 €
TOTAL			334038,68		1.078.699,74 €

- (1) 1.- Propietarios de parcelas beneficiados por la obra hidráulica en PRI CASA FUS:

REF. CATASTRO	TITULAR CATASTRAL	SUP. SUELO	% SUELO	APROVECH.	% APROVECH.	CANON
2041901YH2524S	GARRIASUN SL	6041,00	16,04	1283,11	16,04	4143,50
2041904YH2514S	IDELLA URBANA SL	5163,00	13,71	1096,62	13,71	3541,28
2041903YH2514S	ALTAMIRA SANTANDER	15311,00	40,65	3252,06	40,65	10501,76
2142606YH2524S	IDELLA URBANA SL	3598,00	9,55	764,22	9,55	2467,85
2240801YH2524S	GARNICA COLLANTES, FCO. JAVIER	7550,26	20,05	1603,68	20,05	5178,70
	TOTAL	37663,26	100,00	7999,68	100,00	25833,09

- 2.- Propietarios de parcelas beneficiados por la obra hidráulica en Unidad de Ejecución C. Plan Parcial A-B.



REF. CATASTRO	TITULAR CATASTRAL	SUP. SUELO	% SUELO	APROVECH.	% APROVECH.	CANON
2041901YH2524S	MATEAL PROMOCIONES S.L.	173503,55	71,643480	41642,06	71,643480	134473,27
2041904YH2514S	Mª LUISA ALBERT LEACH	68672,78	28,356520	16481,95	28,356520	53224,58
	TOTAL	242176,33	100,00	58124,01	100,00	187697,85

- En el punto “**SEGUNDO**” del acuerdo, se sustituye el aprovechamiento (en superficie de techo) de las fincas afectadas, por la cifra de 334.038,68 m2t.

Visto que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, según dispone el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

SEGUNDO. – TEXTO DE LA ORDENANZA DE CANON.

La Modificación de la Ordenanza del Canon para la Construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda El Collao quedaría como sigue:

1.- OBJETO

Es objeto del presente documento la aplicación de la Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización a la actuación de “**CONSTRUCCION DE UN DEPOSITO DE AGUA POTABLE DE 2.500 m3 EN PARTIDA EL COLLAO. Mutxamel**” de forma que se posibilite la aplicación del reparto proporcional de los costes resultantes de la ejecución de los proyectos de obras de instalaciones complementarios resultado de su conveniencia técnica.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La zona Sur de Mutxamel, constituida por los sectores Paulinas, Entre Dos, la Almaixada y sectores A, B, C, D y E cuenta con unas infraestructuras de abastecimiento de agua potable limitadas.

Para atender el desarrollo de esta zona de un servicio adecuado, se precisa de la construcción de un depósito capaz de almacenar unos 5.000 m3 de agua potable.

Aguas de las Cuencas Mediterráneas (ACUAMED) dentro de las obras asociadas a la Planta Desaladora de la Marina Baja, situada en el término Municipal de Mutxamel, tiene prevista la ejecución de una primera fase de este depósito. A tales efectos, ACUAMED incluye dentro de su Proyecto Constructivo de refuerzo de la red de abastecimiento de agua potable en alta para los municipios de Campello y Mutxamel (Alicante) la construcción de un depósito de 2.500 m³ en la partida de El Collado de Mutxamel.

La finalidad del canon es dotar de presupuesto a las obras para complementar la capacidad del depósito proyectado por Acuamed de 2.500.- m³, hasta el depósito con un volumen total de 5.000 m³, por lo que es necesaria la construcción de otro depósito de agua potable de 2.500 m³ en esa partida de “ El Collao”

Quedan adscritos al pago del canon, la zona carente del servicio de agua potable en condiciones óptimas, y por tanto afectada por la construcción de esta infraestructura hidráulica, y que en virtud de los distintos acuerdos de aprobación, son los Sectores siguientes:

Unidad de ejecución	Plan Parcial Sector
A	<i>A-B</i>
B	<i>A-B</i>
C	<i>A-B</i>
D	<i>A-B</i>
1	<i>C</i>
D	<i>D</i>
E	<i>E</i>
G	<i>G</i>
1	<i>PRI CASA FUS</i>

3.- HECHO IMPONIBLE

El hecho determinante para la formalización del Canon de Urbanización lo constituye la aprobación por el Ayuntamiento del “CONSTRUCCION DE UN DEPOSITO DE AGUA POTABLE DE 2.500 M3 EN PARTIDA EL COLLAO. Mutxamel”, devengándose en proporción al aprovechamiento de los Sectores indicados.

4.- SUJETOS OBLIGADOS

Tendrán la consideración de sujetos obligados del Canon de Urbanización los Sectores afectados por la realización de las obras que se han relacionado en el apartado 2 de esta Ordenanza y que se detallan en el punto 7 de este documento.



5.- BENEFICIARIO DEL CANON

Tendrá la condición de beneficiario del Canon de Urbanización la mercantil que ejecute las obras, Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, Sociedad Limitada (en adelante, EMSUVIM S.L.).

El punto 6 del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, Sociedad Limitada (EMSUVIM, S.L.) aprobado por el Ayuntamiento de Mutxamel, el pasado día 25 de Mayo de 2.010, expresamente establece que:

“Existe y ha sido facilitado a la empresa, un estudio para la construcción de un depósito de 2.000 metros cúbicos en “El Collao”. La inversión total prevista, incluido beneficio empresarial y gastos de gestión, es de 1.200.000 euros aproximadamente, siendo de 56.000 euros los presupuestados para la redacción de los proyectos técnicos.

Del total de la inversión, a la fecha el Ayuntamiento dispone de avales por importe de 985.000euros, alguno de ellos entregados en el año 2.001, por lo que parece necesario y conveniente el acometimiento de las obras de ejecución de dicha infraestructura.

De producirse la correspondiente encomienda de gestión desde el Ayuntamiento, es previsible que la ejecución de las obras y devengo de parte importante de los honorarios profesionales, pueden producirse en el presente ejercicio”.

6.- BASE IMPONIBLE

Se toma como base imponible el coste total de las obras, proyectos e indemnizaciones expresados en el Art. 168 de la Ley Urbanística Valenciana.

Adjunto al presente documento se acompaña:

- Estudio Previo de la actuación.
- Plano de delimitación del ámbito geográfico de la zona afectada.

A continuación se presenta cuenta detallada y justificada del presupuesto económico de las inversiones necesarias y parte repercutible de las mismas a cada uno de los sectores modo desagregado:

- **Cuenta detallada del presupuesto económico de las inversiones necesarias:**

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
A.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PROPIAS DEL DEPÓSITO	
1. MOVIMIENTO DE TIERRAS	91.800,28 €
2. DEPÓSITO	389.317,41 €
3. EQUIPOS	8.255,88 €
4. TUBERIAS	25.495,36 €
5. URBANIZACIÓN PARCELA	22.208,04 €
6. CONTROL DE CALIDAD	15.624,00 €
7. SEGURIDAD Y SALUD	15.624,00 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	568.324,97 €
GASTOS GENERALES 6%	34.099,50 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 13%	73.882,25 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	676.306,71 €
B.- HONORARIOS	
1. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION INCLUSO ESTUDIO GEOTECNICO	25.858,79 €
2. DIRECCION DE OBRAS	11.082,34 €
3. ASISTENCIA TECNICA	11.082,34 €
4. COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD	4.800,00 €
5. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	2.000,00 €
TOTAL HONORARIOS	54.823,46 €
C.- GASTOS DE GESTIÓN	
	73.113,02 €
D.- BENEFICIO EMPRESARIAL	
Expresado en porcentaje A+B+C 10%	80.424,32 €
TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	884.667,51 €
IVA 18%	159.240,15 €
TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (con IVA)	1.043.907,66 €
COSTES DE OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS	34.792,08 €
TOTAL COSTES (IVA INCLUIDO)	1.078.699,74 €

- Parte repercutible a los Sectores:



UNIDAD DE EJECUCIÓN	PLAN PARCIAL/SECTOR	APROVECHAMIENTO (m2t)	REPERCUSIÓN €/m2t	% REPERCUTIBLE
A	A-B	57193,00	3,229265964	17,12%
B	A-B	24368,00	3,229265964	7,29%
C	A-B	58124,00	3,229265964	17,40%
D	A-B	24116,00	3,229265964	7,22%
I	C	45071,00	3,229265964	13,49%
D	D	25230,00	3,229265964	7,55%
E	E	50329,00	3,229265964	15,07%
G	G	41608,00	3,229265964	12,46%
1	PRI CASA FUS	7999,68	3,229265964	2,39%
TOTAL		334038,68		100,00%

La Fórmula Polinómica de actualización de costes a aplicar será la nº 9 “Abastecimientos y distribuciones de agua.”, según el Decreto 3650/1.970 por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios”

9. Abastecimientos y distribuciones de aguas. Saneamientos. Estaciones depuradoras. Estaciones elevadoras. Redes de alcantarillado. Obras de desagüe. Drenajes. Zanjias de telecomunicación.

$$K_t = 0,27 \frac{H_t}{H_0} + 0,21 \frac{E_t}{E_0} + 0,12 \frac{C_t}{C_0} + 0,25 \frac{S_t}{S_0} + 0,15$$

En las fórmulas que figuran a continuación, los símbolos empleados son los siguientes:

K_t	Coefficiente teórico de revisión para el momento de ejecución t.
H_0	Índice de coste de la mano de obra en la fecha de licitación.
H_t	Índice de coste de la mano de obra en el momento de la ejecución t.
E_0	Índice de coste de la energía en la fecha de licitación.
E_t	Índice de coste de la energía en el momento de la ejecución t.
C_0	Índice de coste del cemento en la fecha de la licitación.
C_t	Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución.
S_0	Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de la licitación.
S_t	Índice de coste de materiales siderúrgicos en la fecha de la ejecución t.

=	
---	--

7.- CUOTAS

De conformidad con el Artículo 119, de la **Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana** El urbanizador está obligado a financiar el coste de las inversiones, obras, instalaciones y compensaciones necesarias para la ejecución del programa, que deberá ser garantizado en forma y proporción suficientes, pudiendo repercutir dicho coste en la propiedad de los solares resultantes.

UNIDAD DE EJECUCIÓN	PLAN PARCIAL/SECTOR	URBANIZADOR	APROVECHAMIENTO (m2t)	REPERCUSIÓN €/m2t	TOTAL CUOTA €
A	A-B	Nuevo San Antonio SL	57193,00	3,229265964	184.691,41 €
B	A-B	Vitur villas y terrernos urbanos SL	24368,00	3,229265964	78.690,75 €
C	A-B	Sin adjudicar	58124,00	3,229265964	187.697,85 €
D	A-B	Ciseco SL	24116,00	3,229265964	77.876,98 €
I	C	GSU Urbanizadores SL	45071,00	3,229265964	145.546,25 €
D	D	Maxara SA /GSU Urbanizadores SL	25230,00	3,229265964	81.474,38 €
E	E	Idella Urbana SL	50329,00	3,229265964	162.525,73 €
G	G	Torre 2000 viviendas y urb. SL	41608,00	3,229265964	134.363,30 €
I	PRI CASA FUS	Sin adjudicar	7999,68	3,229265964	25.833,09 €
TOTAL			334038,68		1.078.699,74 €

(*) En cuanto al PRI CASA FUS.- Según la sentencia nº1177/2008 de 24 de noviembre de 2008, se declara contrario a derecho y nulo el acuerdo plenario de 27 de enero de 2004 de aprobación del PRI Casa Fus y el PAI de unidad de ejecución única del citado plan, fundamentándose, entre otros aspectos, en que se distinguen dos áreas claramente diferenciadas y diferentes desde el punto de vista de sus caracteres urbanísticos (una consolidada por la edificación y dotada con las infraestructuras necesarias para su uso y la otra carente de mínimo alguno de urbanización).

(**) En cuanto a la unidad de ejecución C, Plan Parcial A-B, está sin adjudicar.

Consiguientemente los obligados al pago de las cuotas son: (1) Por un lado, los propietarios de parcelas, y (2) por otro, las personas físicas o jurídicas, públicos o privados que sean agentes urbanizadores y que podrán repercutir dicho coste en la propiedad de los solares resultantes; con el siguiente detalle:

(1) 1.- Propietarios de parcelas beneficiados por la obra hidráulica en PRI CASA FUS:

REF. CATASTRO	TITULAR CATASTRAL	SUP. SUELO	% SUELO	APROVECH.	% APROVECH.	CANON
---------------	-------------------	------------	---------	-----------	-------------	-------



2041901YH2524S	GARRIASUN SL	6041,00	16,04	1283,11	16,04	4143,50
2041904YH2514S	IDELLA URBANA SL	5163,00	13,71	1096,62	13,71	3541,28
2041903YH2514S	ALTAMIRA SANTANDER	15311,00	40,65	3252,06	40,65	10501,76
2142606YH2524S	IDELLA URBANA SL	3598,00	9,55	764,22	9,55	2467,85
2240801YH2524S	GARNICA COLLANTES FCO. JAVIER	7550,26	20,05	1603,68	20,05	5178,70
	TOTAL	37663,26	100,00	7999,68	100,00	25833,09

2.- Propietarios de parcelas beneficiados por la obra hidráulica en Unidad de Ejecución C. Plan Parcial A-B.

REF. CATASTRO	TITULAR CATASTRAL	SUP. SUELO	% SUELO	APROVECH.	% APROVECH.	CANON
2041901YH2524S	MATEAL PROMOCIONES SL	173503,55	71,643480	41642,06	71,643480	134473,27
2041904YH2514S	M ^o LUISA ALBERT LEACH	68672,78	28,356520	16481,95	28,356520	53224,58
	TOTAL	242176,33	100,00	58124,01	100,00	187697,85

(1) Las personas físicas o jurídicas, públicos o privados que sean agentes urbanizadores

UNIDAD DE EJECUCIÓN	PLAN PARCIAL/SECTOR	URBANIZADOR	APROVECHAMIENTO (m2t)	REPERCUSIÓN €/m2t	TOTAL CUOTA €
A	A-B	Nuevo San Antonio SL	57193,00	3,229265964	184.691,41 €
B	A-B	Vitur villas y terrenos urbanos SL	24368,00	3,229265964	78.690,75 €
D	A-B	Ciseco SL	24116,00	3,229265964	77.876,98 €
I	C	GSU Urbanizadores SL	45071,00	3,229265964	145.546,25 €
D	D	Maxara SA /GSU Urbanizadores SL	25230,00	3,229265964	81.474,38 €
E	E	Idella Urbana SL	50329,00	3,229265964	162.525,73 €
G	G	Torre 2000 viviendas y urb. SL	41608,00	3,229265964	134.363,30 €
TOTAL			267915,00		865.168,79€

8.- AVALES

Hasta la fecha se han depositado en el Ayuntamiento de Mutxamel los avales expresados en el siguiente cuadro:

Unidad de ejecución	Plan Parcial / Sector	Urbanizador	Imp. Aval
A	A-B	Nuevo San Antonio S.L.	232.889,15 €
B	A-B	Vitur Villas y Terrenos Urbanos S.L.	99.157,28 €
C	A-B	Sin adjudicar	0,00 €
D	A-B	Ciseco S.L.	96.161,94 €
1	C	GSU Urbanizadores S.L.	183.436,00 €
D	D	Maxara S.A. y G.S.U Urbanizadores S.L.(sin firma de convenio)	0,00 €
E	E	Idella Urbana S.L.	204.838,08 €
G	G	Torre 2000 Viviendas y Urb. S.L. (Avalista/ VillaJavier, S.L)	168.495,17 €
1	PRI CASA FUS (*)	Sin adjudicar/ Sentencia / En trámite	0,00.-€
			984.977,62.€

TERCERO.- PROPUESTA DE ACUERDO:

I.- Aprobar la “Modificación y corrección de errores en la Modificación del Acuerdo Municipal de fecha 24 de febrero de 2.012, que supuso la Aprobación Provisional de la imposición y exacción del canon de urbanización para la financiación de las obras de construcción de un depósito de agua potable de 2.500 m3 en Pda/ Collao, con el contenido del punto SEGUNDO del presente documento”.

II.- Aprobar de forma simultánea con carácter provisional, la exacción del citado canon de urbanización entre los propietarios y/o adjudicatarios de Programas (según sector), afectados por las obras que figuran en el informe técnico que se incorpora a este acuerdo y por los importes individualizados que se indican en el mismo. Siendo el coste provisional de las mismas de 1.078.699,74 (con IVA y previsión provisional de indemnizaciones) y distribuyéndose éste en proporción al aprovechamiento (en superficie de techo) de las fincas afectadas con un total de 334.038,68 m2t., siendo EMSUVIM S.L. en función de encomienda de gestión acordada por el Ayuntamiento pleno sesión de 25 de mayo de 2010, quién liquidará, notificará y cobrará el mencionado Canon, cuyas determinaciones sobre el desarrollo de dicha encomienda de gestión económica, serán objeto de posterior acuerdo por el Ayuntamiento Pleno.

III.- En relación con los avales depositados en el Ayuntamiento, su aplicación al Canon liquidado será igualmente objeto de desarrollo posterior y aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

IV.- Someter este acuerdo a información pública por un periodo de 30 días hábiles publicándose en el BOP según dispone el art. 49. c) de la Ley 7/85, en su redacción modificada por la Ley 57/ 2.003, notificándose individualmente a todos los sujetos afectados.



Acuerdo que se adopta por 14 votos a favor de los grupos municipales PP(11), GEDAC(2) y EUPV(1), y 5 abstenciones del grupo municipal PSOE, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 22.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): En primer lugar, pedir disculpas a los partidos políticos por ser la tercera vez que viene este acuerdo al pleno cuya única justificación es la existencia de errores. En este caso, se omitió el Sector G, lo que supone que todas las cuotas a repercutir sobre los diferentes sectores cambien. No varía el presupuesto aprobado, pero sí la cuota total de los obligados al pago. Espero que sea la última omisión o error que se plantea en este tema que ha venido recurrentemente en estos últimos tres plenos del 2012.

Sr. García Teruel (PSOE): Agradezco las disculpas del Portavoz del PP, pero quiero matizar que es el quinto informe que se presenta sobre este tema, y si quiero recordar que cuando en el Pleno anterior planteamos nuestra dudas de que no estaba completo parece que teníamos algo de razón. Cuando se trató por primera vez en el Pleno de enero votamos a favor de la obra que consideramos entonces y también ahora, como necesaria y conveniente pero es que ahora tenemos nuestras dudas sobre lo que estamos votando, incluso no sabemos si será fiable tanto informe, o si será algo que se volverá en contra de los intereses municipales si alguno de los afectados recurre las cuotas que se le asignan. Además como no estamos seguros de que sea este el último borrador y de que no haya otro olvido o error, porque aún no se nos ha aclarado por qué el Ayuntamiento apareció en el primer informe y no ha vuelto a aparecer en los siguientes, nos vamos a abstener.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Vamos a votar a favor pues creemos que no podemos rechazarlo sólo por la existencia de errores.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos de acuerdo, la obra debe hacerse y por eso votamos a favor esperando que no haya más errores.

3.4.7 Exposición al público del PAI Gestión directa, con Plan Especial/Plan de Reforma Interior Modificativo, Proyecto de Urbanización y Anexos, de la Fase A, Sector Aeródromo, del Plan Parcial Río Park.

PRIMERO: ANTECEDENTES. El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de enero de 2012, adoptó el acuerdo de resolver las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública, del PAI gestión directa con Plan Especial, fase A, antiguas fases A+B, Plan Parcial “Río-Park”, así como notificar a la EMSUVIM S.L. el

citado acuerdo, para que se introduzcan en la documentación del Programa, las determinaciones aceptadas, así como el contenido de los informes sectoriales recibidos de las Administraciones públicas afectadas.

En consecuencia y previo estudio del acuerdo adoptado, se ha procedido a realizar lo siguiente:

1.- Visitas a los técnicos de los departamentos que suscriben los informes sectoriales desfavorables, CHJ, Excma. Diputación Provincial, Aviación Civil, Conselleria de infraestructuras.

2.- Analizado el trabajo a realizar, se ha procedido a contratar por la EMSUVIM S.L. externamente el trabajo de redacción del nuevo proyecto de Urbanización y del colector de saneamiento, este último no redactado junto a la Alternativa Técnica anterior. Por cuestiones de oportunidad, tanto la Memoria del Programa, como el Plan Especial/Plan de Reforma Interior Modificativo, han sido redactados internamente con medios propios de la EMSUVIM S.L y suscritos por el firmante, en su condición de Arquitecto Superior.

SEGUNDO: EL TRABAJO REALIZADO.

1.- PLANEAMIENTO: Se sigue manteniendo la figura del Plan Especial definido en el Art. 38 de la LUV, en tanto que es el documento necesario que se establece para “.....definir y proteger las infraestructuras y vías de comunicación definir las condiciones de urbanización y edificación de ámbitos concretos sujetos a actuaciones urbanísticas singulares;”. La Ficha de planeamiento y gestión del Plan Especial expuesto al público anteriormente era la siguiente:



Ajuntament de Mutxamel



En la solución dada a este proyecto, se complementa el Plan Especial con la figura del Plan de Reforma Interior de Mejora, documento necesario para la modificación de la Red Primaria, como es la creación de un nuevo sector A, facultad de los Planes

Generales, así como modificación de zonas verdes y de la calificación del suelo en su ámbito.

Las nuevas magnitudes derivadas del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de enero de 2012, son las que se incluyen en la nueva Ficha de planeamiento y gestión siguiente:

FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTION

**PLAN ESPECIAL/PLAN DE REFORMA INTERIOR MODIFICATIVO SECTOR "A",
AERÓDROMO DEL PLAN PARCIAL "RIO-PARK". MUTXAMEL**

DESCRIPCION DEL SECTOR	
CLASIFICACION DEL SUELO	Suelo Urbano
CALIFICACION GLOBAL DEL SUELO	Dotacional Infraestructuras servicio urbano Aeródromo
USOS COMPATIBLES	Administrativo, Comercial, Hostelería, Hotel, Estación de servicio Industrial y terciario vinculado.
USOS PROHIBIDOS	Industrial, residencial
ZONA DE ORDENACION URBANISTICA	ID-A TER-A S-JL, S-AL INF-CT P-RV S-RV
TIPOLOGIAS ADMISIBLES	ADIFICACION AISLADA, BLOQUE ADOSADO/EXENTO

DELIMITACION Y AMBITO



CUADRO DE SUPERFICIES

1.- RED PRIMARIA	M2s	M2t
PRV ADSCRITA NO COMPUTABLE	26.082,92	0,00
PZV	0,00	0,00
PEQ	0,00	0,00
TOTAL	26.082,92	0,00

2.- RED SECUNDARIA	M2s	%	LUV	M2t
---------------------------	------------	----------	------------	------------

2.1.- DOTACIONAL PRIVADO

AERÓDROMO ID-A	211.392,92	75,4664%		34.985,53
----------------	------------	----------	--	-----------

2.2.- ZONA TERCIARIA

TERCIARIO TER-A	25.115,36	8,9661%		25.115,36 *
-----------------	-----------	---------	--	-------------

2.3.- DOTACIONAL PÚBLICO

ZONA VERDE PUBLICA JARDINES	40.724,09	14,5383%		0,00
-----------------------------	-----------	----------	--	------

INFRAESTRUCTURA-CT	78,86	0,0282%		0,00
--------------------	-------	---------	--	------

VIARIO PUBLICO	2.804,18	1,0011%		0,00
----------------	----------	---------	--	------

TOTAL	280.115,41	100,0000%		60.100,89
--------------	-------------------	------------------	--	------------------

* Aprovechamiento lucrativo

AMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCION	EL SECTOR: 280.115,41 m2
AMBITO DEL AREA DE REPARTO	EL SECTOR: 280.115,41 m2
APROVECHAMIENTO TIPO m2t/m2s	0,089660758
INDICE EDIFICABILIDAD BRUTA IEB	0,089660758

FIGURAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION

Programa de Actuación Integrada con Plan Especial/PRIM, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Rep.

CONDICIONES DE CONEXIÓN E INTEGRACION

RED VIARIA	Se conectará el nuevo sector delimitado con la CV-819 a través de la rotonda diseñada por Excma. Diputación y con el P.P. Río-Park
RED GENERAL DE SANEAMIENTO	Se conectará el nuevo sector delimitado con la red general de saneamiento a la altura de la UE1 "Marseta"
RED GENERAL DE AGUA POTABLE	Se conectará el nuevo sector delimitado con la red general de agua potable, según informe de la compañía suministradora.
RED ELECTRICA	Se conectará el nuevo sector delimitado con la red general eléctrica según informe de la compañía suministradora.
RED DE TELEFONIA	Se conectará el nuevo sector delimitado con la red general telefónica según informe de la compañía suministradora.
RED DE GAS	No existe red de gas
PARCELACION Y EDIFICACION	En las condiciones de las Fichas de zona.
OTRAS CONDICIONES	

Se mantienen vigentes el resto de documentos ya redactados como Estudio acústico, Estudio de Integración paisajística, Informe de valoración, Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la contaminación y el cambio climático y Estudio Geotécnico.



2.- URBANIZACION. Se ha confeccionado por Consultora de Actividades Técnicas S.L. el trabajo del Proyecto de Urbanización y colector de saneamiento, desde las fases A, D y E del plan parcial Río-Park, hasta su entronque con el colector de saneamiento de la UE1 “Marseta”. Las obras de conexión e integración que se ejecuten y anticipen en este PAI y resulten de provecho para otras actuaciones urbanísticas, serán objeto del correspondiente Canon de Urbanización por cada obra, especificándose el ámbito, los sujetos afectados y la cuantía exacta de cada sujeto obligado al pago.

3.- PROPOSICION JURIDICO-ECONOMICA. Las magnitudes económicas de la Proposición anteriormente presentada eran las siguientes:

A.- PRESUPUESTO DE CONTRATA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION	
PEM. Obras de urbanización interior, exterior, pluviales, boulevard	3.373.341,96
PEM. Colector saneamiento	586.755,70
TOTAL PEM	3.960.097,66
13+6% Benef. Industrial y Gastos generales	752.418,56
Presupuesto de contrata	4.712.516,22
B.- HONORARIOS TECNICOS	
Honorarios de redacción de PAI, Plan Especial, Proyecto de Urbanización, Reparcelación, dirección de obras, seguridad y salud laboral.	583.329,63
C.- GASTOS DE GESTION	
5% s/ A+B	264.792,29
D.- BENEFICIO DEL URBANIZADOR	
8% s/ A+B+C	444.851,05
SUBTOTAL CARGAS SIN IVA	6.005.489,19
18% IVA	1.080.988,05
TOTAL CARGAS CON IVA	7.086.477,24

Como consecuencia de las variaciones derivadas del acuerdo citado, las nuevas magnitudes económicas del Programa de Actuación integrada son las siguientes:

A.- PRESUPUESTO DE CONTRATA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION	
PEM. Obras de urbanización interior, exterior, pluviales,	2.186.513,02
PEM. Colector de saneamiento	532.812,52
TOTAL PEM	2.719.325,54
13+6% Benef. Industrial y Gastos Generales	516.671,85
Presupuesto de contrata	3.235.997,39

B.- HONORARIOS TECNICOS Honorarios de redacción de PAI, Plan Especial, Proyecto de Urbanización, Reparcelación, dirección de obras, seguridad y salud laboral. Además de modificaciones de proyectos	613.329,63
C.- GASTOS DE GESTION	264.792,29
D.- BENEFICIO DEL URBANIZADOR 8% s/ A+B+C	329.129,55
SUBTOTAL CARGAS SIN IVA	4.443.248,86
18% IVA	799.784,79
TOTAL CARGAS CON IVA	5.243.033,65

Nota: No se incluyen expropiaciones ni indemnizaciones en ambas propuestas.

Por todo lo cual, se considera que la nueva documentación redactada está completa y supone que se han llevado a cabo modificaciones sustanciales en relación con la anterior. Por lo que se realiza la siguiente,

TERCERO.- PROPUESTA DE ACUERDO:

I.- Someter a exposición pública el Programa de Actuación Integrada, gestión directa con Plan Especial/Plan de Reforma Interior Modificativo, fase A, antiguas fases A+B, Plan Parcial "Río-Park, Proyecto de Urbanización y colector de saneamiento y Anexos, confeccionados por la EMSUVIM S.L., por un periodo mínimo de 1 mes, tal como determina el Art. 96 de la LUV, que establece que los Planes Especiales se tramitarán por el mismo procedimiento que los Planes Generales, publicándose en el DOCV y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

II.- Notificar individualmente a todos los sujetos afectados y a quienes consten en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación.

Acuerdo que se adopta por 11 votos a favor del grupo municipal PP, 7 votos en contra de los grupos municipales PSOE(5) y GEDAC(2), y 1 abstención del grupo municipal EUPV, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 22.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): En el mes de enero se resolvieron las alegaciones realizadas a este Plan, y se encomendó a la Empresa Municipal del Suelo la incorporación al Programa de lo aceptado y de los informes sectoriales recibidos. Al Plan Especial se suma ahora el Plan de Reforma Interior de Mejora, se delimita el



sector, se determina la ficha de planteamiento y se incluye la red de saneamiento general que lo conectará a Marseta, de forma que las obras se repercutirán con posterioridad a las zonas afectadas por la red de saneamiento. También se modifica la rotonda de acceso adaptándola a las consideraciones recogidas en el Plan de Diputación y se mantienen los estudios que están en el expediente siempre que no hayan sido informados en contra por ninguna otra Administración. El acuerdo un vez aprobado se notificará a todos los titulares catastrales, abriéndose el plazo de 1 mes para alegaciones.

Sr. García Teruel (PSOE): Como se ha recordado en el pleno del mes de enero se resolvieron las alegaciones presentadas al Programa de Actuación Integrada por gestión directa y en ese momento nuestro grupo, a la vista de las modificaciones planteadas, pidió la retirada del programa para empezar de nuevo, pero se nos dijo que era más rápido hacerlo de esta otra manera. Sin embargo hoy se vuelve a traer un programa nuevo sobre los mismos conceptos y se empieza otra vez. Seguimos pensando que hay una vulneración del Convenio de marzo de 2010 firmado entre el principal afectado y este Ayuntamiento, y así queda recogido en el anexo II, que ha desaparecido en el Plan que hoy presentan, que supone un recorte en la inversión con respecto al inicial de 1.562.000€ antes de aplicar el IVA, con lo que seguimos pensando que siguen favoreciendo el ahorro en inversión a un particular, que se sigue apostando por un proyecto de mínimos y que no se respeta el convenio firmado. Por todo ello vamos a votar en contra.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Votamos en contra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro grupo se va a abstener.

4. MOCIONES

4.1 Moción presentada por el grupo municipal PP "Por la devolución al Ayuntamiento de Mutxamel del canon digital"

Se da lectura de la moción arriba epigrafiada, que literalmente dice:

“José Vicente Cuevas Olmo, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales (ROF) y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente

MOCIÓN

Por la devolución al Ayuntamiento de MUTXAMEL del canon digital

Exposición de motivos

La reforma del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, llevada a cabo por la Ley 23/2006, de 7 de julio, ha supuesto, entre otras cosas, la reforma del régimen de la compensación equitativa por copia privada, definiendo un procedimiento específico para la determinación de la compensación equitativa aplicable a los equipos, aparatos y soportes materiales.

Así mismo la ORDEN PRE/1743/2008, de 18 de junio, estableció la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción. Compensación que denominaremos “Canon digital” que es la terminología con la que se denomina popularmente esta compensación de obligado pago para todos los ciudadanos por el uso de dichos equipos y soportes electrónicos.

Los Ayuntamientos utilizan un gran número de equipos y dispositivos afectados todos ellos por el Canon Digital los cuales se usan exclusivamente para las funciones relacionadas con la propia actividad y los propios contenidos generados por los Ayuntamientos. Actividades que nada tienen que ver con los contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual dado que las Administraciones públicas tienen además prohibida por ley.

Además, hay jurisprudencia en diferentes juzgados y Audiencias Provinciales que se han pronunciado a favor de quienes lo han reclamado cuando se demostró que el fin del soporte o equipo no era la copia privada. Y el Consejo de Estado ha recomendado al Gobierno medidas dirigidas "a la transparencia de las entidades de gestión de los derechos de autor" y un sistema de canon que no presuponga que cada soporte grabable va a ser usado para copiar material protegido. Las recomendaciones se recogen en el dictamen emitido por el Consejo de Estado sobre el proyecto de Ley de Economía Sostenible, que el Consejo de Ministros aprobó un día después.

Todo lo anteriormente expuesto viene a confirmar que los pagos realizados por los Ayuntamientos en materia de Canon Digital pagado al adquirir los equipos y soportes electrónicos y recaudado por las Entidades de Gestión de Derechos de Autor van contra la letra y el espíritu de la propia Ley de Propiedad Intelectual ya que "si el perjuicio causado al titular es mínimo no podrá dar origen a una obligación de pago." (TRLPI artículo 25.4ª).

Teniendo en cuenta que la Sentencia de fecha 21 de Octubre de 2010, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha venido a demostrar que las cantidades abonadas hasta ahora, por las personas jurídicas, en concepto de “Canon Digital”, nunca fueron debidas, debemos deducir que nos encontramos ante un supuesto jurídico de “cobro de lo indebido” (entregarse cantidad no debida en la creencia errónea de que estaba obligado a hacerlo), pudiendo por tanto dar curso a la literalidad de los artículos 1895 a 1901 del Código Civil y, en su caso, debiendo dirigir la acción contra quien aceptó el pago (Sentencia del Tribunal Supremo de 30-12-98).

Y por ello, el grupo municipal del Partido Popular, propone al Excmo. Ayuntamiento de MUTXAMEL, reunido en sesión plenaria, que adopte los siguientes



ACUERDOS:

1º.- Reclamar, a las empresas proveedoras y a las Entidades de Gestión de Derechos, la devolución del Canon Digital ya abonado correspondiente a los soportes y equipos adquiridos por el Ayuntamiento de Mutxamel desde la entrada en vigor de la ORDEN PRE/1743/2008 que estableció los importes y dispositivos afectados.

2º.- Solicitar formalmente, al Gobierno, que cambie el actual reglamento de la ley eximiendo a los Ayuntamientos del pago del Canon Digital ya que está suficientemente acreditado que el destino o uso final de los equipos, aparatos o soportes materiales no es la reproducción prevista en el artículo 31.2 del TRLPI.

3º.- Trasladar estos acuerdos al Gobierno y a las Federaciones de Municipios y Provincias.”

Moción que se aprueba por 14 votos a favor de los grupos municipales PP(11), GEDAC(2) y EUPV(1), y 5 abstenciones del grupo municipal PSOE, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión de fecha 21.03.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Con esta Moción lo que pretendemos es intentar recuperar parte de las cantidades pagadas por este canon, reclamándolas a las empresas que gestionan los derechos de autor, o en su caso compensarlas con lo que le debemos. Y se trae a este Pleno para tener el refuerzo de todos los grupos políticos municipales a la hora de plantear esa reclamación.

Sr. García Teruel (PSOE): A nuestro grupo no le parece mal la idea de reclamar dinero para el Ayuntamiento, pero sí nos gustaría que fuera con un soporte legal fiable y suficiente que nos dé posibilidades, por ello nos gustaría tener un informe jurídico sobre las posibilidades reales de conseguir un resultado positivo así como sentencias favorables para poder apoyar esta moción. Además, y en el caso de que tuviéramos que acudir a la vía judicial, proponemos que sea el Servicio Jurídico Municipal el que se hiciera cargo de este procedimiento para que no suponga un gasto más para las arcas municipales. Respetamos la propuesta del Partido Popular pero nos vamos a abstener.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Gent d’Ací se va a adherir a la Moción, pues creemos que es un intento por recuperar parte del dinero ya gastado.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos a favor.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Decir que lógicamente cuando se plantea la Moción, es porque previamente se ha consultado verbalmente al Servicio Jurídico, que ha visto la viabilidad de la reclamación. Y en cuanto al soporte jurídico de la reclamación, decir que la tardanza en traer nuevamente esta moción se debe a que se ha tenido que determinar por parte de las distintas áreas que han utilizado soporte informático, cual es

el importe de las facturas que tenemos y lo que se podría reclamar por este canon. Por tanto contamos con sentencias que lo avalan además del soporte documental para reclamarlo, aunque intentaremos hacer primero una reclamación extrajudicial por si alguna de estas sociedades pagan o compensan, antes de acudir a vía judicial.

4.2 Moción presentada por los grupos municipales PSPV- PSOE y EU contra la Reforma Laboral

Se da cuenta de la moción arriba epigrafiada, consensuada en Junta de Portavoces de fecha 23.03.12, que literalmente dice:

“Antonio García Teruel, Portavoz del Grupo Municipal del PSPV-PSOE, y Salvador Miralles Martínez, Portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida en el uso de las atribuciones que les confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevan al Pleno la siguiente

MOCIÓN:

I.-Exposición de Motivos:

Las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno de España van a tener, en el caso de que sean aprobadas por las Cortes Generales, consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

1.- La Reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad. La reforma traerá más paro: en un momento de recesión como el que estamos viviendo una reforma laboral como esta, solo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación. Además está pensada por un Gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El Gobierno solo tiene una agenda de ajuste, de triple ajuste. Ajuste presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.

2.- La reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:

- **Generaliza el abaratamiento del despido a 20 días**, al vincularla a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestres de los ingresos (independientemente de que los beneficios aumenten).
- **Abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo.** La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los



trabajadores sin necesidad de acuerdo simplemente por razones de competitividad o productividad.

- **Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito** durante el primer año. Este contrato desvirtúa completamente el periodo de prueba y puede provocar una generalización de contratos formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.

- **Abre el camino de los despidos colectivos en el sector público.** Esta reforma afecta a un millón de empleados públicos, porque no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.

3.- La Reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defender los derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para ser garantía de éxito. La que ha presentado el gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios (“descuelgues”). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE), con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.

En definitiva, **la Reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a rebajar la alta tasa de paro existente.** Lo que sí va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de los trabajadores que afectará muy negativamente al consumo de las familias, deprimirá la demanda interna y en consecuencia producirá disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrá más desempleo.

La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores

pierden derechos y porque da todo el poder a los empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

Con la reforma se crean las condiciones para condenar definitivamente a los jóvenes al paro y al infratrabajo a través de “Infrajobs” por la vía de la contratación a tiempo parcial y de nuevo contrato de aprendizaje desvinculado realmente de la formación.

En base a todo lo anterior,

1. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel insta al Gobierno de España a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley alternativo y pactado con los agentes sociales y las fuerzas políticas que tenga como objetivo la creación de empleo de calidad y la estabilidad en el empleo.

2. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel dará traslado de la presente Moción al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Empleo, al Presidente del Congreso de los Diputados, a los/as Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y a los/as representantes de los agentes sociales.”

Moción que se rechaza por 11 votos en contra de su aprobación del grupo municipal PP, y 8 votos a favor de los grupos municipales PSOE(5), GEDAC(2) y EUPV(1).

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. García Teruel (PSOE): Se trata de una moción concreta y precisa por lo que solo voy a señalar cuatro puntos de la misma: Primero que esta reforma laboral no crea empleo, según palabras del Presidente del Gobierno, D. Mariano Rajoy, cuenta con casi 700.000 parados más para este año, que es el primero de aplicación de la reforma. Elimina derechos adquiridos de los españoles, retrotrayéndonos a una situación de unos 30 años atrás. Favorece al despido y al empresario, no al trabajador. Y Por último se ha hecho sin consenso y sin contar con los agentes sociales. Por ello nuestra propuesta.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Se trata de una reforma de la que podíamos estar hablando durante tiempo, pero sí me gustaría que se me explicara como abaratando el despido se genera empleo, por ejemplo. Por otro lado se amplía el poder empresarial hasta niveles más altos. Estamos siguiendo los mismos pasos que se han aplicado a Grecia, lo cual hace pensar que llegaremos a su misma situación. Básicamente se ha visto una respuesta contundente pues la huelga fue un éxito con 74% de seguimiento.



Sr. Cuevas Olmo (PP): Vamos a votar en contra de la Moción, pues lo que hace es criticar una serie de medidas planteadas por el Partido Popular a nivel nacional, pero las propuestas del PSOE y EUPV no están. ¿Cuál es la propuesta del PSOE? ¿Una reforma parcial que no lleva a nada?. Además esta reforma laboral se ha planteado como un Proyecto de Ley para que se puedan proponer por los grupos políticos alternativas, valoraciones y propuestas. Porque decir no a todo está bien, pero pregunto ¿cuales son sus propuestas?, pues ha sido el PSOE el que nos ha llevado a esta situación. Se trata de una cuestión a discutir a nivel nacional, no para discutirla aquí, no son competencias municipales.

Es evidente que España necesita **una reforma laboral equilibrada, completa y eficaz**, dirigida a crear empleo estable y flexibilizar el mercado. España es el país de Europa que más paro tiene.

Pero me van a permitir hacer un resumen de lo que supone esta reforma laboral:

Las principales Medidas, entre otras, son:

- Posibilita la capitalización del 100% de prestación por desempleo para jóvenes y mujeres que inicien una actividad como autónomos.
- Con el contrato de apoyo a emprendedores, el trabajador podrá percibir, junto con su sueldo, un 25% de prestación por desempleo.
- El nuevo contrato para emprendedores crea una bonificación de hasta 3.600 € en la contratación indefinida de jóvenes.
- El contrato para emprendedores crea una bonificación 4.500 € a la contratación indefinida de desempleados de larga duración y mayores de 45 años.
- Recupera, a partir del 31 de diciembre 2012, la prohibición de encadenar contratos temporales más allá de los 24 meses.
- Regula por primera vez en España el teletrabajo, salvaguardando el derecho a la formación de los trabajadores.
- Apuesta por el empleo estable y de calidad, por la formación de los trabajadores y por el apoyo a jóvenes, autónomos y Pymes.
- Pone en marcha mecanismos efectivos de flexibilidad interna en las empresas para promover el mantenimiento del empleo.

Se trata de una reforma que el Partido Popular a nivel nacional considera que es buena, y nosotros a nivel local, aunque no tenemos competencias en materia laboral, apoyamos. Por tanto votamos en contra de la moción presentada.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Gent d'Ací cree que esta reforma lo que ha hecho es retroceder dramáticamente los derechos de los trabajadores, por lo que nos vamos a adherir a dicha Moción.

Sr. Alberola Aracil (PSOE): Decir que estoy en desacuerdo con lo expuesto por el Sr. Portavoz del PP sobre lo que ha hecho esta reforma laboral, pues dice en primer lugar que fomenta el apoyo a los emprendedores a través de un contrato que solamente pueden efectuar las empresas de menos de 50 trabajadores y que permite un periodo de prueba de un año, es decir, que el trabajador puede ser despedido en el periodo de un año sin preaviso y sin indemnización.

Por otro lado cuando hace referencia al encadenamiento de contratos temporales, es cierto, pero bien sabe que eso lo aprobó el gobierno del Sr. Rodríguez Zapatero, luego lo dejó en suspenso en la última reforma laboral, y permanece todavía en suspenso, pero esa idea tan reclamada en el sector de los trabajadores fue una idea de aquel gobierno.

Habla de flexibilidad en la contratación, desde luego que la hay porque en primer lugar se pueden descolgar las empresas de lo que marca el Convenio Colectivo, norma democrática por excelencia, un acuerdo entre representantes de trabajadores y empresa, y además el protector de los trabajadores. Siempre ha existido una cláusula de descuelgue salarial para cuando una empresa pasaba una mala situación económica, no subiendo el IPC y congelando los salarios de forma temporal, pero ahora permite descolgarse de la jornada, horarios, régimen de retribución, y en este caso solo exige que haya menos ingresos en los dos últimos trimestres y no como en anterior despido que eran tres trimestres. Evidentemente facilita mucho la flexibilidad, pero lo que facilita es el despido, y no porque se haya inventado ahora el despido de los 20 días de salario, pues no es una invención de ahora porque estaba ya estaba legislado, y le da flexibilidad porque la empresa ahora no tiene que demostrar pérdidas sino menos ingresos en los tres últimos trimestres. Con lo cual despedir a un trabajador y que el despido sea objetivo abonándole los 20 días de salario por indemnización es mucho más sencillo.

Es cierto que este tema no es competencia nuestra, pero tampoco tenemos que engañarnos dando el mensaje que esta reforma laboral va a generar empleo. Pues siempre digo que un despido que solicita un trabajador por “mobbing” ante el Juzgado de lo Social, y el Juez extingue la relación laboral porque queda demostrado la situación de acoso al trabajador, antes le correspondía 45 días de salario por año de servicio, pero en este momento le corresponde 33 días. ¿Todo esto genera empleo? Creo sinceramente que no. Es cierto que hay una flexibilidad, pero para que el empresario pueda decidir y cambiar de funciones, al eliminarse el concepto de categoría profesional, pues se pueden cambiar trabajadores de una categoría a otra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Sr. Portavoz del PP, usted lo que hace es decirnos que debemos hacer aportaciones y propuestas a la reforma, pero lo único que se puede hacer con ella es tirarla a la basura, y a partir de ahí comenzar a hablar. Esta reforma no sirve para nada y es un retroceso brutal. También nos pide que presentemos alternativas pero EUPV en Madrid ha presentado varias, de hecho y bien documentadas sobre el fraude fiscal que hay en España. Hay un fraude fiscal de 30 o 40.000 millones de euros/anual en España. Pero EUPV sí que ha presentado alternativas laborales para la creación de empleo, concretamente la última de 2.000.000 de empleados.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Aunque no soy experto en temas laborales, creo que el Sr. Alberola Aracil ha confundido o mezclado el despido nulo con el improcedente.

Sr. Alberola Aracil (PSOE): En el despido nulo no existe indemnización obliga a la readmisión inmediata del trabajador, en el caso que he comentado de mobbing solicita la extinción de la relación laboral y es indemnizada hasta febrero de 2012 con 45 días de salario.



Sr. Cuevas Olmo (PP): Por otro lado no podemos mezclamos el fraude fiscal con la reforma laboral. ¿Cual es la propuesta concreta de la creación de 2.000.000 de puestos de trabajo?. Por eso pido que planteen sus propuestas en el gobierno central. Y el Partido Popular lo quiere es que se haga la reforma laboral y ésta es la propuesta, y la discrepancia política es normal, pero en definitiva lo que queremos todos es que se cree empleo en España.

4.3 Moción presentada por el grupo municipal PSOE para el mantenimiento del tipo impositivo del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) en Mutxamel.

Se da cuenta de la moción arriba epigrafiada que literalmente, dice:

“Antonio García Teruel, Portavoz del Grupo Municipal del PSPV-PSOE, en el uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente:

MOCIÓN

El Decreto-Ley de 5 de marzo de 2004 sobre el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 72.1 establece, en lo referido al gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que **“El tipo de gravamen mínimo será el 0,4% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos; el 0’3% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1’10% para los urbanos y 0’90% para los rústicos”**.

Es el Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel el que, de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales, estableció un tipo impositivo máximo para los bienes inmuebles de naturaleza urbana del 0’70% sobre la base liquidable.

Sin embargo el Real Decreto-ley 20/2011 de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en su artículo 8 (tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), en su apartado 1 establece que este tipo impositivo acordado se incrementará **“el 4% para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos, como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011”** (apartado C del mencionado artículo 8 del citado Decreto Ley 20/2011), que es la situación que afecta al municipio de Mutxamel.

En consecuencia, si el Pleno no decide nada en contra, los ciudadanos de Mutxamel verán incrementado el tipo impositivo del IBI para los años 2012 y 2013 en el mencionado 4% sobre lo ya acordado;

Por ello,

SOLICITAMOS y sometemos a la consideración del Pleno que:

1.- Se decida modificar, con carácter excepcional y transitorio, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento por el que se establecía como tipo impositivo general para el Impuesto de Bienes Inmuebles el del 0'70% de la base liquidable, reduciendo dicho tipo impositivo en la misma cantidad en que se amplía al aplicar el artículo 8, apartado 1-c del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre, durante los ejercicios fiscales que esté en vigor dicho Decreto Ley.

2.- Se tomen las medidas y se dicten las instrucciones oportunas para que dicho acuerdo sea de aplicación en el ejercicio fiscal del año 2013.”

Moción que se rechaza con el voto en contra del grupo municipal PP(11), 7 votos a favor de los grupos municipales PSOE(5) y GEDAC(2), y 1 abstención del grupo municipal EUPV, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión de fecha 15.02.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. García Teruel (PSOE): El 30 de diciembre de 2011, creemos que con nocturnidad y alevosía, el Gobierno Central del Partido Popular aprobó el RDL 20/2011 que contempla, entre otras cosas, una subida sobre el IBI. Decimos con nocturnidad y alevosía porque al aprobarlo en esa fecha no dejaba margen de maniobra a las Corporaciones Locales que son las que, de acuerdo con la legislación vigente, fijan el tipo impositivo a pagar por sus ciudadanos. Dicha subida del IBI supone para los ciudadanos de Mutxamel un aumento de impuestos en unos 300.000€ según declaraciones del Sr. Alcalde en los medios de comunicación. Dicha subida se aplicará a inmuebles de uso no residencial y a determinados inmuebles de uso residencial, es decir, a viviendas y a lo que no son viviendas. En caso de Mutxamel la subida será del 4% sobre el tipo impositivo correspondiente, que es del 0'70%. No obstante y como no podía ser de otra forma, el RDL así como los criterios de aplicación de su artículo 8 hechos públicos por la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 20 de febrero de 2012, contemplan la posibilidad que se modifique el tipo impositivo para el año 2012 y 2013, estableciendo claramente que lo modificable es la subida que contempla dicho Decreto y que se aplicará sobre el tipo impositivo acordado para el 2011. En nuestro caso, todos los afectados por este apartado de este RDL, es decir propietarios de bienes inmuebles de uso no residencial y de viviendas, tendrán que asumir una subida del 4% sobre el tipo impositivo existente en 2011, pero queda a decisión de este Pleno cual será el tipo impositivo para el 2013 para estos ciudadanos, y eso es lo que nosotros proponemos, que respetando la subida contemplada en el RDL se modifique el tipo impositivo para que los ciudadanos de Mutxamel no tengan que asumir esa subida de impuestos que propone el PP y contra la que este equipo de gobierno dice estar en contra.

Sr. Cuevas Olmo (PP): La moción presentada por el PSOE, tiene como finalidad la no aplicación del incremento del IBI, establecido por el RDL 20/2011, y que el gobierno central ha introducido como mecanismo transitorio para dotar de liquidez a los Ayuntamientos en los ejercicios 2012-2013. Efectivamente este RDL se dicta el



30.12.11, aunque no con nocturnidad pues se hizo por la mañana, y además con la idea de que nadie tuviera la tentación de evitar esa aplicación.

Analizaré la Moción desde un punto de vista jurídico y después, desde el político.

Desde un punto de vista jurídico, como ha dicho bien el Portavoz del PSOE se aplicará a los inmuebles de uso no residencial y en los residenciales se le ha olvidado decir que cuando estén por encima de la mediana, por tanto no se le aplica a todos los bienes de uso residencial. La subida del 4% que se aplica al 0'70%, será de 0'028%. Y el Partido Socialista lo que planteó fue que lo dejáramos sin efectos sobre los años 2012 y 2013, aunque cuando se le explicó en Comisión que resultaba imposible que se aplicara sobre el 2012, porque la modificación de las ordenanzas tienen carácter anual, es cuando el PSOE presenta la rectificación de la Moción para su aplicación solo al año 2013. Pero ha salido una interpretación del artículo 8.2 que dice textualmente "2. *en el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.*", realizado por la Dirección General de Tributos el pasado día 20/02/2012 determinando que significa la mediana y la obligatoriedad del incremento para los dos ejercicios 2012 y 2013. Prohíbe taxativamente saltarnos la norma que se ha impuesto. Además, desde el punto de vista jurídico hay algo más, porque como sabrá la Administración autonómica y la estatal controla todas las disposiciones dictadas por la Administración local. Por tanto que una ordenanza trate de no aplicar una normativa estatal podría suponer un fraude de ley, aparte de ir en contra del principio de prelación de normas. Y esto con independencia de que pudiéramos amparar la citada modificación en el principio de autonomía financiera. Por tanto sería difícil aceptar la moción sin crear un conflicto competencial y normativo, además de difícil justificación y fundamentación jurídica.

En cuanto a la interpretación política de la Moción: Decir que nos sorprende que un partido que ha gobernado este Ayuntamiento 12 años seguidos y que ha dejado una deuda de 4 millones de euros, pida la rebaja del IBI, cuando en esos años ha realizado 3 modificaciones todas ellas al alza. La última de este impuesto es del 2008, que incrementó el tipo impositivo del 0,65 al actual 0,70 (pleno 28/10/2008). Es un ejercicio de cinismo incalificable o de travestismo político.

Pero es que además, esta subida tiene como finalidad aligerar los problemas económicos de nuestro Ayuntamiento, de los que ustedes el PSOE junto con EU, son los máximos responsables, con sus políticas de descontrol de gastos.

No lo han bajado en 12 años (al contrario, lo han subido), han dejado en dificultades económicas el Ayuntamiento y ahora cuando aparece un medida que puede ayudar, que no solucionar, quieren que no la apliquemos.

Pero es que además, la medida incrementa el IBI a los que tienen viviendas con valores catastrales superiores a la mediana, y no repercute en los más desfavorecidos, sino en lo que tiene mayor poder, al menos teórico.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): No entendemos como en las circunstancias que estamos pasando, al ciudadano se les incrementa el tipo impositivo con la finalidad simple y llanamente de lograr liquidez para el Ayuntamiento. Por ello nos adherimos a

esta moción, pues siempre hemos estado en contra de la subida de impuestos aunque también me sorprende que sea el Partido Socialista quien presente esta moción.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Aquí el problema de fondo es el explicado por el Sr. Cuevas, y es que la moción no tiene sentido porque no puede ser efectiva, no se puede bajar el tipo impositivo del año 2013 pues está señalado que se debe acudir al tipo impositivo del 2011. Es cierto que se podría haber cambiado el RDL, y presentar una moción en ese sentido, en ello si podríamos estar a favor y hablarlo.

Sr. García Teruel (PSOE): He dicho que lo que proponemos es que se modifique el tipo impositivo. Repito que, el artículo 8.2 del RDL dice que lo único que se debe de respetar es que esa subida, en nuestro Ayuntamiento el 4%, sea sobre el tipo impositivo del 2011, pero la fijación del tipo impositivo de cada localidad viene regulada por la Ley de Haciendas Locales de rango superior, y por tanto el RD no puede anular esa ley.

En cuanto al tema de dar liquidez al Ayuntamiento, decir que sí pero siempre a costa de los ciudadanos. También he dicho que no se aplica a todas las viviendas sino a todos los inmuebles de uso no residencial y a determinados inmuebles de uso residencial. Y no se me ha olvidado que se tiene que respetar la subida del 4% sobre el tipo del 2011 pero que tenemos la autonomía suficiente para que, con carácter transitorio, podamos fijar esa modificación de la ordenanza.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Existe una interpretación sobre el RDL de la Dirección General de Tributos que nos dice perfectamente como se tiene que aplicar el mismo. Y no me indigno porque plantee lo que tiene que plantear, me indigno porque lo planteen ustedes, pues podrían haberlo hecho durante los doce años anteriores y sin embargo plantean ahora la bajada del IBI. Y además he dicho que la subida es del 0'028%, y lógicamente lo tenemos que pagar los ciudadanos como muchas otras cosas. Por último decir que todo ello lo piden sabiendo que es imposible legalmente hacerlo.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Solo añadir que se le olvidado al Sr. Portavoz, que aparte de subir el tipo impositivo en el 2008 del 0'65 al 0'70, podrían haber bajado el tipo impositivo en el 2009 cuando aprobaron la ponencia catastral que incrementaba el recibo a los vecinos a más del doble en alguno de ellos, si no pretendían subir impuestos.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de asistentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda incluir en el Orden del Día los asuntos que son tratados a continuación:

5.1 Cesión de la condición de urbanizador del PAI Miguel Alcaraz y del PAI Cocentina.



Que el pasado **15 de marzo de 2012**, se presento por Registro General de entrada de este Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel sendos documentos públicos de "CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PAI DE LA U.E. DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CALLE MIGUEL ALCARAZ - AVDA DE VALENCIA " y de "CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PAI DE LA U.E. DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CARRER COCENTAINA " a favor de las mercantiles, (cesionarias solidarias), a los efectos de la autorización expresa por parte de esta Administración Actuante.

Que en las escrituras de cesión se otorgaron, ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia don Delfín Martínez Pérez, bajo el **número 376**, la de CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PAI DE LA U.E. DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CALLE MIGUEL ALCARAZ - AVDA DE VALENCIA y **número 377** la de "CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PAI DE LA U.E. DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CARRER COCENTAINA.

En las referidas escrituras se manifiesta para cada uno de los PAI lo siguiente:

La mercantil "CASTELLO, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS, S.L.", CEDE Y TRANSMITE GRATUITAMENTE a las mercantiles ARCO URBANISTAS CONSULTING, S.L." y "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ALCARAZ SOLER, S.L.", que ACEPTAN y ADQUIEREN, la condición de Urbanizador adjudicatario de la ejecución del PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CALLE MIGUEL ALCARAZ-AVDA. DE VALENCIA" y "CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PAI DE LA U.E. DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CARRER COCENTAINA DE LAS NN.SS. DE MUTXAMEL.

La presente cesión se realiza sin contraprestación alguna por parte de la mercantil cesionaria, dado que la parte transmitente hará suyo y tendrá derecho a cobrar el importe de las cargas de Urbanización que le correspondan, en función de la obra ejecutada hasta el momento del presente otorgamiento, y la parte adquirente hará suyo y tendrá derecho a cobrar el importe de las cargas de urbanización que le correspondan en función de la obra pendiente de ejecutar, lo cuál será acreditado ante el Ayuntamiento mediante documentación complementaria de la presente, firmada por ambas partes de común acuerdo, y queda sometida a la conditio iuris de la aprobación por parte de la Administración actuante, no solo de ésta cesión como exige la legislación urbanística, sino también de la realidad y efectividad de la ejecución y cumplimiento de la obra ejecutada hasta el día de hoy, de modo que las mercantiles "ARCO URBANISTAS CONSULTING, S.L." y "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ALCARAZ SOLER, S.L." se subroguen en la obligación de cumplimiento del resto de las obras pendientes de ejecutar del Programa, y con tal objeto solicitan del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel la aceptación y aprobación de la cesión de la adjudicación en los términos expresados.

Ponen de manifiesto:

1º.- Que no supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación dado que la única propuesta jurídico-económica presentada fue la de la entidad cedente.

2º.- Que no menoscaba el interés general pues las mercantiles "ARCO URBANISTAS CONSULTING, S.L." y "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ALCARAZ SOLER, S.L.", tienen las mismas condiciones de capacidad contractual y reúnen los mismos requisitos exigidos para ser urbanizador que la mercantil cedente, ademas de aquellos méritos y condiciones que fueron relevantes para la adjudicación del Programa, y se subrogan en la posición jurídica de dicha mercantil cedente y en especial y expresamente, en todas las obligaciones contraídas por la misma con la administración actuante, asumiendo íntegramente los Convenios Urbanísticos.

Las mercantiles "ARCO URBANISTAS CONSULTING, S.L." y "PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ALCARAZ SOLER, S.L.", respectivamente, tienen el propósito de constituir una Unión Temporal de Empresas para la ejecución de los Programas de Actuación Integrada cedidos y tomar a su cargo la ejecución de las obras de ambos Programas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones asumidos por la cesionaria. Que la participación en la Unión Temporal de cada una de las dos empresas, será del 50,00%.

Por último consta en la escritura que se designa a la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ALCARAZ SOLER, S.L.", como entidad que hasta la constitución de la Unión, ha de ostentar **la plena representación** de estas empresas frente a la Administración actuante por medio de su representante legal, don José Martínez Sánchez.

Como continuación de dichos escritos se el **28 de marzo de 2012**, por D. JOSÉ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, provisto con DNI nº 31.826.175-V, actuando en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ALCARAZ SOLER, S.L., con CIF B-03097300, con domicilio social en Alicante, C/ Canalejas nº 13, en la que manifiestan su aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en los convenios con el ayuntamiento y en concreto respecto de la obtención de suelos para ubicar el CT1 de Miguel Alcaraz, y dada la necesidad de disponer a la mayor brevedad de dichos terrenos para su adjudicación gratuita al Ayuntamiento de Mutxamel, y poder suscribir posteriormente la cesión de uso entre la administración y la empresa suministradora de energía eléctrica, en orden a conseguir la finalización de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, venimos a indicar el compromiso expreso de que una vez aprobada la necesaria autorización expresa de esta Administración, por la cual se acepta la referida cesión de la condición de Agente Urbanizador, se procederá a consignar la cantidad de 10.276,71 €, fijada en el referido Proyecto de Reparcelación para la obtención de estos terrenos, y a los efectos de constituir correspondiente "CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA CESIÓN ANTICIPADA DE LA PARCELA DE RESULTADO CT1 DEL PROYECTO MODIFICADO Nº 2 DE REPARCELACIÓN FORZOSA DE LA U.E. "CARRER MIGUEL ALCARAZ - AVDA DE VALENCIA" DE LAS NNSS DE MUTXAMEL", que permita las tramitaciones pendientes.



Por último en fecha 29 de marzo de 2012 se presenta nuevo escrito en que se acompaña “Documentación administrativa” de capacidad contractual y justificación de solvencia técnica y económica para confirmar lo manifestado en la escritura de cesión de cumplimiento de los requisitos para ser urbanizador que establece la Ley urbanística valenciana (LUV) de 30 de diciembre de 2005, reiterando la solicitud de autorización por el Ayuntamiento de la cesión de la condición de urbanizador para la ejecución del PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA (PAI) PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CALLE MIGUEL ALCARAZ-AVDA. DE VALENCIA" y del PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA (PAI) DE LA U.E. DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CARRER COCENTAINA DE LAS NN.SS. DE MUTXAMEL.

Efectivamente el pleno municipal del día 5 de agosto de 2003 acordó en el punto 10.3., la Aprobación Definitiva y Adjudicación del PAI para el desarrollo de la Unidad de Ejecución “Prolongación de la C/ Miguel Alcaraz-Avenida de Valencia”, en que se resolvió seleccionar de las 2 Alternativas de PAI presentadas en este expediente, la refrendada por la mercantil “Castelló Construcciones e Infraestructuras S.L.” (CIF-B 03264058) con Plan de Reforma Interior y Anteproyecto de Urbanización.

Efectivamente el pleno de 27 de junio de 2006, acordó la adjudicación provisional de la condición de urbanizador del Plan de Reforma Interior-Cocentaina.

La LUV regula en su **artículo 141** la Cesión de la adjudicación de la condición de urbanizador estableciendo:

1. El Urbanizador, previa **autorización expresa** de la administración actuante y mediante escritura pública, puede ceder dicha condición en favor de tercero que se subrogue en todos sus derechos y obligaciones ante los propietarios de suelo y ante la propia Administración. Para que dicha cesión pueda producirse, **el cesionario deberá reunir los mismos requisitos** exigidos por esta Ley para ser urbanizador, además de aquellos méritos y condiciones personales del cedente que fueron relevantes para la adjudicación del Programa.

2. La Administración actuante **podrá denegar** la cesión si menoscaba el interés general o supone defraudación de la pública competencia en la adjudicación.

Atendidas las circunstancias del caso, podrá acordar la resolución de la adjudicación en los términos previstos en el [artículo siguiente](#) y establecer la gestión directa como modalidad de ejecución del programa.

De los antecedentes expuestos y de los escritos y documentos aportados por los interesados puede concluirse que cumplen todas las condiciones para poder autorizarse por la administración la cesión acordada en escritura pública a que se refiere este informe.

Además, actualmente está parada la obra de Miguel Alcaraz desde hace algunos meses, por razones de tramitación administrativa y por razones de ejecución anticipada de las obras del CT1 lo cual justificaría la urgencia en la tramitación de esta propuesta si queda garantizada la misma al cumplimiento de alguna condición temporal de carácter perentorio que afecte al ofrecimiento de la consignación o depósito de los 10.276.71 € y al de reanudación de la ejecución de la obra de urbanización restante.

Por ello podría adoptarse acuerdo de autorizar la cesión de los PAI de PRI Miguel Alcaraz y de PAI del PRI Cocentaina, condicionando dicha autorización y la firma del documento de subrogación al efectivo y real cumplimiento de los plazos de consignación (2 días hábiles) y de reanudación de la obra (5 días hábiles) desde la notificación del acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la cesión de la condición de Urbanizador ofrecida en escritura pública otorgada, ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia don Delfín Martínez Pérez, bajo el **número 376**, la de CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PAI DE LA U.E. DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CALLE MIGUEL ALCARAZ - AVDA DE VALENCIA y **número 377** la de "CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PAI DE LA U.E. DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR "CARRER COCENTAINA

SEGUNDO: Tras la notificación de este acuerdo, el Ayuntamiento de Mutxamel procederá a suscribir documento Urbanístico y contractual de subrogación con el cesionario, donde se establecerán los plazos y condiciones para cumplir y presenta el resto de la condiciones de la programación.

Con carácter de conditio iuris la cesión de los PAI de PRI Miguel Alcaraz y de PAI del PRI Cocentaina y la firma del Convenio referido esta condicionada, dicha autorización de cesión y la firma del documento de subrogación, al efectivo y real cumplimiento de los plazos de consignación (2 días hábiles) y de reanudación de la obra (5 días hábiles) desde la notificación del acuerdo.

TERCERO: Notificar la presente resolución a todos los sujetos afectados que han comparecido en el expediente, a la Comisión Territorial de Urbanismo, publicándose extracto del acuerdo en el BOP.

Acuerdo que se adopta con 11 votos a favor del grupo municipal PP, 6 abstenciones de los grupos municipales PSOE (5) y EUPV (1), y 2 votos en contra del grupo municipal GEDAC.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Como se ha explicado en Junta de Portavoces la razón de la urgencia es la dificultad que tiene la empresa urbanizadora para la terminación de los PAI del PRI de Miguel Alcaraz y del PRI Cocentaina. Aparece una nueva empresa que quiere hacerse cargo de esa urbanización, y al mismo tiempo al Ayuntamiento le interesa que no esté parado este tema y que se solucione lo antes posible. Se ha



comprobado que la nueva empresa es solvente económica y jurídicamente, que tiene voluntad de hacerlo, que es legal hacerlo, y por ello se trae aprobación para solucionar el problema que nos crea estas dos zonas que están paradas con el fin de solucionarlo lo más rápido posible.

Sr. García Teruel (PSOE): Somos conscientes de la necesidad de que se terminen estas obras pero al igual que hemos dicho en Junta de Portavoces, nos empieza a preocupar que expedientes tan complejos y de tanta repercusión como son los de urbanismo empiecen a llegar tan frecuentemente por despacho extraordinario y sin tiempo para poder analizarlos y estudiarlos detenidamente. Por ello nos vamos a abstener.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Al igual que el Portavoz del PSOE también nos sorprende la premura con que se nos ha presentado este tema, y pensamos que la fórmula utilizada no es la que debería de ser. Por tanto vamos a votar en contra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Vamos a abstenernos, reiterando lo dicho por los Sres. Portavoces de PSOE y GEDAC, esperando que estas situaciones empiecen a evitarse, pues se trata de temas con un amplio fondo que hace que no se puedan tomar decisiones tan rápidamente.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Solo decir que lo que podemos hacer lo hacemos y lo que no lo intentamos, y reitero lo dicho en Junta de Portavoces al respecto.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

- Sr. García Teruel (PSOE):

Queremos dejar constancia de nuestra protesta por el incumplimiento del compromiso del Sr. Alcalde. En el Pleno del mes de febrero ya formulamos queja por aquellos escritos que presentamos en el Ayuntamiento y no se nos contestan. Se comprometió el Sr. Alcalde a informarse y darnos una respuesta y todavía no tenemos noticia alguna.

Lo mismo en cuanto los temas que estuvimos hablando (aunque fuera de la sesión plenaria) directamente con el Sr. Alcalde en cuanto a la información que se nos había facilitado sobre la escuela de tenis que era inexacta y estaba incompleta. Me ofrecí a reunirnos con el Sr. Concejal de Deportes para ver este tema pero no he tenido noticias en todo este mes. Y lo mismo respecto al gasto de casi 5.000€ de mantenimiento de la piscina que llevamos preguntando y esperando desde el mes de septiembre.

Contesta el Sr. Alcalde que de los escritos presentados, me interesé por si quedaba alguno que contestar y creo que no quedaba ninguno, si no dígame cual.

El Sr. García Teruel dice que quedan dos escritos para contestar, uno el contrato del servicio de asesoramiento de jóvenes presentado el 7 de febrero, y otro de la misma fecha solicitando relación de subvenciones.

Contesta el Sr. Alcalde que en relación a éste último se le contestó verbalmente.

Manifiesta el Sr. García Teruel que presentó nuevo escrito del que no ha tenido respuesta.

Sr. Cuevas Olmo (PP): El primer escrito lo contesté personalmente y por escrito. Pero si en ese segundo escrito me vuelve a preguntar lo mismo ¿qué quiere que le conteste? No puedo dar información que no tengo, además no puedo poner al personal técnico a relacionar todas aquellas subvenciones concedidas al Ayuntamiento, además en un periodo de tiempo donde el PSOE estuvo gobernando. Le pediría que concretara a que subvención se refiere, pues si usted me vuelve a preguntar lo mismo yo tendré que contestarse lo mismo, y así indefinidamente.

En cuanto al contrato del servicio de asesoramiento de jóvenes le dije que estaba a su disposición el expediente, así como el contrato de los servicios deportivos. Sí es cierto que me comprometí a darle los gastos sobre el mantenimiento de la piscina, y el Sr. Concejal responsable ya le dijo que se los facilitaría, pero hay informes que están dentro del contrato y que usted como responsable del Área de contratación en aquel momento debería conocer. Porque su pregunta fue si dentro del contrato de servicios deportivos se incluía el mantenimiento de la piscina. Debería saber que está incluido. Además pide factura por colocación de bomba en la piscina, pero le digo que hay un informe de 2010 del técnico de instalaciones deportivas que le remite a usted diciendo que la bomba no cumple la normativa de Consellería, si es a esa factura a la que se refiere.

Sr. García Teruel (PSOE): Usted, Sr. Portavoz del PP, me dirá todo eso pero nosotros seguimos sin ver ese gasto. Lo que pedimos en el mes de septiembre, fue la facturación de casi 5.000€ por el mantenimiento de la piscina, pues nos sorprende, pero esa información no se nos ha facilitado. En cuanto al contrato de asesoramiento juvenil no se nos ha dejado ver, lo que hemos podido ver es el contrato de adjudicación de la escuela de tenis, y lo estuve discutiendo y viendo con el Sr. Responsable de Deportes, y por eso le dije al Sr. Alcalde que la información facilitada por escrito en el Pleno de febrero era inexacta y estaba incompleta, de acuerdo con el expediente. Por tanto estos dos documentos más el de las subvenciones quedan pendientes de contestar. Y con respecto al contrato de asesoramiento juvenil he acudido en tres ocasiones para verlo, y los técnicos nos dicen que no tiene autorización para dejárnolo ver.

Contesta el Sr. Cuevas Olmo (PP) que lo verá.

- Sr. Miralles Martínez (EUPV):

1. El 14 de marzo presenté un ruego para la creación de una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la crisis económica, que todavía no se me ha contestado.

Contesta el Sr. Alcalde que la idea era verlo esta mañana en Junta de Portavoces, pero al final no se ha tratado. Por tanto lo hablaremos en próxima Junta.

2. Reitero el cambio de horario de las sesiones plenarias.



Ajuntament de Mutxamel



Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO

Fdo. Esteban Capdepón Fernández